

LAS CIENCIAS SOCIALES EN LA POS-PANDEMIA

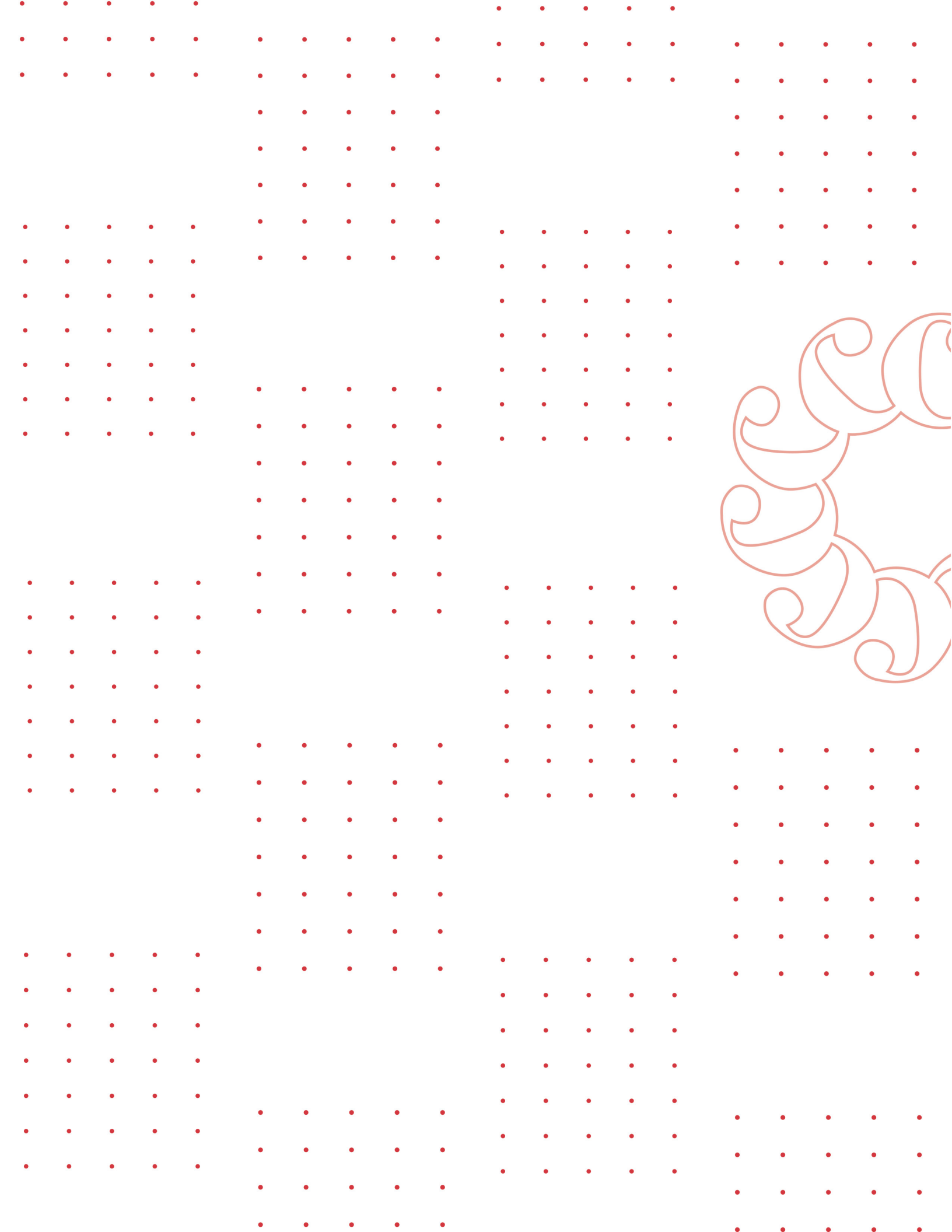
Jorge Cadena-Roa
Armando Sánchez Vargas
Coordinadores generales

III

Ciencias jurídicas y problemas nacionales

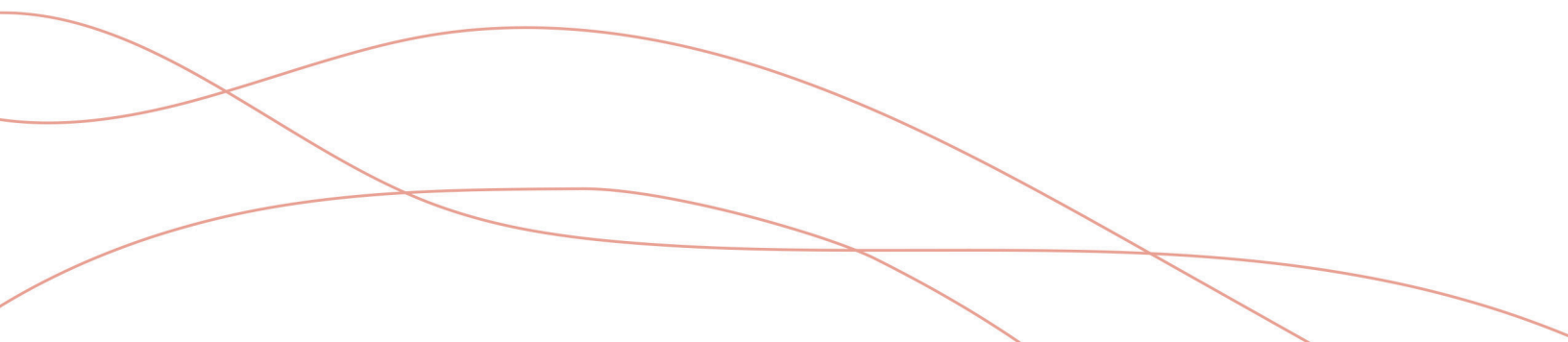
Mónica González Contró
Francisco Javier Fonseca Corona
Coordinadores





LAS CIENCIAS SOCIALES EN LA POS-PANDEMIA

Jorge Cadena-Roa
Armando Sánchez Vargas
Coordinadores generales



LAS CIENCIAS SOCIALES EN LA POS-PANDEMIA

III

Ciencias jurídicas y problemas nacionales

Mónica González Contró
Francisco Javier Fonseca Corona
Coordinadores



COORDINACIÓN GENERAL

Jorge Cadena-Roa (COMECESO)
Armando Sánchez Vargas (UNAM)

COMITÉ CIENTÍFICO

Jorge Cadena-Roa (COMECESO)
Rosalba Casas Guerrero (UNAM)
Oscar F. Contreras Montellano (COLEF)
Carola García Calderón (UNAM)
Mónica González Contró (UNAM)
Miguel Armando López Leyva (UNAM)
María Luisa Martínez Sánchez (UANL)
Cristina Puga Espinosa (UNAM)
Mauricio Sánchez Menchero (UNAM)
Armando Sánchez Vargas (UNAM)
Héctor Raúl Solís Gadea (UdG)
Esperanza Tuñón Pablos (ECOSUR)
Guadalupe Valencia García (UNAM)
Eduardo Vega López (UNAM)

COMITÉ ORGANIZADOR

Jorge Cadena-Roa (COMECESO)
Armando Sánchez Vargas (UNAM)
Oscar F. Contreras Montellano (COLEF)
Cristina Puga Espinosa (UNAM)
Sandibel Martínez Hernández (COMECESO)
Débora Martínez Ventura (UNAM)

COORDINACIÓN TÉCNICA

Sandibel Martínez Hernández (COMECESO)
Débora Martínez Ventura (UNAM)

COORDINACIÓN DE TALLERES

Laura Gutiérrez Hernández (COMECESO)
Roberto Holguín Carrillo (COMECESO)
Sandibel Martínez Hernández (COMECESO)

SISTEMAS Y ASISTENCIA TÉCNICA

Roberto Holguín Carrillo (COMECESO)
Edgar Martínez Otamendi (COMECESO)

DISEÑO GRÁFICO

Black Kraken Design Studio
Laura Gutiérrez Hernández (COMECESO)

COORDINACIÓN IIEc-UNAM

Armando Sánchez Vargas (UNAM)
Débora Martínez Ventura (UNAM)
Lester Erick Arancibia Balderrama (UNAM)
José Carrera Díaz (UNAM)
Gonzalo Curiel Vázquez (UNAM)
Andrés Filiberto Flores Cruz (UNAM)
María Victoria Jiménez Sánchez (UNAM)
Patricia Llanas Olivia (UNAM)
José Luis López Castillo (UNAM)
José Manuel Márquez Estrada (UNAM)
José Carlos Mendoza Rodríguez (UNAM)
Citlali Morales Martínez (UNAM)
Víctor Manuel Peña Flores (UNAM)
Jesús Rodrigo Ramírez Negrete (UNAM)
Andrés Romo Martínez (UNAM)
Dana Damaris Roy Lamadrid (UNAM)
Evelyn Jazmín Sánchez Fregoso (UNAM)
Héctor Soria Arellano (UNAM)
Casandra Torres Carrasco (UNAM)
Martín Torres Sosa (UNAM)
Amelia Valencia Maqueda (UNAM)
Katherine Villamil Ortega (UNAM)

PRESENTACIONES DE LIBRO

Débora Martínez Ventura (UNAM)

DIFUSIÓN

Laura Gutiérrez Hernández (COMECESO)
María Victoria Jiménez Sánchez (UNAM)
Anabel Meave Gallegos (COMECESO)

FORMACIÓN Y DISEÑO EDITORIAL

Roberto Holguín Carrillo (COMECESO)
Sandibel Martínez Hernández (COMECESO)

FORMACIÓN DE TEXTOS

Uriel Carrillo Altamirano (COMECESO)
Sofía Zirió Martínez (COMECESO)
Brandon Y. Cibrián Rivas (COMECESO)

DISEÑO DE PORTADA E INTERIORES

María Victoria Jiménez Sánchez (UNAM)

COORDINADORES DE EJES

Ciencia, tecnología, innovación y sociedad Marcela Amaro Rosales (IIS-UNAM) Gabriela Dutrénit Bielous (UAM-X) Lorenzo Alejandro Méndez Rodríguez (IIEc-UNAM)	Mercados de trabajo, derechos laborales y crecimiento económico Eufemia Basilio Morales (IIEc-UNAM) Alfredo Hualde Alfaro (COLEF) Sara Ochoa León (FE-UNAM)
Ciencias de las organizaciones Clotilde Hernández Garnica (FCA - UNAM)	México en el contexto internacional: complejidad y desafíos Juan Carlos Barrón Pastor (CISAN-UNAM) Moritz Alberto Cruz Blanco (IIEc-UNAM) Juan Cruz Olmeda (COLMEX)
Ciencias jurídicas y problemas nacionales Mónica González Contró (IIJ-UNAM) Francisco Javier Fonseca Corona (IIEc-UNAM)	Migraciones y movilidades Uberto Salgado Nieto (IIEc-UNAM) Óscar Sánchez Carrillo (CIMSUR-UNAM) Martha Judith Sánchez Gómez (IIS-UNAM)
Cultura, religiones y representaciones colectivas Hilda Caballero Aguilar (IIEc-UNAM) Andrea Meza Torres (UAM-I) Mariana Molina Fuentes (CEBJ-UNAM)	Opinión Pública, comunicación y encuestas Julio Juárez Gámiz (CEIICH-UNAM) Juan Pablo Gutiérrez (CIPPS-UNAM) Grisel Salazar Rebolledo (CIDE)
La democracia ante nuevos desafíos: polarización, declive y resiliencia Karolina Monika Gilas (FCPyS-UNAM) Alejandro Monsiváis Carrillo (COLEF) Esperanza Palma Cabrera (UAM-A)	Población y desarrollo Ana Escoto Castillo (FCPyS-UNAM) Isalia Nava Bolaños (IIEc-UNAM)
Crisis económica en el 2020 y políticas anti-cíclicas: evaluación y perspectivas Nancy Ivonne Muller Durán (FE-UNAM) César Armando Salazar López (IIEc-UNAM)	Políticas públicas y problemas nacionales María Isabel Osorio Caballero (FE-UNAM) Berenice Ramírez López (IIEc-UNAM)
Desigualdades, vulnerabilidades e interseccionalidad Alí Ruiz Coronel (IIS-UNAM) Verónica Ofelia Villarespe Reyes (IIEc-UNAM)	La ciudad contemporánea desde miradas contrapuestas: sostenibilidad, innovación, urbanismo neoliberal, mercado inmobiliario y gentrificación Javier Delgado Campos (PUEC-UNAM) José Gasca Zamora (IIEc-UNAM)
Educación y tecnologías del aprendizaje y el conocimiento Alejandro Canales Sánchez (IISUE-UNAM) Gustavo Carreón Vázquez (IIEc-UNAM) Alma Maldonado Maldonado (CINVESTAV)	Acción colectiva, movimientos sociales y protestas Marco Aranda Andrade (UANL) Gustavo Urbina Cortés (COLMEX)
Estado de derecho, corrupción e impunidad Marcela Astudillo Moya (IIEc-UNAM)	Retos y perspectivas de las ciencias sociales: la generación y movilización de conocimientos Ernesto Bravo Benítez (IIEc-UNAM) Rosalba Casas Guerrero (IIS-UNAM) Oscar Contreras Montellano (COLEF)
Feminismos, género y mujeres. Alcances y perspectivas en la coyuntura actual Alicia Girón González (IIEc-UNAM) María Luisa Martínez Sánchez (IINSO-UANL) Esperanza Tuñón Pablos (ECOSUR)	

Salud y sociedad: rezagos estructurales y pandemia Miguel Ángel González Block (UNIVERSIDAD ANÁHUAC) Yedith Betzabé Guillén Fernández (IIEc-UNAM)	Teorías y metodologías de las ciencias sociales. Innovaciones teórico-metodológicas durante y después de la pandemia José Manuel Márquez Estrada (IIEc-UNAM) Laura Beatriz Montes de Oca Barrera (IIS-UNAM)
Sociedad civil Cristina Puga Espinosa (FCPyS-UNAM) Ligia Tavera Fenollosa (FLACSO)	Violencias, ilegalidades, crimen y seguridad Nelson Arteaga Botello (UA de Coahuila) Silvia Inclán Oseguera (IIS-UNAM) Daniel Inclán Solís (IIEc-UNAM)
Sustentabilidad: recursos naturales y energías limpias Véronique Sophie Ávila Foucat (IIEc-UNAM) Ana de Luca (Centro de Estudios Críticos Ambientales) Raúl Pacheco Vega (FLACSO)	Vulnerabilidades, riesgos y desastres Raymundo Padilla Lozoya (UCOL) Juan Manuel Rodríguez Estévez (COLEF)
Tecnologías de la información y la comunicación, redes digitales y sociedad Eric Hernández Ramírez (IIEc-UNAM) Rodrigo Perera Ramos (FCPyS-UNAM)	Problemas y nuevas tendencias de los sistemas agroalimentarios locales sostenibles y sus perspectivas de consumo Jessica Mariela Tolentino Martínez (IIEc-UNAM) Gerardo Torres Salcido (CIALC-UNAM)

AGRADECEMOS a quienes contribuyeron a que el VIII CNCS, *Las ciencias sociales en la pos-pandemia*, fuera un éxito:

Dr. Armando Sánchez Vargas, director del Instituto de Investigaciones Económicas, y a su equipo de trabajo por haber proporcionado la sede del Congreso y facilitado su desarrollo;

Dra. Guadalupe Valencia, Coordinadora de Humanidades;

Dr. Miguel Armando López Leyva, director del Instituto de Investigaciones Sociales;

Dra. Carola García Calderón, directora de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales;

Dra. Mónica González Contró, directora del Instituto de Investigaciones Jurídicas;

Dr. David García Pérez, director del Instituto de Investigaciones Filológicas;

Mtro. Eduardo Vega López, director de la Facultad de Economía;

Dr. Melchor Sánchez Mendiola, Coordinador de la Universidad Abierta, Innovación Educativa y Educación a Distancia (CUAIEED);

Mtro. Ricardo Arroyo Mendoza, Director de Tecnologías de la Información, CUAIEED.

Nuestro reconocimiento a los 57 alumnos de licenciatura y posgrado que participaron en actividades de apoyo durante el Congreso.



Los trabajos incluidos en *Las ciencias sociales en la pos-pandemia*, coordinado por Jorge Cadena-Roa y Armando Sánchez Vargas, caen bajo la licencia de Creative Commons Atribución-Sin Derivar 4.0 Internacional (CC BY-ND 4.0). El contenido de dichos trabajos puede ser copiado y redistribuido en cualquier medio o formato, siempre y cuando se den los créditos correspondientes y no tenga fines comerciales.

El contenido, textos, cuadros e imágenes, de los trabajos publicados aquí es responsabilidad de sus autores y no necesariamente reflejan las opiniones de los coordinadores ni de las instituciones académicas a las que se encuentran adscritos.

Obra en www.comecso.com

Cómo citar:

González Contró, Mónica y Francisco Javier Fonseca Corona, coords. 2023. *Ciencias jurídicas y problemas nacionales*. Vol. III de *Las ciencias sociales en la pos-pandemia*. Cadena-Roa, Jorge y Armando Sánchez Vargas, coords. México: COMECOSO.

Las ciencias sociales en la pos-pandemia

COORDINADORES GENERALES

Jorge Cadena-Roa
Armando Sánchez Vargas

VOLUMEN III

Ciencias jurídicas y problemas nacionales

COORDINADORES

Mónica González Contró
Francisco Javier Fonseca Corona

ISBN Colección: 978-607-8664-30-6

ISBN Volumen III: 978-607-8664-33-7

Consejo Mexicano de Ciencias Sociales, AC.
www.comecso.com

Instituto de Investigaciones Económicas
www.iiiec.unam.mx

Ciudad de México, 2023

Las ciencias sociales en la pos-pandemia consta de veintitrés volúmenes, correspondientes a los ejes temáticos desarrollados en el VIII Congreso Nacional de Ciencias Sociales, que se ponen a disposición del público en formato de documento portátil (.pdf). Dado que esta edición del Congreso fue híbrido, los eventos especiales del congreso (tales como las Conferencias Magistrales, Mesas Magistrales y Presentaciones de libro) fueron grabados y también se encuentran disponibles en formato digital. Junto con los volúmenes, pueden encontrarse en la siguiente dirección: <https://www.comecso.com/congreso-viii/volumenes>.

Índice

Presentación	11
<i>Jorge Cadena-Roa</i>	

Mensaje de bienvenida.....	19
<i>Armando Sánchez Vargas</i>	

Introducción	21
<i>Alejandro Méndez Rodríguez, Gabriela Dutrenit Bielous, Marcela Amaro Rosales</i>	

Derechos Humanos y aprendizaje

Aprendizaje Jurídico en la era de los MOOCS: tendencias y modelos estratégicos.....	27
<i>Graciela Staines Vega</i>	

Pandemia de covid-19. Una visión desde el derecho a la educación	43
<i>Carlos Sergio Quiñones Tinoco</i>	

Propuesta metodológica para la sistematización del conocimiento criminológico: una mirada paradigmática	61
<i>Yadira Calixto Contreras y Porfirio Mauricio Gutiérrez Cortés</i>	

Nuevos conceptos de justicia

Consideraciones generales en la construcción socio-jurídica del concepto de justicia como nueva identidad social.....	87
<i>Karla Selene López Cuba y Ivonne Adriana Gaytán Bertruy</i>	

La nueva realidad de la Justicia Terapéutica en el ámbito familiar	107
<i>Rosita Pérez Jiménez y Ivonne Adriana Gaytan Bertruy</i>	

Presentación

Jorge Cadena-Roa

Secretario Ejecutivo
COMECSO

Las ciencias sociales en la pospandemia comprende 23 volúmenes que reúnen los trabajos seleccionados por los coordinadores de eje para ser presentadas en el VIII Congreso Nacional de Ciencias Sociales (VIII CNCS) celebrado del 7 al 11 de noviembre de 2022 en las espléndidas instalaciones del Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM, gracias a la generosa hospitalidad de su director, su equipo de trabajo, su comunidad académica y la de varias entidades de la UNAM que alojaron algunas actividades del Congreso.

El Congreso llevó por título *Las ciencias sociales en la pospandemia* porque la comunidad académica y el país en su conjunto estamos preocupados por el futuro inmediato: el país y el mundo comenzaban a salir de la pandemia de la COVID-19 y a entrar a una nueva etapa histórica, que a falta de mejor nombre le hemos llamado *pospandemia*.

Como es sabido, las medidas de confinamiento adoptadas para contener los contagios se tradujeron en un freno abrupto de las actividades económicas, educativas, sociales, artísticas, turísticas, de todas las actividades excepto las indispensables, por cerca de dos años. Perdimos seres queridos, muchas empresas quebraron, se perdió capital, empleos, ahorros, planes, certidumbre. Hay quienes piensan que volveremos a la “normalidad” anterior, pero no, tenemos que sacar las lecciones de esta dura experiencia y aprender a vivir y a organizarnos de otra manera. La distribución y aplicación de las vacunas producidas en tiempo récord en varios laboratorios del mundo permitió salir del confinamiento y que paulatinamente se reanudaran las actividades presenciales. Estamos saliendo de un periodo inesperadamente largo durante el que muchas cosas cambiaron, algunas de manera pasajera, otras de manera permanente.

La COVID-19 fue un flagelo que cobró la vida de millones de personas en el mundo y de cientos de miles en México. Para tener una idea de la dimensión de la tragedia humana por la que hemos pasado, se puede comparar con anteriores, por ejemplo, el número de personas que fallecieron en nuestro país por motivos relacionados con la COVID-19 es menor al que se estima perdió la vida durante los años de la Revolución mexicana, un millón de personas entre 1910 y

1917, pero aproximadamente 40 veces más que el número de los que fallecieron a causa del peor desastre vivido por mi generación: los sismos del 19 de septiembre de 1985.

Nos queda por delante la recuperación del desastre, de las vidas humanas que se perdieron, con todo lo que implica para sus familias, sus seres queridos, sus comunidades, para el país, desastre que corrió paralelo al mayor desajuste económico mundial en cien años. A lo anterior se suma el creciente deterioro de la seguridad pública, retrocesos respecto a los logros alcanzados durante décadas de construcción de la democracia en México, violaciones a los derechos humanos derivados de la creciente presencia del ejército en asuntos de seguridad pública y una crisis del Estado constitucional de derecho, la cual está “caracterizada por un déficit en el apego a las normas que integran nuestro marco jurídico,” como ha señalado del directora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (*Gaceta UNAM*, 8 de septiembre del 2022).

La lista de amenazas y retrocesos podría alargarse, pero solo agrego que, ahora que más se necesita del conocimiento científico, el presupuesto destinado a la ciencia, la tecnología y la innovación ha disminuido y que el diseño de políticas públicas basadas en evidencias ha sido desplazado por decisiones unilaterales, cuando no unipersonales. Este breve e incompleto balance de la situación es suficiente para darnos cuenta de que el país enfrenta enormes desafíos en el futuro inmediato. Así estamos, no sirve de nada ocultarlo, minimizarlo, hacer como si no pasara nada o como si la orientación de lo que pasa no fuera tan negativa.

Cuando se declaró la pandemia en México, en marzo del 2020, nuestra primera reacción fue que se trataba un problema cuya atención correspondía a médicas y enfermeros, personal de salud y servicios de emergencia. Al cabo de un par de semanas nos dimos cuenta de que estábamos ante un desastre de trascendencia histórica y que *las Ciencias Sociales eran absolutamente indispensables* no solo para entender su dimensión y alcances, sino para proponer formas de intervención frente a los problemas sociales, económicos, políticos y de salud mental que se veían venir inevitablemente

Este primer congreso de Ciencias Sociales de la pospandemia —el anterior se realizó en línea durante la pandemia en noviembre del 2020—, ha sido el más incluyente de cuantos COMECISO ha organizado hasta la fecha. Eso se corresponde con que actualmente se encuentran afiliadas al Consejo 97 entidades académicas de las Ciencias Sociales de todo el país.

Fuimos muy afortunados de contar con la participación de diez destacados conferencistas

magistrales que trataron importantes temas. Alba Carosio, *El cuidado como bien público: rutas y posibilidades de transformación social feminista*; Gabriela Dutrénit Bielous, *Repensando los vínculos entre política de ciencia, tecnología e innovación, crecimiento e inclusión social*; Gerardo Esquivel Hernández, *La economía mexicana frente a la reglobalización*; Mario Luis Fuentes Alcalá, *Neoliberalismo, hábitos y cuestión social*; Juan Manuel Rodríguez Esteves, *Los desastres en México desde las ciencias sociales*; Carolina Santillán Torres Torija, *Salud mental en estudiantes, los efectos de la pandemia en una muestra de escolares*; Sidney Tarrow, *Movements and Parties in the US: Lessons from (and for) Latin America*; Guillermo Trejo, *Ecosistemas de violencia local y gobernanza criminal en México*; Eduardo Vega, Marisa Mazari Hiriart, Paola Massyel García Meneses y Luis Miguel Galindo Paliza, *Cambio climático, agua y desarrollo: desafíos de la pospandemia*; Julián Ventura *México en el mundo: rutas de navegación en el contexto geopolítico global*.

En congresos anteriores no habíamos llegado a 20 Ejes temáticos. El VIII CNCS convocó a la participación de los interesados en torno a 27 ejes temáticos de manera que todos los que practican o estudian ciencias sociales se sintieran convocados a presentar trabajos, que sintieran que éste era su Congreso. En respuesta a la convocatoria recibimos 949 ponencias y los 64 coordinadores de eje aceptaron 827 que fueron presentadas en 155 mesas de trabajo. Se programaron 42 mesas magistrales, más que en cualquier otro congreso anterior, con la participación de 147 especialistas. Se realizó una feria del libro de las ciencias sociales en la que participaron 23 casas editoriales y se presentaron 41 libros. Como en congresos anteriores, se impartieron talleres sobre temas como sociología visual, aplicaciones etnográficas en ciencias sociales (Taller ApEtno), contención emocional en la investigación cualitativa, análisis de redes sociales para la investigación usando SENTIK, gestores de referencias bibliográficas para la investigación social, las escalas demográficas y geográficas de las encuestas del INEGI, y manejo de ATLAS.ti para el análisis de datos cualitativos.

Las conferencias, mesas magistrales y presentaciones de libros fueron transmitidas en vivo y esas, junto con los videos de otras actividades organizadas por el COMECOSO se pueden consultar en nuestro canal de YouTube (<https://www.youtube.com/comecso>) que suma ya más de 1,850 suscriptores y que contiene 168 videos.

Teníamos la intención de ampliar la cobertura temática de los congresos nacionales de

ciencias sociales, reforzar la vocación interdisciplinaria del Consejo, multiplicar las oportunidades de contacto entre practicantes de diversas disciplinas, atraer la atención sobre algunos de los problemas más apremiantes que enfrentamos e incentivar la formulación de propuestas de intervención de los sectores social, gubernamental, legislativo, privado y académico para atenderlos.

Por ello, en el VIIICNCS se incluyeron nuevos ejes temáticos como los siguientes: *ciencias de las organizaciones públicas, privadas y de la sociedad civil* porque es evidente que las organizaciones son la vía más efectiva para canalizar esfuerzos colectivos orientados a solucionar problemas o producir efectos deseables. Tenemos que impulsar el estudio de las organizaciones a fin de potenciar la eficacia, eficiencia, relevancia y legitimidad de la acción colectiva; las *ciencias jurídicas* porque las leyes son la forma de regular las relaciones sociales en condiciones democráticas y de economía de mercado, de acotar las decisiones discrecionales y arbitrarias de diferentes actores, de procurar que las relaciones entre las partes se mantengan dentro de marcos conocidos y regulados; *la democracia ante nuevos desafíos: polarización, declive y resiliencia* porque en diferentes partes del mundo, aun en países con democracias consolidadas, los sistemas democráticos han sufrido deterioros y regresiones que es necesario entender, contener y revertir, de manera que la democracia se conserve, se amplíe, se profundice y prevalezca por encima de las amenazas populistas; *opinión, pública, comunicación y encuestas* para entender la dialéctica de los discursos polarizantes, sus intenciones, la necesidad de distinguir entre información verdadera y falsa, que nos permita comprender cómo se moldea el sentido común y se producen el consenso y el disenso, para discernir la importancia de la deliberación en la toma de decisiones públicas y de la rendición de cuentas como responsabilidad democrática; *sustentabilidad, recursos naturales y energías limpias* porque sabemos de las amenazas que enfrenta la humanidad por el deterioro ambiental, el calentamiento global, la creciente escasez de agua potable, la zoonosis y otras amenazas que deben atenderse de inmediato; *tecnologías de la información y la comunicación, redes digitales y sociedad* porque la pandemia aceleró el uso de diferentes tecnologías en el hogar, en la escuela, en el trabajo y está por conocerse su impacto en la sociedad, particularmente por el uso de inteligencia artificial en diferentes actividades; *vulnerabilidades, riesgos y desastres* porque la pandemia debe ser analizada como un desastre mayúsculo y porque resulta evidente que hay un margen muy considerable para mejorar lo que hemos hecho en materia de prevención, atención y

recuperación. Debemos asumir que los desastres no son productos de la naturaleza, que debemos estar preparados para enfrentarlos y sacar las lecciones de los anteriores; *Sistemas agroalimentarios* porque el tema de la producción, distribución y consumo de alimentos para una población creciente es de importancia vital, lo mismo que la atención a los problemas de salud asociados con el consumo de algunos alimentos y bebidas, como la obesidad, la diabetes y la hipertensión, enfermedades crónico-degenerativas que en México han alcanzado niveles alarmantes.

Otros ejes temáticos del Congreso estuvieron dedicados a temas que habitualmente se tratan en los congresos del COMECOSO y generan importantes intercambios de ideas y propuestas, como ciencia, tecnología e innovación, cultura, religiones y representaciones colectivas, problemas económicos y de política pública, desigualdades, vulnerabilidades e interseccionalidad, población y desarrollo, educación, estudios de género, mercados de trabajo, relaciones internacionales, migraciones, la vida en las ciudades, sociedad civil, protestas y movimientos sociales, salud pública, violencias, ilegalidades y crimen, padecimientos mentales, problemas teóricos y metodológicos de las ciencias sociales, entre otros.

Con nuestro congreso bienal queremos mostrar que la ciencia sociales —las ciencias de las organizaciones, la antropología, las ciencias jurídicas, la ciencia política, la comunicación, la demografía, la economía, la geografía, la historia, la psicología social, las relaciones internacionales y la sociología—, todas las ciencias sociales cuentan con capacidades científicas instaladas muy considerables, que tienen capacidades para definir y estudiar problemas complejos, jerarquizarlos, elaborar diagnósticos, identificar causas y consecuencias, generar conocimientos nuevos, proponer soluciones y evaluar los resultados de intervenciones previas.

El VIII CNCS mostró las capacidades científicas instaladas con las que cuenta el país para comprender los procesos económicos, sociales, políticos, culturales, ambientales; para proponer formas de intervención basadas en evidencias que enfrenten los graves problemas que nos amenazan, que también nos ayuden a prevenir, preparar, responder y recuperarnos de desastres que inevitablemente ocurrirán en el futuro. Con este Congreso refrendamos nuestra disposición a poner el conocimiento generado por las Ciencias Sociales al servicio del país. Con Clausewitz decimos: *el conocimiento se debe transformar en capacidades genuinas*. La clave para conseguirlo se encuentra en estrechar los lazos y la colaboración entre pensadores (*thinkers*), particularmente quienes se dedican al estudio sistemático de causas y consecuencias, e implementadores (*doers*),

es decir, técnicos, políticos y diseñadores de política pública.

Por nuestra parte, apostamos al fortalecimiento de la comunidad científica y refrendamos nuestro compromiso social. Tenemos propuestas viables para enfrentar los más diversos problemas de la convivencia social en paz, justicia y democracia. Lo que nos motiva es una firme voluntad de comprender de manera sistemática y basada en evidencias fenómenos de la vida en sociedad. El mejor ambiente para ello es la autonomía universitaria, consagrada en el artículo 3º Constitucional. No nos mueve una lógica de poder, sostenemos que la ciencia debe permanecer ajena a las contiendas políticas y los discursos ideológicos. Queremos sí, un mejor país, y nuestra manera de contribuir a ello es proporcionado una base científica para el diseño y evaluación de las políticas públicas.

Como nos propusimos desde el VICNCS, seguiremos desarrollando ciencia básica, pero también queremos desarrollar ciencia post-académica, es decir, no dirigida solamente especialistas y a nuestros pares, sino a actores no académicos, sociales, gubernamentales, legislativos, del sector privado, que se traduzca en resultados y productos que pueden elevar la calidad de vida de la población, mejorar el funcionamiento de las instituciones, mejorar la efectividad de los sistemas de procuración e impartición de justicia, enfrentar los desafíos del cambio climático, atender las problemáticas que enfrentan los migrantes, la falta de empleo, superar las limitaciones fiscales y la austeridad gubernamental que en la práctica se traduce en la destrucción de capacidades estatales y en una severa limitación de la acción pública estatal. No tenemos duda de que las ciencias sociales pueden contribuir a la comprensión y atención de los graves problemas que enfrentamos como colectividad.

Lo que sigue se parece a la parte final de las películas en la que se dan los créditos a quienes participaron en ella. Normalmente, apenas termina la última escena, el público se empieza a levantar de sus asientos. Aunque pocos leen los créditos, hay que consignarlos, no solo para reconocer y agradecer a todos y cada uno de los que hicieron posible que se filmara la película, sino para sugerir, aunque sea indirectamente, que para hacerla fue necesaria la participación de cientos y, en ocasiones, miles de personas. No se trata nada más del trabajo del director, del productor y de los actores principales. Guardadas las proporciones, algo así sucede con la organización de un congreso. Se empieza cuando el Comité directivo selecciona una sede para el congreso, nombra al Comité científico, elige el título del congreso, escoge los ejes temáticos,

designa a sus coordinadores y de ahí en adelante. En fin, podría extender los paralelismos entre filmar una película y organizar un congreso en el que participan cientos de personas de todo el país y del extranjero. Así que corren los créditos de nuestro congreso.

Agradezco, en nombre del COMECSO a todos los que hicieron posible que el VIIICNCS fuera un éxito, a los conferencistas, ponentes, moderadores y comentaristas y al público que de manera presencial o remota siguió sus actividades.

Son muchas las personas e instituciones con las que estamos muy agradecidos: con el director del Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM, Dr. Armando Sánchez Vargas quien, pese a las difíciles condiciones del país, de los cambios desfavorables que se han venido registrando en las políticas de ciencia y tecnología, aceptó con entusiasmo el reto de ser el anfitrión de este Congreso; con el Comité directivo del COMECSO por la confianza depositada en esta Secretaría Ejecutiva. Agradezco muy especialmente Al Dr. Mauricio Sánchez Menchero, director del el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, por su apoyo continuo a las actividades del Consejo, pero en especial por facilitar el espacio y los servicios que requiere la sede del Consejo; con las entidades de la Universidad Nacional Autónoma de México que apoyan generosamente las actividades cotidianas del Consejo: la Dra. Guadalupe Valencia, Coordinadora de Humanidades; la Dra. Carola García Calderón, directora de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales; Dr. Tomás Rubio Pérez, director de la Facultad de Contaduría y Administración; Mtro. Eduardo Vega, director de la Facultad Economía; Dra. Mónica González Contró, directora del Instituto de Investigaciones Jurídicas; Dr. David García Pérez, director del Instituto de Investigaciones Filológicas; Dr. Miguel Armando López Leyva, director del Instituto de Investigaciones Sociales; Dr. Melchor Sánchez Mendiola, Coordinador de la Universidad Abierta, Innovación Educativa y Educación a Distancia (CUAIEED) y al Mtro. Ricardo Arroyo Mendoza, Director de Tecnologías de la Información de la CUAIEED.

No porque aparezcan al final son menos importantes, de hecho, su papel en la organización del Congreso es de la mayor importancia. Agradezco a mi equipo de trabajo en el COMECSO: Sandibel Martínez, Roberto Holguín, Laura Gutiérrez, Anabel Meave y Edgar Martínez. Ellos participaron en las diferentes etapas de la organización y desarrollo del congreso y también en la formación y diseño editorial de estos volúmenes. En la formación de los textos colaboraron Uriel Carrillo y Sofía Ziri6n. María Victoria Jiménez Sánchez diseñ6 la portada. Nuestro reconocimiento

a los 57 alumnos de licenciatura y posgrado que apoyaron las actividades del Congreso durante toda la semana.

Esperamos que hayan disfrutado la película, nuestra superproducción bienal. Hicimos nuestro mejor esfuerzo para motivar la participación, que el Congreso resultara interesante y provechoso para los participantes. Ahora publicamos las ponencias presentadas con la intención no solo de dejar constancia de lo realizado, sino de llegar a públicos cada vez más amplios y reivindicar la importancia de las Ciencias Sociales para la comprensión de los problemas nacionales y su capacidad de generar propuestas de atención y solución a ellos. De esa manera esperamos contribuir a que se haga cada vez más y mejor investigación, de que se presenten más y mejores propuestas de intervención para la solución de problemas, que se conozcan las capacidades instaladas con las que cuenta el país en ciencias sociales, que se sepa de qué manera pueden contribuir a la comprensión y solución de los grandes problemas nacionales.

Mensaje de bienvenida

Armando Sánchez Vargas

Director
Instituto de Investigaciones Económicas; UNAM

El destacado compromiso del Consejo Mexicano de Ciencias Sociales (COMECSO) con la generación y difusión del conocimiento que producen los científicos sociales en México y el mundo se ve coronado, cada dos años, con la realización del Congreso Nacional de Ciencias Sociales. En 2023, COMECSO confirió al Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM (IIEc) el grato honor de colaborar como organizador de su octavo congreso nacional. Así, el IIEc tuvo la oportunidad de contribuir a la realización de este magno evento, siempre con el compromiso de lograr estándares de calidad internacional, mediante una eficiente programación y logística, así como de ofrecer una cálida estancia a los participantes.

La comunidad académica nacional e internacional mostró gran interés y participación en la octava edición de este congreso que, sin duda, abrió un invaluable espacio a la discusión, reflexión y retroalimentación de ideas dirigidas a la búsqueda de soluciones de una gran diversidad de problemáticas sociales. En el IIEc estamos convencidos de que la entusiasta participación de investigadores y especialistas de diferentes disciplinas en este congreso propició la actualización científica, el intercambio de conocimientos, la formación de nuevas colaboraciones profesionales y una mayor visibilidad de los recientes hallazgos de investigación en las diferentes áreas de las ciencias sociales.

El Instituto reconoce la enorme aportación al éxito del Congreso por parte de distintas entidades de la Universidad Nacional Autónoma de México, entre las que destacan el Instituto de Investigaciones Sociales (IIS), el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ), la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (FCPyS) y el Instituto de Investigaciones Filológicas (IIFL).

Confiamos en que esta experiencia haya sido fructífera para todos los participantes y manifestamos nuestra gratitud a COMECSO, por la confianza depositada, y a todas las sedes participantes, por su extraordinario apoyo, sin el cual este magnífico y exitoso evento habría sido imposible. Sin duda, la realización de estos congresos promueve el avance y desarrollo de las

humanidades⁴, al tiempo que fortalece la investigación y el conocimiento al servicio de la sociedad mexicana.

Atentamente,

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPIRITU”

Ciudad Universitaria, Ciudad de México.

Introducción

Ciencias jurídicas y problemas nacionales

Alejandro Méndez Rodríguez (IIEc-UNAM)

Gabriela Dutrenit Bielous (UAM-X)

Marcela Amaro Rosales (IIS-UNAM)

Coordinadores

Los grandes fenómenos naturales tienen consecuencias ineludibles sobre las sociedades. Uno de ellos, la pandemia por COVID-19, ha sacudido a la humanidad entera, perturbando la manera en que las personas nos relacionábamos habitualmente. La vertiginosa propagación de la enfermedad provocó reacciones disímboles por parte de diversos Estados y organismos internacionales. Por un lado, en muchos casos la desinformación, la temeridad y la improvisación provocaron una cantidad inmensa de contagios y fallecimientos que podrían haberse evitado y, por otra parte, la aplicación de medidas extremas, sin considerar tiempos y circunstancias, generaron inmovilidad, estancamiento económico e incluso el brote de rebeliones.

La pandemia ha dejado enormes retos para todas las ciencias. De manera específica, por lo que hace al Derecho, de entre la gran cantidad de temas para reflexionar existen algunos de notable trascendencia: desde la dimensión del Estado; cuáles deberían ser sus límites cuando se trata de restringir libertades humanas frente a una amenaza a la salud y a la vida misma como la que hemos experimentado en los años recientes; cómo evitar los abusos de poder en esas circunstancias. Desde el ámbito ciudadano, hasta dónde llega el derecho de las personas a no cuidarse a sí mismas o a rechazar determinado tipo de inmunización o de tratamientos, para ellas o para sus familiares, cuando a su criterio no son adecuados los que les ofrecen las instituciones públicas. Estos y muchos otros temas relacionados habrán de poblar las agendas legislativas en los parlamentos y de políticas públicas en los ejecutores, los protocolos de investigación de los científicos y los debates en las cortes.

Por todo lo anterior, es gratificante que el Congreso Nacional de Ciencias Sociales, dentro de su enfoque multidisciplinario, haya incluido en su VIII edición la visión del Derecho como ciencia en el abordaje de los desafíos de la etapa denominada *pospandemia*, o quizá, mejor dicho, *posconfinamiento*. La nueva realidad exige a la Ciencia Jurídica una amplia discusión y un

cuidadoso análisis de temas como los antes mencionados con el fin de fortalecer las instituciones sobre las cuales se cimienta el desarrollo económico, político y social del país.

Es así como tuvo lugar en el Congreso el Eje Temático 3, denominado “Ciencias Jurídicas y Problemas Nacionales”, el cual, tras la convocatoria emitida por COMECSO, suscitó el interés de personas estudiosas de las Ciencias Sociales en distintos puntos del país, quienes enviaron sus propuestas. De ahí, se seleccionaron varios trabajos, los cuales se dividieron en dos mesas.

La primera de ellas “Consideraciones generales en la construcción socio-jurídica del concepto de justicia como nueva identidad social” es de la autoría de Karla Selene López Cuba e Ivonne Adriana Gaytán Bertruy. El texto presenta un recorrido histórico por los diversos conceptos de justicia en la historia de Occidente. Las autoras reconocen la crisis de este concepto en el mundo contemporáneo derivada de la baja confianza social en las instituciones, en especial las del sistema judicial. Analizan las propuestas de dos autores del siglo XX que ofrecen teorías de la justicia para concluir con una reflexión sobre la vinculación entre identidad, justicia, desigualdades y confianza en las instituciones.

El segundo trabajo igualmente corresponde a la primera mesa y lleva por título “La nueva realidad de la Justicia Terapéutica en el ámbito familiar” presentado en coautoría por Rosita Pérez Jiménez e Ivonne Adriana Gaytan Bertruy. El texto propone una justicia con enfoque terapéutico, especialmente en materia familiar. Explora el origen del concepto justicia terapéutica y su desarrollo y realiza una interesante comparación entre los tribunales tradicionales vs los terapéuticos. Se propone este tipo de justicia, en concreto la mediación y otros mecanismos afines, como el mejor medio para tratar los conflictos familiares, en la medida en que protegen a las personas más vulnerables como son las niñas y niños o las personas mayores.

La tercera ponencia se presentó en la segunda mesa y es de la autoría de Graciela Staines Vega y Oscar Rafael Hernández Meneses. Lleva por título “Aprendizaje jurídico en la era de los MOOCS: tendencias y modelos estratégicos” y recupera la experiencia de la pandemia, en concreto los procesos de aprendizaje y la virtualidad. Propone incorporar los MOOCS (modalidades de aprendizaje en línea), en el marco de los Objetivos de Desarrollo sostenible, como herramienta del aprendizaje jurídico. El trabajo explora los cursos abiertos masivos en línea como un modelo con muchas posibilidades.

Finalmente, el eje temático contó con la valiosa presentación de una mesa magistral en la

que la Mtra. Julia Isabel Flores Dávila, Investigadora del Instituto de Investigaciones Sociales, y el Dr. Diego Valadés Ríos, Investigador de Instituto de Investigaciones Jurídicas, ambos de la Universidad Nacional Autónoma de México, abordaron el tema del Estado de Derecho en México frente a la emergencia sanitaria. Julia Flores presentó algunos resultados de la encuesta nacional “Percepciones e imaginarios sociales del Covid 19”, auspiciada por la Coordinación de Humanidades de la UNAM. El estudio refleja la problemática que vivieron las personas en la pandemia en relación con salud, educación, situación laboral, consecuencias económicas y familiares, violencias, salud mental y derechos, entre otros. Los resultados se presentaron utilizando como clave de lectura el sexo, la edad y la región del país. Diego Valadés expuso un análisis de la respuesta del Estado mexicano a la emergencia sanitaria desde la perspectiva constitucional. Reconoció que la pandemia implicó un enorme desafío para los gobernantes de todo el mundo, pero las soluciones fueron diversas. En el caso mexicano la emergencia se enfrentó a partir de un ejercicio vertical de las decisiones y puso de manifiesto la débil institucionalidad de nuestro país.

A quienes tuvimos el honor de coordinar el Eje Temático 3 nos deja una enorme satisfacción la fructífera labor de todas las personas que participaron tanto en las mesas temáticas como en la magistral, así como el interés que éstas despertaron en la audiencia, sea de manera presencial o a distancia. Creemos también que la Ciencia Jurídica debe de continuar formando parte del análisis interdisciplinario de los fenómenos sociales. Esperamos que los trabajos que a continuación se presentarán en extenso, sean tan provechosos para quienes los consulten como para nosotros lo fue presenciar en vivo su exposición por parte de quienes nos compartieron brevemente sus muchas horas de esfuerzo e inquietud intelectual.

Derechos humanos y aprendizaje

Aprendizaje Jurídico en la era de los MOOCS: tendencias y modelos estratégicos

Legal learning in the era of MOOCS: trends and strategic models

*Graciela Staines Vega** y *Oscar Rafael Hernández Meneses†*

Resumen: Esta ponencia se concentra en presentar una ruta de aprendizaje necesaria para la eficacia del Aprendizaje Jurídico, en particular, del enfoque de Derechos, Deberes y Libertades Fundamentales en el contexto Mexicano. La capacitación, actualización y evaluación permanente de los modelos de enseñanza-aprendizaje es necesaria para tener operadores y juristas para un Estado Constitucional de Derecho.

Abstract: Massive Open Online Courses (MOOCs) are not new, neither as a product of COVID pandemic, they were developed in 2008 in US. Soon after they evolve rapidly in a multimodal and integral pedagogical design introducing gamification in 2018. MOOCs have high potential of acceptability among all kind of learners, and this brings better deliverative democratization. Improving higher education performance.

Palabras clave: Aprendizaje Jurídico; MOOCS; Derechos Humanos; Estado de Derecho; capacitación permanente.

I. Introducción. Objetivos, metodología y estructura de la investigación

El aprendizaje jurídico tiene desafíos particulares que el aprovechamiento de tecnologías puede mitigar e inclusive contribuir a superar. Entre los problemas principales se encuentran la verticalidad, la pasividad del estudiante, el diseño didáctico e instruccional así como la deliberación y retroalimentación ausentes, particularmente por parte del docente. Los cursos abiertos masivos en línea representan una oportunidad para hacer valer el derecho a saber y la educación de vanguardia vigente en el marco normativo mexicano, que se bosquejará adelante.

Es indudable que el ser humano es emocional, colaborativo, social y sociable simultáneamente; su dignidad individual para elegir, para gestionar su libertad de pensamiento y elección, le brinda una dimensión única entre todas las especies. El desafío tanto individual como colectivo es multidimensional: cognitivo-emocional y conductual, para autoregular sus temores y

* Experta en aprendizaje jurídico y derechos, deberes y libertades fundamentales. Profesora de la Facultad de Derecho de la UNAM. cienciajuridicaycomplejidad@gmail.com

† Abogado por la UJAT; Maestro en Derecho por la UNAM. cienciajuridicaycomplejidad@gmail.com

generar hábitos educativos ejemplares de escucha, de observación. La familia no es suficiente para generarlos, ni el Gobierno puede dejar de actualizar el modelo educativo macro y en cada nivel local intermedio o micro institucional, en cada comunidad. La educación superior y, en particular la jurídica requiere replantear el papel de sus contenidos y métodos del pasado, pero sobre todo los del presente y del futuro. El trabajo afirma que el aprendizaje se centra en la persona pues allí se genera de modo constructivista, construccionista y conectivista, depende de y se orienta a, los entornos de convivencia social, siempre en un marco ético y normativo observable de las verdades, la justicia/injusticia, igualdad/discriminación. La calidad de la educación depende del modelo de prácticas que ofrezca las mayores posibilidades de desarrollo en un hábitat finito, afectado por la huella humana. La sobrevivencia y la mejora humana, demanda hacer uso de todas las herramientas que permitan el desarrollo de competencias integrales: cognitivo-emocionales, así como técnico-tecnológicas para la comprensión y gestión de nuestros entornos. La mejor educación es aquella cuya calidad, facilite y permita el autoconocimiento, la toma de decisiones individuales y sociales válida mente informadas, con las mejores herramientas, en la forma, tiempo más oportunos y óptimos, en el entorno deliberativo de mayor respeto. Es tiempo de reconocer que la condición y cognición humana tienen un *tempo* y límites, que hoy requieres la potencia del aprendizaje mediado por herramientas más versátiles, por inteligencias artificiales, máquinas y aplicaciones inteligentes que acortan tanto brechas como esfuerzos, pero no eliminan la responsabilidad de la toma de decisiones, nodo central en la formación permanente.

Actualmente, la formación de juristas, de operadores jurídicos, presenta desafíos y ventanas de oportunidad específicos. La forma en que se aprende es definitoria de la forma en que se opera y resuelve: la verticalidad y el control se aprenden en un entorno simbólico, sin una palabra de por medio inclusive. Uno de los grandes nodos estratégicos de investigación es una formación ensimismada, autista le llama Manuel Atienza, aislada de diversos avances disciplinares, metodológicos y técnico-tecnológicos. Otro es el combate a los contenidos y rituales que engordan un hiperformalismo jurídico que afianza el pensamiento único, la linealidad, orientando una visión reduccionista, hiperburocratizada, ineficaz y hasta ilegítima no sólo del Derecho, sino de la convivencia. Este falso “modelo mental único o predominante” atribuido a quienes tienen a la norma jurídica como centro de su cognición en el contexto disciplinar o profesional, suelen naturalizar inferencias que pueden fácilmente lindar con distintos tipos de sesgos, falacias y hasta

naturalizaciones malintencionadas en favor de cierto *stato quo* de multiprivilegio. Más aún, hablar de una supuesta lógica jurídica, en números casos, representa una hermenéutica viciada de origen y/o aplicaciones congeladas, encorsetadas, de la norma jurídica para la solución de casos específicos, que en la práctica demuestran la múltiples falencias del sistema de impartición de justicia, al igual que la imagen social de abogados, abogadas o practicantes del derecho.

Las falsas inferencias, deducciones o inducciones carecen de controles, muchos de los cuales pueden ser apoyados mediante el fortalecimiento de la investigación, el uso de tecnologías, pero sobre todo, por el aprovechamiento de la polifonía habitual. Igual que en las matemáticas la expresión del procedimiento, la deliberación, la retroalimentación, son tan importantes como el resultado final. En la argumentación jurídica, el imprescindible trabajo colaborativo, la conectividad está ausente; los nodos observables, su vinculación y la respectiva refutabilidad, son tan importantes como la capacidad probatoria. La ausencia de constructos explícitos estables en un texto y/o caso, es un indicador fundamental de científicidad. La presencia de modelos fantasmales o la ausencia de observables evaluables presumen la ausencia de un nivel básico de científicidad y por tanto de trazabilidad, de verificabilidad, ello es incompatible con las tendencias y modelos estratégicos educativos vigentes, particularmente el que toma como referente el presente trabajo, como veremos adelante.

Si bien los avances tecnológicos no presentan una accesibilidad universal y ello ilumina un desafío relevante, abaten diversas barreras de discriminación para personas con capacidades diferentes y aún con discapacidad. Herramientas básicas como la lectura pausada, en voz alta, los buscadores, las aplicaciones múltiples como los traductores, transcriptores y editores, prestan un servicio encomiable a la comprensión. Los gestores de citas, bibliográficos, los índices y las métricas son evidencia de un avance científico para gestionar lenguajes y procedimientos comunes, así como otras novedades digitales-educativas centradas en la planeación de estrategias integrales, la motivación o el diseño de resultados de aprendizaje de diferente escala. En materia jurídica la clase tradicional promedio carece de interactividad, gamificación y conectividad. Después de las enseñanzas de la Pandemia, se llega al extremo de culpabilizar a las tecnologías de todas las regresiones en la formación jurídica. Las tecnologías *per se* no pervierten, lo hace la educación deficiente sobre la organización del uso de tiempo; la supervisión y retroalimentación ausente (de adultos en el caso de personas menores de edad).

Las modalidades de educación a distancia, de emergencia y mediada por tecnologías no son una novedad en el mundo. Muchos iniciamos con el aprovechamiento de Skype para abrir el aprendizaje con fines educativos, desde 2005, dos años después de su fundación¹. El desarrollo detonador del internet y la ciencia abierta alcanzarán pronto medio siglo. La pandemia del COVID provocada por el SARS- COV2, más bien relanzó el aprovechamiento de tecnologías en regiones que las usaban tangencialmente. El desastre del confinamiento y el distanciamiento social reorientó el valor que debió tener el uso de las tecnologías para el aprendizaje en Latinoamérica y otras regiones con recursos mal gestionados, en algunos casos limitados, frente a la abundancia de barreras y desconexiones. Sin embargo, frente a los falsos debates en torno a las tecnologías, una educación presencial tradicional mistificada, dogmatizada, lo que tras casi tres años de Pandemia, queda realmente de relieve, es tanto la importancia como la debilidad de modelos integrales para la educación superior, al igual que debilidades en el diseño didáctico e instruccional: la clase pasiva vertical, se trasladó a una plataforma digital, agregando cuando mucho elementos estructurales de un estudio, al que algunos incorporaron una pizarra electrónica o el empleo de medios para colgar algunos materiales en “bruto”, principalmente lecturas y o videos carentes de diseño instruccional.

Las tecnologías de la información para la comunicación educativa (TICE) son canales, que, como cualquier otra herramienta, desprovistas de sentido constructivo, de orientación ético-social, de apoyo pedagógico y didáctico, pueden inclusive llegar a ser contraproducentes por efecto de sobrecarga, de despersonalización o descontextualización. La creación de entornos de aprendizaje descansa en las condiciones básicas de la persona para concentrarse, para construir zonas de desarrollo proximal en palabras de Vigotsky; para desarrollar pensamiento crítico y posibilidades de correlacionar los saberes con su entorno y alternativas de desarrollo. La motivación no es una fuente exclusivamente endógena, muy por el contrario, son los entornos y estímulos externos los que pueden mitigarla e incluso aniquilarla: allí el contenido y diseño de los MOOCs ponen su utilidad en la mira. La concentración, no puede ya continuar considerándose un sinónimo de obediencia ciega, pasividad o condescendencia. El estudiante en la Universidad Pública tiene la desventaja de poseer una carga de gratitud por detentar un lugar en Facultades saturadas como es el caso de la Facultad de Derecho. Muchos de ellos inclusive confunden identidad, gratitud, pasividad y acuerdo incondicional. La crítica no es un atributo destacado en la formación de equipos o cuerpos colegiados en el ámbito jurídico. El tema de las relaciones de poder en el aula

(presencial y/o virtual) es una gran línea de investigación en los futuros de la educación jurídica.

Por razón de espacio no se expondrán siquiera los modelos de aprendizaje que configuran antecedentes teórico-metodológicos básicos como tales, sino sólo aspectos claves para una hermenéutica sistémica, como lo son los nodos del respeto, la dignidad, la autonomía, o el aprendizaje a lo largo de la vida. El trabajo asume que la tendencia global serán los modelos de aprendizaje profundo híbridos o mixtos, denominados en inglés *blended learning* y *flip learning*, en el que los CAMEL/MOOC irán teniendo un papel gradualmente importante, siempre y cuando logren reflejar las tendencias claves de los Derechos, Deberes y Libertades Fundamentales (DDyLF) y la EDS. No obstante, entre los objetivos del trabajo, se encuentra distinguir algunas etapas y aspectos del diseño didáctico e instruccional que deben observarse en el aprendizaje de vanguardia presencial, virtual o híbrido, particularmente en los MOOCs, para considerarse un diseño estratégico capaz de desarrollar no sólo conocimientos, sino habilidades y competencias de largo aliento. Recordamos que todo ello se enmarca en el enfoque de los DDyLF, mejor conocido a través de su popularizado género histórico de los Derechos Humanos. Este modelo pone énfasis en la evaluación permanente para la eficacia de las mejores prácticas educativas, para fines específicos como la convivencia libre de violencia, la justicia cotidiana y el desarrollo sostenible. La EDS, la educación para este modelo, aporta una serie de aspectos, características, indicadores, metodologías que están recogiendo lo mejor de los avances de las neurociencias, la neuroeducación, la metacognición, las teorías pedagógicas y la prospectiva educativa (estudios de futuro en la educación), basados tanto en la evolución pedagógica, investigaciones de impacto, así como en los desafíos y temas puntuales que enfrentaremos cada día más, así como el conjunto de destrezas que requeriremos para gestionarlos.

Si bien la metodología del trabajo es básicamente cualitativa, apegándonos a la tendencia del uso de métodos mixtos, referiremos algunas metodologías cuantitativas aplicables; así como en herramientas fundamentales como lo son las cartas descriptivas para el diseño de secuencias didácticas, e indicadores de evaluación. No sobra decir que un objetivo genérico es divulgar algunas bases del modelo de DDyLF, ya que no sólo aporta elementos para un enfoque sistémico en cuanto a principios positivados y obligatorios, sino con referencia puntual al uso de indicadores observables y ponderables para la eficacia, que vienen siendo incorporados desde 1966 a partir de los Pactos internacionales de Derechos Civiles y políticos (PIDCyP) así como de Derechos

económicos, sociales, culturales y ambientales (PIDESCA); nuestras reformas constitucionales y en leyes secundarias mexicanas, tal y como la Ley de Planeación o la Ley del sistema de información estadística, geográfica (SNIEG). Todo lo anterior es indispensable para generar lenguajes y objetivos comunes para una EDS que favorezca la convivencia libre de violencia y una democracia más deliberativa basada en la toma de decisiones, el consentimiento válidamente informado, el ejercicio del derecho a saber y el desarrollo de un nivel básico de científicidad en el aprendizaje y la aplicación del Derecho.

Los cursos abiertos masivos en línea (CAMEL o MOOC de ahora en adelante), por la cualidad autogestiva, flexible y con menores costos en el proceso de enseñanza-aprendizaje, representan uno de los modelos de aprendizaje más interesantes. Ciertamente requieren entornos didácticos y diseños instruccionales, así como personas con deseo de saber, condiciones de concentración y autoorganización. Representan una oportunidad para la mejora del aprendizaje jurídico, si y solo si su diseño es asertivo y estratégico, como veremos adelante, evitando las fallas de la educación tradicional pasiva. La asesoría virtual e interacción no sólo es posible sino indispensable en los MOOC de calidad.

Entre los objetivos estratégicos para pavimentar los tramos iniciales en el aprendizaje híbrido señalamos: **A.** Promover y argumentar el aprendizaje profundo así como de las competencias integrales y transversales bajo el modelo de calidad que representan los DDyLF y la EDS, en un nivel básico. **B.** Identificar aspectos mínimos para el desarrollo de un primer nivel de científicidad trazable en su doble dimensión, abstracta y metodológica. Al efecto se contribuye a la argumentación de la necesidad de robustecer la formación metodológica de docentes y estudiantes, destacando la necesidad de vincular los aspectos teórico-abstractos con los procedimentales y la práctica, es decir con diversas interactividades, en el contexto de las necesidades personales, locales, regionales y globales. Al efecto nos apoyamos en el modelo ecológico de Bronfenbrenner (1979). **C.** El énfasis en la configuración de entornos de aprendizaje centrados en la polifonía, la interacción multimodal a efecto de aprovechar distintos estilos y canales de aprendizaje. **D.** Otra característica destacada es el diseño didáctico expreso de intensionalidades y resultados de aprendizaje previstos; así como la dosificación personalizada y realista tanto en contenidos como de materiales. **E.** Un aspecto crucial es el diseño instruccional para desplegar la eficacia del diseño didáctico. La comprensión de lo esperado, acompañada de

ciertos niveles de acuerdo común y márgenes de creatividad, son indispensables. **F.** Promover el aprovechamiento asertivo de Tecnologías de la información para la **comunicación educativa** (TICE), sus herramientas y materiales multimedia en el diseño didáctico. **G.** Aportar claves generales para la evaluación del diseño didáctico e instruccional de calidad y , en particular los respectivos para los CAMEL/MOOC, para las áreas de ciencias sociales y jurídicas. Particularmente la superación de los roles del docente tradicional. **H.** Bosquejar el origen, taxonomía y evolución de los CAMEL. **I.** Bosquejar algunas alertas, propuestas y tendencias de los CAMEL jurídicos.

II. Marco teórico. Aprendizaje profundo, modelos híbridos (*blended learning*) y MOOCS.

La era del aprendizaje profundo que permite ejercer el derecho a saber, a participar válidamente informad@s, no puede pensarse sin la Educación para el desarrollo sostenible (EDS), sin el diseño didáctico estratégico e híbrido, ni las tecnologías para la comunicación educativa (TICE) coronada por los cursos abiertos masivos en línea (CAMEL) por sus siglas en inglés (MOOC *masive open on line courses*) ¿Qué entender por el núcleo de diamante de la EDS? El marco de los derechos, deberes y libertades fundamentales (DDyLF); el reconocimiento de que los componentes, servicios y equilibrios de nuestro hábitat no son infinitos, así como el hecho de que existe una huella ecológica humana que está acelerando los procesos de descomposición que afectan nuestra propia sobrevivencia de diversas maneras; la creciente presencia de la incertidumbre y el riesgo que demandan una adaptabilidad humana más dinámica que nunca, ávida del pensamiento crítico, un enfoque sistémico, por lo menos multidisciplinario y la consolidación de sociedades de conocimiento.

Compartir tales afirmaciones robustece la necesidad de las siguientes acciones urgentes: I. Mejora del acceso a educación de calidad desde el primer nivel; II. Desarrollo de la curiosidad, cuestionamiento, comparación y comprensión indispensables para el comportamiento científico, en unos primeros niveles generalizados socialmente; el fortalecimiento de la formación en competencias transversales: cognitivas, emocionales y técnico-tecnológicas; Incrementar el conocimiento de temas de frontera y futuro que permitan gestionar tanto la incertidumbre creciente, propiedades, aspectos e las interacciones complejas en la convivencia, de la diversidad, así como de la sostenibilidad del desarrollo social, económico y ambiental. Todos los contenidos,

metodologías y enfoques educativos, particularmente en la educación superior (ES), institucionalizada y/o formalizada, requieren una reorientación a reglas de respeto y evaluación universales, de allí el imperativo de construir indicadores e índices locales, regionales y globales. La ES requiere continuar avanzando, no puede regresar al estado previo a la Pandemia. Si bien es cierto que el acceso a dispositivos electrónicos, al Big data y al uso del internet, hoy día no es universal, sin duda alguna, permite un mayor alcance que la educación formal, así como promueve nuevos entornos de aprendizaje, en los que predomina el interés de cada persona. Desafíos históricos como las limitaciones de las determinantes socio-económicas, la concentración y el autoconocimiento de la condición humana, forman parte de los estudios de futuro en la educación, de la pedagogía, la didáctica. Lo que resulta innegable es que el aprendizaje híbrido/multimodal, los CAMEL, el Legal Tech basado en las TICE y el avance del movimiento llamado Ciencia abierta, se encuentran en la prospectiva del desarrollo sostenible y, por lo tanto de la EDS.

Entre las fechas claves para hablar de la evolución global de la EDS, encontramos la evolución misma de los Derechos, deberes y libertades fundamentales, la versión económica de los Objetivos del Milenio primero y del desarrollo sostenible después de 2015; así como los avances específicos en el área educativa durante el siglo XX mediante numerosas líneas de investigación en las neurociencias y el aprendizaje; así como en particular en la década de Naciones Unidas para la educación en Derechos Humanos (1995-2004); la década de la alfabetización universal (2003-2012); al igual que la década internacional para una cultura de paz y no violencia para la niñez mundial (2001-2010); la década de la ESD (2003-2014); y, la no menos relevante y puntual, década para la acción en favor del agua para la vida (2005-2014).

En 1997 la OCDE inició una labor intensa en favor de comunidades de aprendizaje y alianzas, involucrando expertos de diversas áreas educativas para profundizar en la consolidación de las competencias para la vida, trabajo que se fue entretejiendo y enriqueciendo con el marco de los DDyLF, así como su versión económico operativa del Desarrollo sostenible, en un modelo dinámico y evolutivo con el que contamos hoy. La consideración de las corrientes educativas de vanguardia, así como las neurociencias, fueron identificando distintos tipos de inteligencia, en sus relaciones con la sociofuncionalidad. Aquéllos siete pilares clásicos para la vida de Delors, fueron nutriéndose y mejorándose a partir de por lo menos cuatro formas principales de aprendizaje: Conocimiento por saberes y/o disciplinas, referido a nociones de contenido detallado en campos:

ciencias, lenguaje, matemáticas, artes, etc.; conocimiento interdisciplinario, que involucra saberes de diferentes campos; conocimiento procedimental, orientado a la comprensión de los cursos de acción en la práctica, del cómo hacer, lograr resultados esperados y resolver problemas; conocimiento epistémico, orientado a identificar el sentido de la comprensión y aplicación del saber en los campos estructurados y especializados.

En septiembre de 2019, la **UNESCO** presentó la iniciativa Los futuros de la educación con el objetivo de reinventar la manera en que el saber y el aprendizaje pueden configurar el futuro de la humanidad, en un contexto que reconoce y asume la complejidad, así como el grado creciente de incertidumbres, interdependencia y precariedad, que tornan imperativa la corresponsabilidad. Desde el cambio climático hasta el aumento de las desigualdades, desde la inteligencia artificial hasta los impactos del aprendizaje.

Hablar de modelos educativos, implica trazar los cursos de acción claves a nivel institucional en el proyecto educativo de cada entidad, como sistema de garantías de calidad interconectadas en las siguientes dimensiones: 1. *Syllabus*. Planes y programas de estudio. 2. Atención general al alumnado: a) trámites administrativos; b) gama de servicios eficaces; c) atención docente y tutorías reales. 3. Modelo de capacitación docente. 4. Perfil docente. 5. Modelo de interconexión y movilidad: a) dentro de la entidad; b) interuniversitario. C) internacional 6. Actividad editorial: a) Grado de inclusión. B) Sistema de criterios editoriales para la elaboración de trabajos escritos de la comunidad. c) Índices de consulta y citación. 7. Organización interna de la entidad conforme a Marco normativo y deontológico. 8. Transparencia y rendición de cuentas, en página oficial virtual y no sólo en informes anuales. 9. Aprovechamiento de herramientas científicas y tecnológicas Los modelos educativos a nivel nacional e institucional son referentes obligados para la observación, análisis e inclusive planteamiento de expectativas de lo que se puede esperar o mejorar en un sistema determinado, de hecho define tanto la postura como el marco epistémico de lo que se pretende observar y solucionar.

En el caso de la mención a modelos híbridos lo es en tiempo, modalidades, medios, lugares, personas y herramientas. Lo es desde, desde el enfoque social, la propuesta curricular, pedagógica, didáctica, socioemocional y tecnológica. Es una respuesta a las necesidades educativas actuales en una sociedad inserta en cambios acelerados y continuos. Responde asimismo a la urgencia de nuevos roles, saberes y competencias docentes para el desarrollo de una docencia adaptativa,

personalizada, atenta a diferentes contextos de enseñanza-aprendizaje. Todo lo anterior demanda el diseño de estrategias didáctico-pedagógicas para trabajar en contextos híbridos referidos específicamente al aprovechamiento de tecnologías y aprendizaje multimodal, mutisensorial. Modelo que demanda una actualización para desarrollar habilidades digitales para una docencia interactiva y polifónica, con nuevos roles del docente,. No como entretenedor sino como asesor y entrenador de grandes ligas, como director de orquesta, donde los contenidos, medios y resultados cobran una nueva intencionalidad integrada más participativamente.

Las competencias socioafecto emocionales (CSAE), son las competencias más relevantes en la nueva era de las comunicaciones inmediatas y vertiginosas; de ellas parte la motivación, la configuración del autoconcepto, la resiliencia. Éstas son imprescindibles para autoentrenar la concentración y paz para desplegar la libertad subjetiva de elegir (ideas, conductas, soluciones) átomo irremplazable de la eficacia de la dignidad. Las CSAE son indispensables en toda persona responsable, más aún en el personal docente. Ante el contexto de pandemia COVID-19 es crucial reflexionar como afecta a los alumnos el lenguaje derrotista y de victimización a los estudiantes que de suyo enfrentan desafíos de toda índole. El personal docente no debe confundir estas competencias con la labor terapéutica propia de un especialista.

El término hibridación proviene de la biología, significando la integración de varios elementos en un resultado diferente de las partes que lo componen. Aplicado a la educación, existen varios modelos dependiendo de los elementos considerados y su porcentaje. El aprendizaje híbrido (e-learning) se relaciona con la noción de aprendizaje y aula invertida (flip f-learning) . Fue uno de los primeros autores en proponer dicho concepto más bien acentuando el aprovechamiento de tecnologías (TICE). Hoy, no sólo hablamos de modelos híbrido para destacar el aprovechamiento de tecnologías, sino de la calidad y porcentaje de las temporalidades, del aprendizaje síncrono (simultaneidad presencial de las personas, física o mediado por tecnologías) o el asíncrono (sin convergencia de las personas involucradas en el aprendizaje).

En el **frontispicio** de la Cámara de Diputados debería inscribirse el siguiente mensaje: “Destruir cualquier comunidad no requiere de bombas o misiles, **sólo requiere de un bajo nivel educativo**, ignorancia histórica, apatía y fomentar que los estudiantes y personas hagan trampas ante cualquier desafío que encuentren en la vida; que los pacientes mueran sin problema en las manos de sus médicos; que los edificios se derrumben en las manos de l@s ingenier@s; que los

recursos de derrochen en manos de l@s administrador@s; que se perpetúe la injusticia en manos de l@s juristas. **La educación sin calidad es el colapso de cualquier comunidad y Estado.** Siguiendo los principios fundamentales de la UNESCO, el conocimiento y el aprendizaje son los **mejores recursos renovables** para hacer frente a los desafíos e inventar otras alternativas. No obstante, la educación no solo responde a un mundo cambiante. La educación transforma las vidas y el mundo.

Los CAMEL o MOOCs

¿Qué entender por un MOOC? Son modalidades de aprendizaje en línea, que puede ser dirigido a un número ilimitado de participantes en internet bajo los principios de educación abierta, masiva y en términos generales, de acceso gratuito a materiales, servicios y actividades. Los MOOCs promueven el aprendizaje autogestivo, el aprovechamiento de las tecnologías, los nuevos canales de interactividad en internet, el aprovechamiento de materiales de acceso abierto (*open Access*). *No sólo* reducen significativamente los costes, sino que democratizan el acceso a la educación de calidad, mencionando el hecho de que solo se necesita internet y una computadora o celular inteligente para ser partícipe de alguno (Kaplan & Haenlein, 2016). En síntesis, los beneficios que pueden tener los MOOC sobre las personas pueden ser amplios: 1.Acortar la brecha del conocimiento; 2.Ahorro de tiempo y comodidad; 3.Connectividad. Participación en sociedades de aprendizaje e incremento la red de contactos ; 4. Flexibilidad e métodos y estilos de aprendizaje; 5. Adaptabilidad de modalidades, materiales, herramientas y actividades ampliando la accesibilidad, siendo aptos para todo público. 5. Actualización dinámica de saberes, conocimientos y metodologías.²

En aspecto fundamental para el diseño de los MOOCs es parte de su diseño instruccional y teorías del aprendizaje en que se fundamente. El diseño instruccional, es una metodología para desarrollar cursos en línea, se pretende utilizar como punto de partida el modelo ADDIE, por sus siglas en inglés: Análisis, Diseño, Desarrollo, Implementación y Evaluación³. El modelo ADDIE es útil para la construcción de cursos MOOC, pues básicamente parte de la metodología para la elaboración de estos, a través de un análisis previo de las necesidades, el diseño del curso, el desarrollo que es la creación del plan de trabajo, la implementación del curso y una evaluación sobre los resultados del aprendizaje.

Nacimiento, taxonomía de l@s participantes, referencias y mejores prácticas.

El conjunto de iniciativas para abrir el conocimiento, los contenidos y recursos se presenta una década después del desarrollo del hardware, software y el internet, en la primera década del siglo XXI mostrando los ciclos de cada tecnología emergente. Entre las instituciones precursoras encontramos redes asociadas al Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT) y la Universidad de Stanford⁴. La explosión de proveedores y plataformas como Coursera, EdEX o Udemy, inicia en 2012, impulsando el aprendizaje híbrido (en más de un sentido) mixto e invertido (dentro y fuera del aula), bajo un nuevo modelo de comunicación y servicios orientado al derecho a saber, así como el desarrollo por competencias y habilidades, tanto para la vida como para el trabajo.

El proyecto de la wikiuniversidad abierta fue anunciado en 2006. La expresión MOOC fue acuñada por David Cormier en 2008 en el contexto de su curso *Connectivism and Connective Knowledge* (also known as *CCK08*). Ese mismo año en el que Salman Khan fundó Khan Academy.

Desde que David Wiley abrió su curso en 2007, a todo público permitiendo que 50 estudiantes en línea lo siguieran a la par que sus 5 estudiantes presenciales, los MOOCs han variado su estructura, dinámica y alcance. Hoy no solo se habla de registro, asistencia y acceso, tanto abiertos como gratuitos, sino de formación de comunidades de aprendizaje autogestivas y asesorías con modelos de puntuación en créditos formales más complejas y variados. La masividad fluctúa entre 100 y cien mil participantes dependiendo no solo del éxito de las estrategias empleadas en su diseños, sino de la promoción y prestigio de los equipos de producción. La principal clasificación de los MOOC descansa en su conectividad de las comunidades de aprendizaje, así como la escalabilidad de sus resultados colectivos muy amplios y heterogéneo muy diverso deseo y derecho a saber esto lo demuestran las tasas de conclusión de los cursos y el pago para obtener el certificado.

En 2018 se sube otro peldaño en el camino de las competencias al introducir la Universidad de Brown, el primer curso gamificado llamado Lugares fantásticos, humanos inhumanos: explorando a la humanidad a través de la literatura, del profesor James Egan.

Denis Yang presidente de Udemy, hace casi 10 años preveía un hiperciclo de crecimiento de los MOOC tomando en consideración el hiperciclo de Gardener, observando las correlaciones entre las variables de tiempo y visibilidad, pasando por el disparador de las tecnologías emergentes, las expectativas infundadas, el declive de las desilusiones desinformadas, hasta el repunte de maduración de la productividad y la evolución de indicadores de impacto.

Un paso natural del discurso tradicional hacia el diseño de MOOCs, estuvo eventualmente apoyado en el pizarrón y/o material visual, a una segunda etapa de producción de material videograbado con imagen y voz del docente (que puede reproducir el esquema tradicional). Una etapa de mayor madurez incluye la producción de material audiovisual con menor o mayor complejidad o participación de equipos multidisciplinarios. Una etapa posterior, necesariamente implica por un lado la mejora de estrategias didácticas, del diseño instruccional y la apertura a la gamificación, mediante modalidades lúdicas. Así como por el otro, la consolidación del diseño uso de herramientas interactivas y materiales multimodales que promuevan no sólo una polifonía de mayor calidad, sino la formación de redes y sociedades de conocimiento más productivas y, en su caso, estables.

III. Prospectiva del diseño didáctico estratégico. Derechos, Deberes y Libertades Fundamentales (DDyLF): hacia las mejores prácticas de la Educación para el Desarrollo Sostenible (EDS).;

IV. Discusión final. Desafíos y tendencias de futuro.

Sin interactividad será imposible cumplir las expectativas del desarrollo sostenible, la mejora de la calidad educativa y la integración de competencias transversales para la vida que planeta el enfoque de DDyLF.

Dada la dinámica de los perfiles y reposicionamiento de los participantes: competencias y renovación de roles de los participantes, es imperativa la adaptabilidad del material, el tratamiento, nuestro rol en curso y el tema siempre polisémico de la evaluación de los resultado de aprendizaje previamente esperados/programados/planeados.

Es indispensable aprovechar todos los tipos de ventajas de las nuevas Plataformas y repositorios del conocimiento global, para el aprendizaje jurídico profundo.

Entre los desafíos y claves para la elaboración, se encuentra la falta de interactividad artas descriptivas. Superar paradigmas, vencer la obsolescencia, el confort y las resistencias. Las tendencias en la evolución de los cursos MOOC radican en la integración de modalidades híbridas en todas las dimensiones apuntadas: la madurez, interactividad y más interactividad.

Propuestas: Aprovechamiento de herramientas variadas como Ed puzzle, quizz, kahoot, alertas

sobre campos de interés disciplinar específicas.

Fuentes de información:

- ATIENZA, Manuel, “Cómo desenmascarar a un formalista”, *Isonomía*, No. 34, abril, 2011, pp. 199-201.
- AUSUBEL, David, Novak, Joseph, Hanesian, Helen, *Psicología Educativa. Un punto de vista cognoscitivo*, México, Trillas, 2012.
- CLAVIJO CÁCERES, Darwin, “El enfoque de competencias en la formación del abogado para el siglo XXI”, *Justicia*, No. 27, 2015, pp. 185-212.
- FULLER, L. L., “American Legal Realism”, *Pennsylvania Law Review*, Vol. 82, No. 5, March, 1934.
- GESSNER, Volkmar, *Los conflictos sociales y la administración de justicia en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1986.
- GREY, Thomas C., “Holmes and Legal Pragmatism”, *Stanford Law Review*, Vol 41, Apr. 1989;
- HOLMES, Oliver Wendell, *La Senda del Derecho*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1975;
- JEWITT, Katharine, “The MOOC Revolution-Massive open online courses: the answer to problems facing education or an experiment that could destroy centuries of tradition?”, *Compass: Journal of Learning and Teaching*, Vol. 10, No, 1, 2017, pp. 1-14.
- JOHNSON, David W., Johnson, Roger T., Holubec, Edythe J., *El aprendizaje cooperativo en el aula*, Buenos Aires, Paidós, 1999.
- KAPLAN, Andreas M., & Haenlein, Michael, “Higher education and the digital revolution: about MOOCs, SPOCs, social media, and the Cookie Monster”, *Business Horizons*, Indiana University, 2016, 59, pp. 441-450.
- KENNEDY, Duncan, *La enseñanza del derecho*, Argentina, Siglo XXI editores, 2012.
- LEVY, James B., “Teaching the digital caveman: rethinking the use classroom technology in law school”, *Chapman Law Review*, Vol 19, 2016, pp. 242-305.
- MANCHA ROMERO, Pedro Miguel, *Teoría de la Complejidad, Caos y Derecho: una lectura jurídica de las dinámicas emergentes y no lineales*, Madrid, Marcial Pons, 2017.
- ONU, *Programa Mundial de Educación en Derechos Humanos*, resolución A/RES/59/113, 10 de diciembre de 2004.

- PAPPANO, L., “The Year of the MOOC”, *The New York Times*, 2 (12), 2012.
- PISTONE, Michele, “Law Schools and Technology: Where We Are and Where We Are Heading”, *Journal of Legal Education*, Vol. 64, Num. 4, 2015, pp. 568-603.
- POSNER, Richard, *El Análisis Económico del Derecho*, México, Fondo de Cultura Económico, 2000
- ROLANDO, *Sistemas Complejos. Conceptos, métodos y fundamentación epistemológica en la investigación interdisciplinaria*, Gedisa, Barcelona, 2006.
- STAINES VEGA, Graciela, “Claves del enfoque sistémicos de los Derechos, deberes y libertades Fundamentales para la eficacia cotidiana”, documento para presentar en el IV Coloquio Internacional de Investigación en Derecho: Desafíos de la Justicia Constitucional, Universidad de Valencia 2019.
- STAINES VEGA, Graciela, “Reflexiones sobre la Constitución por la Dra. Graciela Staines Vega”, Canal Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, <https://www.youtube.com/watch?v=P5p9x873rto>
- Staines Vega, Graciela, *Derechos para tod@s*, en revisión editorial, México, 2020.
- THOMSON, David I., “How Online Learning can Transform Legal Education”, en: Olleros, Xavier, Zhegu, Majlinda, *Research Handbook on Digital Transformation*, Massachussets, 2016.

Notas

¹ El servicio de conexión audiovisual Skype fue fundado por los desarrolladores estonios Zahti Heinla, Priit Kasesalu and Jaan Tallinn; el danés Janus Friis y el sueco Niklas Zennstrom, en agosto de 2003.

² Laborde, Tatiana &, Ortega, Andrea, “7 Beneficios de los MOOCs para las Pymes”, Invest, recuperado de <https://idbinvest.org/es/blog/7-beneficios-de-los-moocs-para-las-pymes>

³ Branch, Robert Maribe, *Instructional Design: The Addie Approach*, London, Springer, 2009.

⁴ El curso sobre la Justicia del politólogo Michael J, Sandel, formado en Harvard quien presenta una crítica a la difundida doctrina de John Rawls, tiene más de diez millones de visitas de todo el mundo.

Pandemia de covid-19. Una visión desde el derecho a la educación

Covid-19 pandemic. A vision from the law to education

*Carlos Sergio Quiñones Tinoco**

Resumen: El derecho a la educación es reconocido universalmente como un derecho fundamental; la pandemia de Covid-19, enfrentó al mundo a una severa crisis sanitaria. Para enfrentarla en el ámbito educativo, los países de América Latina y el Caribe adoptaron como principal medida la suspensión de las clases presenciales, En México, la implementación de clases a distancia, agudizó las desigualdades existentes y vulneró el derecho fundamental a la educación

Por ello es necesario el abordaje de estas cuestiones desde la perspectiva del derecho y la democracia, para reconocer la exigibilidad del derecho a la educación para enfrentar la era pos-pandemia.

Abstract: The right to education is universally recognized as a fundamental right; the Covid-19 pandemic confronted the world with a severe health crisis. To address it in the educational field, the countries of Latin America and the Caribbean adopted as their main measure the suspension of face-to-face classes. In Mexico, the implementation of distance classes exacerbated existing inequalities and violated the fundamental right to education. Therefore, it is necessary to address these issues from the perspective of law and democracy, to recognize the enforceability of the right to education to face the post-pandemic era.

Palabras clave: pandemia; derecho a la educación; educación digital; educación presencial.

1. El derecho a la educación reconocido universalmente

El derecho a la educación, considerado como un derecho humano, es un factor primordial para el desarrollo y para la transformación de las sociedades e igualmente para el enriquecimiento personal y emancipación de los individuos. El derecho a la educación ha sido consagrado como un derecho fundamental en diversos instrumentos internacionales (Monreal, 2021: 142), entre otros:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en cuyo artículo 26 dispone que:

* Doctor en Derecho, disciplina: Derecho, adscripción: Universidad Juárez del Estado de Durango, líneas de investigación: Derechos Humanos, Derecho Electoral, Derecho del Trabajo, correo electrónico carlosergioq@yahoo.com.mx

“Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria”, y también establece que: “La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales”.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce el derecho a la educación en su artículo 13, que establece:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales;

para lograr este objetivo, el mismo numeral dispone que:

- a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
- e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

La Convención Internacional de los Derechos del Niño igualmente consagra este derecho, al disponer en el artículo 28, numeral 1:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

De acuerdo con las disposiciones citadas, el derecho a la educación es un derecho progresivo y exigible; este derecho reviste una gran importancia, ya que, con el desarrollo de los indicadores de su cumplimiento, “se contribuirá a la reducción de las desigualdades” (Monreal, 2021: 142)

La pandemia de Covid-19, generada por la transmisión a nivel mundial del virus SarsCov-2 causante de dicha enfermedad, enfrentó al mundo a una crisis sin precedente, que afectó todas las áreas de la vida social y económica, afectación de la que no escapó la educación.

No obstante, dicen Fátima Monreal Castorena y colaboradores, el estándar internacional contempla la progresividad del derecho y la base de igualdad de oportunidades, previo a la crisis ya existían obstáculos para su pleno ejercicio; la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO) refiere en su sección Out of School

Children and Youth de internet que al menos 258 millones de niños y jóvenes incluidos los niños con discapacidad no tenían acceso a educación antes de la pandemia. El Banco Mundial (2020: 1-20) en su análisis del COVID-19 y su impacto en la educación afirma que se presentaban situaciones de grados bajos de aprendizaje, altos niveles de desigualdad y avances lentos. (Monreal, 2021: 142)

2. Pandemia y educación en Latinoamérica y el Caribe

De acuerdo con el informe *La educación en tiempos de pandemia de COVID-19*, de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la UNESCO consigna que la emergencia sanitaria, en el año 2020, dio lugar al cierre masivo de las actividades presenciales en las instituciones educativas de más de 190 países, a fin de evitar contagios masivos y mitigar el impacto de la pandemia; esto afectó a más de 160 millones de estudiantes en América Latina (CEPAL – UNESCO, 2020: 1) . Por otra parte, la CEPAL señala que, desde antes de enfrentar la pandemia, la situación social en América Latina y el Caribe ya estaba en deterioro debido al aumento de los índices de pobreza y de pobreza extrema y la persistencia de las desigualdades sociales dando pie a un creciente descontento social (CEPAL – UNESCO, 2020: 1).

En este contexto, la crisis generada por la pandemia tuvo importantes efectos en los diversos sectores sociales, particularmente en el ramo de la salud y de la educación, así como en el empleo y en el crecimiento de la pobreza. Lo anterior reveló las grandes brechas en los resultados educativos en los países de América Latina y el Caribe.

En el ámbito educativo los países de esta región adoptaron diversas medidas ante la crisis sanitaria, siendo la principal la suspensión de las clases presenciales en todos los niveles educativos, lo que originó la necesidad de emprender acciones en tres campos: 1. El despliegue de modalidades de aprendizaje a distancia, mediante la utilización de una diversidad de formatos y plataformas; 2. El apoyo y la movilización del personal y las comunidades educativas, y 3. La atención a la salud y el bienestar integral de las y los estudiantes (CEPAL – UNESCO, 2020: 1)

Siguiendo el informe, pero sin especificación de los datos numéricos que contiene, cabe mencionar las principales medidas educativas adoptadas por los distintos países de la región durante la crisis generada por la pandemia de COVID-19; tales medidas fueron:

1) se establecieron formas de continuidad de los estudios en diversas modalidades a distancia, implementando formas de aprendizaje por internet junto con otras estrategias de aprendizaje a distancia en modalidades fuera de línea;

2) entre las modalidades de aprendizaje a distancia en línea, destaca el uso de plataformas virtuales de aprendizaje asincrónico;

3) clases en vivo fuera de línea, mediante transmisiones de programas educativos por medios de comunicación tradicionales como la radio y la televisión

4) la entrega de dispositivos tecnológicos: computadoras portátiles y tabletas;

5) la provisión de recursos para la capacitación de docentes, especialmente herramientas para el uso y manejo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) (CEPAL – UNESCO, 202: 2y3).

Es necesario aclarar que las medidas educativas referidas no fueron uniformes en todos los países de la región, por lo que los resultados obtenidos han sido diferentes en cada país de la región.

El panorama anterior nos permite inferir que la pandemia por COVID-19, agudizó la desigualdad en el ejercicio del derecho a la educación en la región Latinoamericana y del Caribe; esto nos enseña que la desigualdad educativa es estructural y multifactorial. La pandemia de COVID-19 vino a provocar una fractura en el ámbito de la educación, de la que México no estuvo exento, y como bien señala Pablo Larrañaga:

[. . .] seguramente, el impacto educativo de la pandemia será mucho más difuso y retardado que los ya percibidos en los ámbitos sanitario y económico, pero, desde luego, cabe esperar que sean profundos y, una vez más, asimétrico en términos regionales y nacionales y, por supuesto en función de los ingresos, el género, la raza, etc. (Larrañaga, 2021: 102)

3. Efectos de la pandemia de Copvid-19 en la educación en México

El gobierno de México, asumió la atención de la emergencia sanitaria, desde mi punto de vista, priorizando la protección de la salud. Con base en el marco constitucional armonizado con el derecho internacional y la legislación secundaria en materia de salud, emitió diversas disposiciones a través de diferentes instancias de autoridad sanitaria, de las que destaco en función del tema que nos ocupa, la suspensión de labores presenciales en las escuelas de todos los niveles de enseñanza, aunado a la previsión de “sana distancia” y confinamiento en casa (“quédate en casa”). En este y

otros casos de suspensión de actividades consideradas como no esenciales en el ámbito laboral, y en los ámbitos deportivo, religioso, recreativo, cultural, de espectáculos, etcétera, los sujetos de la intervención no lo fueron las personas, sino aquellas entidades que por su naturaleza propician la concentración de personas, lo que podría resultar en un aumento de los contagios de la enfermedad COVID-19.

Antes de dar una vista somera a algunos de los efectos que tuvo la suspensión de actividades escolares presenciales en la continuidad del proceso educativo en México, me permito hacer una referencia a los que nos enseña Pablo Larrañaga sobre la capacidad estructural; este autor señala que el factor de la insuficiente estructura material es evidente; al respecto dice:

Desde luego, el acceso a aulas virtuales y contenidos educativos en línea, depende, en primera instancia, de la conectividad y de la disponibilidad de algún dispositivo digital y del acceso a Internet, por no hablar del espacio físico donde la persona pueda interactuar con los medios digitales. Estos factores determinan lo que se ha denominado brecha digital (*digital gap o digital divide*) y por ello, constituyen la más directa escala de comparación entre los individuos, grupos, países y regiones. Desde luego las *ratios* de computadoras personales, teléfonos inteligentes, acceso a Internet con distintos anchos de banda, disponibilidad del software adecuado, etc., constituyen factores infraestructurales que, todas las demás cosas igual, generan distintos grados de desigualdad en la educación digital; desigualdad que por un lado, pone de manifiesto y (sic) incide, de manera cada vez más significativa, en otras manifestaciones de desigualdad: niveles de ingreso, la distinta ubicación geográfica, género, etnia, etc. Es decir, la desigualdad en la ciudadanía digital, por un lado, expone y, por otro, refuerza los distintos condicionamientos de desarrollo personal y colectivo. (Larrañaga 2021: 103)

Por otra parte, el mismo autor señala que existen otros elementos menos tangibles pero igualmente significativos, como son: el alfabetismo (o en su caso el analfabetismo digital) y la disponibilidad de contenidos educativos digitales; se trata en este caso del desarrollo de tecnologías digitales educativas como: el diseño de programas de estudio para ser cursados de manera no presencial; la formación de docentes y estudiantes en el uso de herramientas digitales; creación de materiales didácticos digitales y su distribución; la generación de herramientas y procesos de

gestión docente y de evaluación adecuados a dinámicas en línea. El principal problema lo constituye, sin embargo, la dificultad de docentes, estudiantes y gestores administrativos para transitar de manera provechosa y creativa hacia la educación digital; este proceso debe alcanzar el pleno aprovechamiento del componente digital como factor de transformación educativa y cultural. (Larrañaga, 2021: 103)

La insuficiente capacidad infraestructural como la señalada, en nuestro país, tuvo como consecuencia significativos porcentajes de abandono escolar. La *Encuesta para la Medición del Impacto COVID-19 en la Educación*, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) (INEGI, 2022), arroja, entre otros, los siguientes datos:

En relación con la población de 3 a 29 años de edad en el ciclo escolar 2020-2021, no inscrita por motivo de COVID-19 o por falta de recursos, se tienen los siguientes datos:

De una población de 54.3 millones en la edad señalada, se encontraba inscrita en el periodo 2020-2021, 32.9 millones, lo que significa el 60.6% y no inscritos por COVID-19 2.3 millones o sea el 4.3% y por falta de recursos 2.9 millones, o sea el 5.4%. (INEGI, 2022: 20)

Por razón de no continuar estudiando por COVID-19 (2.3 millones), 615 mil personas señalaron que las clases son poco funcionales para el aprendizaje; 584 mil porque algunos de los padres se quedó sin empleo; 581 mil por carecer de computadora; el resto, 520 mil personas, mencionaron diversas causas como son: la escuela cerró definitivamente; sus padres o tutores no pueden estar pendientes de la persona; un familiar enfermó o falleció por COVID-19; se enfermó o contagió por COVID-19; motivos económicos por situación de pandemia. (INEGI, 2022: 23)

Por otra parte, es importante destacar la percepción sobre las ventajas y desventajas de estudiar a distancia; tenemos la siguiente distribución porcentual de la población informante de 18 años y más en viviendas con teléfono y con población de 3 a 29 años, según opinión sobre las ventajas y desventajas de las clases a distancia o virtuales:

Ventajas:

- a) No se pone en riesgo la salud de los alumnos, se mantienen seguros en casa: 56.4%
- b) Propicia la convivencia familiar: 22.3%
- c) Ahorra dinero en gastos diversos (pasajes, materiales escolares): 19.4%
- d) Ahorra tiempo en trasladarse: 15.0%
- e) Ninguna ventaja: 12.4%

- f) Mejora en habilidades de autoestudio o autoaprendizaje: 8.5%. (INEGI, 2022: 32)

Desventajas:

- a) No se aprende o se aprende menos que de manera presencial: 58.3%
- b) Falta de seguimiento al aprendizaje de los alumnos: 27.1%
- c) Falta de capacidad técnica o habilidad pedagógica de padres o tutores para transmitir conocimientos: 23.9%
- d) Exceso de carga académica y actividades escolares: 18.8%
- e) Condiciones poco adecuadas en casa (infraestructura tecnológica, espacio, mobiliario, equipamiento): 18.2%
- f) Falta de convivencia con amigos (as) y compañeros (as): 16.1%. (INEGI, 2022: 32)

Lo expuesto hasta aquí, hace necesario tomar acciones para evolucionar la implementación del currículum; como se recomienda en el informe al principio referido, presentado conjuntamente por la UNESCO y la CEPAL. Entre las acciones propuestas destacan:

- a) El uso de plataformas y las condiciones diferentes que presentó la crisis en la educación por la pandemia, demanda ajustes a las priorizaciones curriculares y la contextualización necesaria para asegurar la pertinencia de los contenidos, a partir de los consensos entre todos los actores relevantes; es importante que se prioricen las competencias y los valores que se han revelado como prioritarios: la solidaridad, el aprendizaje autónomo, el cuidado propio y de otros, las competencias socioemocionales, la salud, entre otros;
- b) Definir criterios con respecto a los aprendizajes prioritarios y sus ajustes; una perspectiva interesante es la integración de contenidos y objetivos de aprendizaje en núcleos temáticos interdisciplinarios que posibiliten abordar diversas asignaturas a la vez por medio de tópicos que resulten relevantes para el alumno, mediante metodologías de proyectos de investigación que permitan un abordaje integrado de los aprendizajes.
- c) Los ajustes curriculares y los recursos pedagógicos deben considerar las necesidades de colectivos que tiene requerimientos específicos, como: estudiantes con discapacidad, la diversidad lingüística y cultural de poblaciones migrantes y comunidades indígenas y así mismo incorporar un enfoque de género. (CEPAL – UNESCO, 2020: 4)

4. Los efectos de la pandemia de Covid-19 en la educación en México

Considero que la crisis educativa ocasionada por la pandemia de COVID-19 develó las limitaciones estructurales del sistema educativo en México, y puso en relieve las profundas diferencias en lo que se refiere a logros de aprendizaje debido al acceso desigual a la cobertura de educación. El desigual acceso a la educación por la vía digital aumentó la zanja que ya existía en materia de acceso a la información y al conocimiento, lo que dificulta la integración social. Por ello, es necesario repensar la escuela desde una perspectiva multidimensional, que comprenda no sólo el equipamiento requerido para el aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación en la educación, sino que además debe tener la capacidad suficiente para atender las necesidades del estudiantado mediante el desarrollo de programas de estudio flexibles y el desarrollo de habilidades en los docentes y en los estudiantes tanto en el uso de la tecnología digital como para el reconocimiento de las diversas formas personales de aprender de los estudiantes, para poder desarrollar programas de educación mixta o híbrida.

De ahí que sea necesario que las políticas educativas reconozcan las diferentes factores que producen las desigualdades sociales y económicas; la crisis en educación provocada por la pandemia de COVID-19 deja muchas lecciones que deben ser aprovechadas para reformar la escuela, para que sea una escuela que brinde la posibilidad de acceso a la educación a todas las personas y esté en posibilidad de enfrentar cualquier tipo de contingencia que pueda generar una alteración en el desarrollo normal de sus funciones.

La situación crítica esbozada en los anteriores párrafos, considero que trajo una afectación en el ejercicio del derecho a la educación; sería muy temerario afirmar que premeditadamente alguna instancia llevó a cabo acciones u omisiones con el propósito de violar ese derecho fundamental. Si puede estimarse en cambio, que, pese a los esfuerzos de las autoridades educativas, se generaron condiciones que impidió o limitó a un gran número de estudiantes el ejercicio pleno del derecho a la educación, pues no se cumplieron, por diversos motivos, los principios rectores de la educación establecidos en el artículo 3º constitucional como el de equidad, universalidad, inclusión, disponibilidad, accesibilidad, entre otros.

5. El derecho humano a la educación y su reconocimiento constitucional en México

De acuerdo con Aída del Carmen San Vicente Parada, Catedrática de la Facultad de Derecho de la

UNAM, los derechos humanos son concebidos como facultades universales, que son innatas a las personas, además de ser imprescriptibles e inalienables. Se reconoce que todos los seres humanos son titulares de estos derechos, aun cuando no tengan un reconocimiento expreso del Estado. El fundamento de los derechos humanos se encuentra en la dignidad de la persona; de ahí deriva la respetabilidad que merece toda persona. El reconocimiento de los derechos humanos significa la generación de condiciones formales y materiales que obliga al Estado a la protección jurídica de tal dignidad, la cual demanda una tutela especial que solo puede darse con el reconocimiento de los derechos humanos. La protección de la dignidad se concretiza en el plano jurídico en el repertorio de derechos humanos. (San Vicente, 2020: 6)

En nuestra Constitución Política, el artículo 1º. Establece que las autoridades tienen la obligación en el ámbito de su competencia de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. De acuerdo con este párrafo, el derecho mexicano se encuentra armonizado con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por lo que en su aplicación deberá atenderse a lo establecido en los tratados internacionales de los que México sea parte.

El derecho fundamental a la educación, se encuentra establecido en el artículo 3o. de nuestra Constitución y desglosa los principios básicos para su materialización; así de acuerdo con este precepto constitucional:

1. Toda persona tiene derecho a la educación.
2. El Estado -- Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios— impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.
3. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del propio artículo.

4. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.
5. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.
6. La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.
7. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

La educación como derecho humano universal, como ya fue señalado, se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales, como los que ya fueron referidos en líneas anteriores y cuyas disposiciones son de carácter obligatorio para nuestro país en virtud de su participación en los referidos instrumentos internacionales; su obligatoriedad deriva del principio de convencionalidad establecido en el párrafo segundo del artículo 1º. Constitucional ya referido.

El Derecho a la Educación es un derecho humano amplio, ya que su ejercicio y materialización hace posible la realización de otros derechos fundamentales como el libre desarrollo de la persona, la libertad de pensamiento y de expresión, y en general, el ejercicio de los derechos civiles y políticos, además de que ayuda a fomentar los valores democráticos, la solidaridad y la justicia entre otros valores que permiten el ejercicio de la libertad. (San Vicente; 2020: 8)

En coincidencia con lo anterior, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya había establecido en Tesis aislada con rubro DERECHO A LA EDUCACIÓN. ES UNA ESTRUCTURA JURÍDICA COMPLEJA QUE SE CONFORMA CON LAS DIVERSAS OBLIGACIONES IMPUESTAS TANTO EN LA CONSTITUCIÓN, COMO EN LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, que:

El derecho a la educación es un derecho social y colectivo el cual se entiende como una

prerrogativa que tiene todo ser humano a recibir la formación, la instrucción, dirección o enseñanza necesarias para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas; se trata de un elemento principal en la formación de la personalidad de cada individuo, como parte integrante y elemental de la sociedad. (SCJN, 2015)

Posteriormente, la propia Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido en tesis de Jurisprudencia, cuyo rubro es DERECHO A LA EDUCACIÓN BÁSICA. SU CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS, que:

La educación es un bien básico indispensable para la formación de autonomía personal y, por ende, para ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, de aquí su carácter de derecho humano. Y en tanto bien básico para toda persona, la educación elemental debe ser obligatoria, universal y gratuita. (SCJN, 2017)

Así, queda establecido que la educación es un derecho humano amplio y progresivo en atención a su contenido y alcance.

La educación básica, según el artículo 3º. Constitucional comprende la inicial, preescolar, primaria y secundaria, será obligatoria, e igualmente la educación media superior, por ser un derecho de la niñez en atención a sus propósitos fundamentales que son: el de desarrollar armónicamente las facultades del individuo que le permita reconocer los procesos de socialización y adquirir un sentido de pertenencia al grupo social en el que se desarrolla; facilitar el aprendizaje de conocimiento y dotar de competencias para la comprensión de la ciencias y las artes; dotar al individuo igualmente de competencias para la vida vinculadas a la responsabilidad social cotidiana, como la atención y cuidado de la salud personal y colectiva, la comunicación, el cumplimiento de deberes cívicos, el ocio, etcétera. De lo anterior deriva la obligatoriedad del Estado de impartir estos niveles de educación básica en forma gratuita y su responsabilidad de concientizar sobre su importancia.

De acuerdo con el mismo artículo 3º. Constitucional, fracción X:

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales

y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

El derecho a la educación superior, de acuerdo con esta disposición, considero que se concreta como garantía de disponibilidad y accesibilidad a este nivel de educación, ya que el Estado, de acuerdo con la norma que se comenta, deberá establecer políticas para fomentarla, toda vez que no necesariamente puede ser de carácter obligatorio, habida cuenta de la finalidad de este nivel de educación que es la de capacitación profesional para el desempeño práctico de una ciencia, técnica o arte, es decir, que la educación superior, en todos sus niveles, se enlaza con un plan de vida individual de libre elección.

6. Exigibilidad del derecho a la educación

El reconocimiento que hizo la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del derecho a la educación como un derecho humano y como un derecho social plantea el problema de su exigibilidad y de su justiciabilidad para su preservación. Considero que la garantía de disfrute de los derechos sociales, entre los que se encuentra el derecho a la educación, implica una acción positiva por parte del Estado. Por lo que también considero que la educación es un derecho exigible y justiciable mediante el ejercicio de acciones ante los tribunales y las instancias no jurisdiccionales protectoras de derechos humanos.

En relación con la exigibilidad de los derechos sociales, Víctor Abramovich y Christian Courtis, explican que:

[. . .] en muchos casos puede reconducirse la exigencia de derechos económicos, sociales y culturales al reclamo de derechos civiles y políticos, y en estos casos los mecanismos procesales tradicionales resultan al menos parcialmente adecuados. Ahora bien, la falta de mecanismos o garantías judiciales adecuadas no dice nada acerca de la imposibilidad conceptual de hacer justiciables los derechos económicos, sociales y culturales, sino que — como se ha dicho— más bien exige imaginar y crear instrumentos procesales aptos para llevar a cabo estos reclamos. Parte de los avances del derecho procesal contemporáneo se

dirigen a este objetivo: las nuevas perspectivas de la acción de amparo, las posibilidades de planteo de acciones de inconstitucionalidad, el desarrollo de la acción declarativa de certeza, las *class actions*, la acción civil pública y los mandatos de *asegurancia y de injuncao* brasileños, la legitimación del Ministerio Público o del Defensor del Pueblo para representar intereses colectivos, son ejemplos de esa tendencia. (Abramovich, 2014: 46)

Por otra parte, estimo que el derecho a la educación es un derecho de carácter subjetivo, su regulación (de la educación) contiene una normatividad de carácter sustantivo, que impone obligaciones al Estado y a otros agentes, por lo que el acreedor del derecho a la educación, podrá exigir la realización de las obligaciones de hacer a cargo del Estado, a este respecto, Celia Fernández Aller, considera que:

Las obligaciones de satisfacer o realizar imponen al Estado deberes de facilitar, proveer y promover el disfrute de los derechos. Estas obligaciones se generan en aquellos casos en los que, por razones ajenas a la voluntad o posibilidades de los titulares de derechos, ese disfrute no existe o se encuentra limitado. En estas circunstancias, se espera que el Estado sea un agente proactivo, capaz de incrementar el acceso al disfrute de los DESC. (Fernández, 2012)

Por lo tanto, en estas obligaciones cobra central importancia la acción estatal dirigida a:

- identificar situaciones problemáticas;
- brindar soluciones frente a esas situaciones; y
- crear las condiciones que permitan a los titulares de los derechos gestionar su propio acceso a los bienes o servicios necesarios para disfrutar de esos derechos. El deber de satisfacer los DESC incluye la obligación de eliminar obstáculos para el pleno disfrute de estos derechos. Esto requiere también la implementación de medidas para modificar patrones culturales y sociales de discriminación que resulten en una desventaja para grupos vulnerables. (Fernández, 2012)

Estimo que consideraciones como las señaladas por Celia Fernández Aller, son compatibles con las prescripciones del artículo 1º constitucional, del cual deriva la acción positiva del Estado para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos por conducto de sus autoridades y las de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

En afirmación de lo expuesto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reconoce el carácter subjetivo de los derechos humanos en Tesis emitida con rubro DERECHO A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. CONSTITUYE UN DERECHO HUMANO AUTÓNOMO RECONOCIDO POR EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, criterio jurídico que es del tenor siguiente:

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce que, como parte de los mecanismos para consolidar los postulados de la democracia, es fundamental la protección y garantía del derecho de las personas, individual o colectivamente, a ‘defender los derechos humanos’, que consiste en llevar a cabo cualquier labor o acción tendente al reconocimiento de los derechos humanos en su conjunto o de algunos de éstos, ya sean los derechos civiles, políticos, sociales, económicos o culturales. (SCJN, 2022)

La justificación de este criterio se encuentra, entre otros, en los siguientes fundamentos:

- En la resolución 53/144 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se reconoció que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.
- En la obligación general del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, prevista en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución General, y
- En la eficacia horizontal de los derechos humanos, por virtud de la cual los particulares se encuentran, también, obligados a su promoción, protección, respeto y garantía. (SCJN, 2022)

7. Consideración final

La preservación del derecho humano a la educación, en cualquier tiempo y particularmente en tiempos de crisis como la que aún vivimos, es una tarea conjunta entre el Estado y la ciudadanía.

Al Estado corresponde, a través de sus instancias de gobierno y acertadas políticas públicas en materia de educación, proveer a los centros educativos de la infraestructura necesaria para un uso permanente de las tecnologías de la información y la comunicación en la educación, así como la atención de los múltiples factores que pueden ser causantes de rezago educativo y obstáculo para el goce del derecho humano a la educación.

Por otra parte, la acción ciudadana es transcendental, habida cuenta de que los ciudadanos, en ejercicio de su derecho a ‘defender los derechos humanos’, reconocido por el Máximo Tribunal de la Nación, podrán ejercer cualquier acción tendente al reconocimiento, protección, promoción y garantía del derecho humano a la educación.

Estimo así que juntos, Estado y ciudadanía podrán construir los mecanismos procesales necesarios para lograr que todos los mexicanos puedan ejercer su derecho a la educación.

Fuentes de consulta

Abramovich, Víctor y Courtis, Christian. (2014), *Los derechos sociales como derechos exigibles*.

Segunda edición, primera reimpresión, Editorial Trotta, Madrid.

CEPAL – UNESCO (2020). *Informe COVID-19. La educación en tiempos de la pandemia de COVID-19*, Naciones Unidas, <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45904-la-educacion-tiempos-la-pandemia-covid-19> Consultado: 05/05/2022.

Fernández Aller, Celia. (2012) “La exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales”, *Revista de Derecho UNED*, Numero 11, pp. 241 – 264. https://oa.upm.es/15980/1/INVE_MEM_2012_131761.pdf Consulta: 20/05/2022.

INEGI. *Encuesta para la medición del impacto COVID-19 en la educación (ECOVIED-ED)*, (2022) segunda edición, México. https://inegi.org.mx/investigacion/ecovied/2020/doc/ecovied-29_ed_2020_presentacion_resultados.pdf Consultado: 07/05/2022.

Larrañaga, Pablo. (2021) “La desigualdad educativa estructural y multifactorial. El horizonte de la digitalización como respuesta ante la COVID-19, en *COVID-19 y la desigualdad que nos espera*, Sergio García Ramírez y Nuria González Martín (Coordinadores), Universidad

Nacional Autónoma de México, México.

Monreal Castorena, Fátima Francisca, et. al. (2021) “Las desigualdades del acceso al derecho a la educación durante la pandemia del Covid-19”, en *COVID-19 y la desigualdad que nos espera*, Sergio García Ramírez y Nuria González Martín (Coordinadores), Universidad Nacional Autónoma de México, México.

San Vicente Parada, Aída del Carmen. (2020) “El derecho humano a la educación”, en Revista digital *Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa*, Año XI, Número 28, Julio-Diciembre de 2020, Tribunal Federal de Justicia Administrativa, p. 6
<https://tfja.gob.mx/investigaciones/rev28.html> Consulta: 12/05/2022.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, (2015). Tesis 1ª. CLXVIII/2015 (10ª.) *Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 18, t. I, mayo de 2015.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, (2017) Tesis 1ª./J.82/2017 (10ª.) *Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 47, t. I, octubre de 2017

Suprema Corte de Justicia de la Nación, (2022) Tesis 1ª. XIII/2022 (11ª.) *Semanario Judicial de la Federación*, Undécima Época, 20 de mayo de 2022.

Propuesta metodológica para la sistematización del conocimiento criminológico: una mirada paradigmática

Methodological proposal for the systematization of criminological knowledge: a paradigmatic vision

Yadira Calixto Contreras^{} y Porfirio Mauricio Gutiérrez Cortés[†]*

Resumen: Proponer una estructura de contraste y diferenciación de los debates entre el uso de metodologías, teorías y supuestos que caracterizan la investigación puede ayudar a fortalecer un abordaje pluralista de su estudio. Con lo cual, se considera posible una mejor identificación de los factores que provocan el fenómeno delictivo, además de contribuir al fomento de la investigación académica y el diseño de intervenciones en respuesta a problemas públicos.

Abstract: Proposing a structure of contrast and differentiation of the debates between the use of methodologies, theories and assumptions that characterize the research can help strengthen a pluralistic approach to its study. With which, a better identification of the factors that cause the criminal phenomenon is considered possible, in addition to contributing to the promotion of academic research and the design of interventions in response to public problems.

Palabras clave: Paradigmas; criminología.

1. Introducción

Entre los debates más comunes en la enseñanza de la criminología, propios de su condición en cuanto a desarrollo disciplinario, gira en torno a la definición y caracterización de su objeto de estudio, así como en cuanto al método a utilizar para desarrollar investigaciones criminológicas. A su vez, se reconoce un intenso debate en cuanto a la estructura y orientación de su aportación disciplinaria a la sociedad en relación a temas como la seguridad pública, considerada ésta como categoría teórica, por lo que es enfocada al análisis de acciones inherentes a la prevención, a la represión y a la reinserción, motivo por el cual, en cuanto problema de investigación que es

^{*} Maestra en Derecho con área terminal en Derechos Humanos, Universidad Autónoma del Estado de México, Políticas Públicas, seguridad, epistemología, UAEMEX, ycalixtoc@uaemex.mx

[†] Doctor en Ciencias Políticas y Sociales por la Universidad Nacional Autónoma de México, líneas de investigación: evaluación de políticas públicas, teoría de la administración pública. UNAM, gutierrez.c.mauricio@comunidad.unam.mx

desarrollado desde los distintos enfoques de la criminología, se ha generado la falsa percepción de ser un mismo campo de conocimiento y desarrollo.

Derivado de la forma en la cual se desarrolla el estudio de la Criminología, surgen diversas definiciones y caracterizaciones de sus objetos de estudio, diferentes aproximaciones metodológicas y diferentes teorías que, bajo la mirada de ciertas concepciones tradicionales del conocimiento científico, la perciben como un campo con falta de formalidad científica. Planteamientos que nos recuerdan los debates en los 70's y 80's que hacían referencia a campos de conocimiento o ciencias poco evolucionada. Planteamientos que, desde aquella mirada también nos arrojan rutas alternativas como la de Thomas Kuhn (2004) quien podría señalar al respecto tanto para los estudiosos de la Criminología como para sus detractores, que las ciencias sociales no evolucionan, sino son sus objetos de estudio que se miran de manera diferente con el paso del tiempo.

La propuesta de este artículo descansa y se fundamenta en la importancia de sistematizar la estructura del conocimiento en el campo de conocimiento de la Criminología. Para ello, partimos de la propuesta de organización de paradigmas epistemológicos de Guba (1990). Esto, nos permite profundizar en el análisis de los paradigmas, así como, sus características, con la finalidad de establecer sus categorías de caracterización de la realidad en que se reconocerá el desarrollo disciplinario de distintos campos de conocimiento, como la Criminología. Es decir, identificar los enunciados ontológicos, epistemológicos y metodológicos que componen posturas de pensamiento, en este caso, de la Criminología. Señalamos el vínculo que se genera desde ello con las posturas se pactan desde un contexto sociocultural, histórico y de intervención disciplinaria, de los cuales, parten las formas en las que se perciben los objetos y metodología de estudio, además del fundamento de la estructura de las teorías que de ello se construyen.

Finalmente, se retoman las posturas criminológicas desarrolladas por la Criminología a fin de comenzar a vislumbrar su perspectiva paradigmática, mediante el contraste inicial de sus supuestos ontológicos, metodológicos y epistemológicos. Con ello se pretende contribuir a plantear una mirada que permita una comprensión del conocimiento en Criminología, ayudando a clarificar el anclaje conceptual, metodológico y teórico a las investigaciones criminológicas. Así, si se otorgan miradas sistematizadas de la criminología, será posible reconocer de mejor forma la estructura e importancia de la generación de evidencia empírica que aporte datos a la sociedad para

abonar en la tarea de resolver los problemas públicos, por ejemplo, de seguridad pública.

2. Paradigmas Científicos

En palabras de Guba (1990) un paradigma es “un conjunto básico de creencias que guían la acción” (p. 17) para Kuhn (2004) los paradigmas son “realizaciones universalmente reconocidas que, durante cierto tiempo, proporcionan modelos de problemas y soluciones a una comunidad científica.” (p. 13) Las concepciones de Guba y de Kuhn sobre los paradigmas presentan características que proporcionan una explicación, una finalidad, que complementan la discusión de este concepto. Por ello, para fines de este artículo se concibe al paradigma como un conjunto de modelos, problemas, así como soluciones, desde la que guiaremos la reflexión sobre la acción de la Criminología como campo de conocimiento científico, enmarcada por un contexto histórico, social, político y cultural particular.

La concepción que tiene Guba sobre los paradigmas facilita la sistematización del conocimiento, la comprensión de puntos clave que componen los paradigmas en las ciencias, así como una investigación disciplinaria que identifica sus supuestos ontológicos, epistemológicos y metodológicos. Aunado a ello, adicionalmente nos permite reconocer que estos son construcciones humanas, y por esa razón, reflejan sus valores en su propia construcción, así como en toda la investigación. Motivo por el cual es aun más importante distinguir la manera en que concibe y caracteriza la relación con la realidad y el fenómeno que estudia. Así, Guba (1990) propone una serie de dimensiones de preguntas para identificar dichos supuestos, en la medida que se analice cada paradigma, estos se revelaran y con ello se logra una mirada concreta de las ciencias. Estas dimensiones son las siguientes:

Ontológica: ¿Cuál es la naturaleza de lo “conocible”? o ¿Cuál es la naturaleza de la “realidad”?

Epistemológica: ¿Cuál es la naturaleza de la relación entre el que conoce (el investigador) y lo conocido (o conocible)?

Metodológica: ¿Qué debería hacer el investigador para averiguar sobre el conocimiento?
(p. 18)

La respuesta a estas preguntas permite el reconocimiento de las posibilidades que hay sobre las creencias, se identifica el conocimiento que otorgan los paradigmas, y proporciona una guía de investigación disciplinaria (Guba, 1990). Este conocimiento es utilizado para identificar características específicas de los paradigmas que se aplican, por ejemplo, al estudio de las tradiciones de las que abrevó el desarrollo científico y disciplinario de la Criminología a través del tiempo. De manera general, los paradigmas que se presentan en las ciencias son el positivista-postpositivista, teoría crítica y el constructivismo. A continuación, se describen breve y sintéticamente desde las ópticas ontológica, metodológica y epistemológica.

2.1. Paradigma positivista

Con base en la concepción de Guba (1990), la fijación del paradigma positivista se forja en afirmaciones entre las que destacan “cómo son las cosas realmente” o “cómo las cosas realmente funcionan”, frases que dirigen su ontología a una perspectiva realista, se cimenta en la creencia de que existe una realidad exterior que guía leyes naturales inmutables. De acuerdo con la perspectiva de este paradigma, la ciencia tiene como finalidad descubrir la naturaleza de la realidad y explicar cómo funciona, para así predecir y controlar los fenómenos naturales. En extensión, su epistemología es objetivista, por lo que el investigador deberá plantear las preguntas directamente a la naturaleza para así, permitir que la naturaleza responda directamente a las mismas. Desde esta perspectiva, el trabajo del investigador positivista será observar desde lejos y con detenimiento para obtener los resultados de la naturaleza sin alterarla de ninguna manera; por lo cual, la investigación se desarrolla con el uso de metodología manipulativa, que controle al investigador y a la naturaleza, por esta razón, la metodología más acertada es el experimentalismo empírico.

En resumen, el paradigma positivista tiene una ontología realista, se encuentra dirigida por mecanismos naturales, se enfoca a las generalizaciones libres, tanto de tiempo como de contexto, algunas generalizaciones se pueden transformar en leyes de causa-efecto. La epistemología es dualista/ objetivista, por lo cual, existe la posibilidad de adoptar una postura distante y no interactiva, los factores de sesgo son excluidos porque no hay influencia del investigador en los resultados; metodológicamente presenta una perspectiva experimental/ manipulativa, se formulan preguntas e hipótesis por adelantado, que se sujetan a pruebas empíricas en condiciones controladas, sus mayores objetivos son la predicción y el control y su metodología es cuantitativa.

2.2. Paradigma Postpositivista

En la concepción de Guba (1990) el paradigma postpositivista es una versión modificada del positivismo, aunque con mejoras, aun cuenta con la necesidad de predicción y control de fenómenos; la dinámica de este paradigma está anclada en el realismo, porque su perspectiva es que existe un mundo real, direccionado por causas naturales reales, aun así, no hay duda de que la realidad existe, aunque no pueda ser percibida directamente. Epistemológicamente, sugiere una objetividad modificada y funge como un ideal regulador que no puede alcanzarse en ningún modo absoluto. Y, en cuanto a la dimensión metodológica, se adapta al realismo crítico y a la subjetividad modificada, hace énfasis en el multiplismo interpretado como una triangulación. Por ello, es necesario que los hallazgos de la investigación se encuentren sustentados por investigadores, teorías y métodos.

Para este paradigma es imperativo que, si la objetividad no es alcanzada, la investigación deberá fundamentarse sobre la mayor cantidad de fuentes diferentes, para así, disminuir la probabilidad de interpretaciones distorsionadas. Por ello, proponen una investigación con arreglos más naturales para disminuir el desequilibrio generado por el énfasis excesivo sobre los controles de contexto que colocaban los positivistas. Así, fomenta el uso del método cualitativo para obtener resultados con apego a la subjetividad. Se establecen las teorías bajo circunstancias locales, por ende, será producto en lugar de precursor de la investigación como se desarrollaba en el positivismo. Finalmente, sugiere un camino continuo de la investigación que vaya de un descubrimiento puro y de ahí llegue hasta la verificación pura.

En conclusión, su ontología es realista crítica, la realidad sí existe, pero no es aprendida en su totalidad, la dirigen leyes naturales que solo son comprendidas parcialmente. Epistemológicamente la distingue una objetividad modificada, de manera que sólo puede ser aproximada y tiene de guardianes a la tradición crítica, así como, la comunidad crítica. En cuanto a su metodología es experimental, así como manipulativamente modificada y utiliza métodos cualitativos que dependen de una teoría de base, con lo cual reintroduce el descubrimiento dentro del proceso de investigación.

2.3. Paradigma de la teoría crítica

Este paradigma concibe que la naturaleza no puede ser vista como realmente es, sino que será vista a través de una ventana de valores que, por lo regular, serán los del investigador. Por ello, se contemplan preguntas entre las que resaltan ¿cuáles son los valores que van a dirigir la investigación? O ¿a quién pertenecen esos valores? De esta manera, los hallazgos de este tipo de estudios pueden tener afectaciones en función de los valores elegidos. Como consecuencia, dan poder y emancipan a ciertas personas, razón por la cual, la investigación se convierte automáticamente en un acto político, es decir interpretativo y en relación directa con el entorno del que se construye, reflejando sus condiciones y permitiendo observar dimensiones distintas de su propia interacción.

Desde esta aproximación al conocimiento, el investigador elige creer en una realidad objetiva que pudo haber sido obtenida en alguna parte o poseída por el investigador o por la élite que se encuentra mejor informada. Así, se puede concebir a la investigación como la elevación de la gente oprimida a un nivel de verdadera “conciencia”. Dentro de esta caracterización de la realidad, se considera que, cuando las personas se den cuenta de lo oprimidos que se encuentran, podrán realizar acciones para transformar el mundo, en consecuencia, pueden predecir y controlar.

El fin de los teóricos críticos es elevar la conciencia de los participantes para transformar el mundo real, por ello, sugieren un enfoque dialógico para eliminar la falsa conciencia, lo que ocasiona la reunión de participantes alrededor de un punto de vista común. Es entonces que, como parte de este proceso, los factores del mundo real sean aprehendidos y permitan determinar cuáles son los factores que pueden ser alterados. Así, al finalizar este proceso se generará la transformación. En resumen, la ontología de este paradigma es realista crítica, la epistemología es subjetivista en función de la influencia de los valores que guían la investigación, la metodología es dialógica transformativa en aras de eliminar la falsa conciencia, energizar y facilitar la transformación de la que es parte y hacia la que se orienta el conocimiento mismo.

2.4. Paradigma constructivista

El paradigma constructivista alude que la realidad existe únicamente en el contexto del marco mental que favorece pensar respecto a ella, se considera que los hechos son solo hechos en un marco teórico determinado; y, por tanto, la realidad solo puede ser mirada a través de una teoría,

la cual puede ser implícita o explícita. De esta manera, se mira por medio de un valor y, por ello, son posibles muchas construcciones. Proponen como alternativa de tomar una posición de relativismo, porque es la clave para la apertura, además de dar lugar a la generación de una investigación continua. Esto dado que las realidades son múltiples y ellas existen en las mentes de las personas (Guba, 1990).

Su mirada epistemológica manifiesta una posición subjetivista, y considera que es el único medio para revelar las concepciones de los individuos. Esto explica el apego a la interacción subjetiva dado que es la única forma de acceder a las realidades de las personas. Metodológicamente, se procede de diversas formas. Es decir, su perspectiva es hermenéutica y dialéctica; hermenéutica porque consiste en representar construcciones individuales lo más precisas que sea posible y, dialéctica, porque se compara, además de que se contrastan las construcciones individuales con las de otras personas, para armonizar con ellas. Esta metodología tiende a producir una construcción que tenga cimientos en información elaborada en la medida de lo posible.

La finalidad del constructivismo es reconstruir el mundo que existe en la mente de las personas que lo construyen, lo que tratan de transformar es la mente no en el mundo real. En conclusión, la perspectiva ontológica es relativista, cimentada en realidades construidas en múltiples mentes, con bases sociales, experimentales, locales y específicas, todas dependen por su forma y contenido de las personas que las manifiestan. Su epistemología es subjetivista, para este paradigma el investigador y lo investigado están unidos en una sola entidad, se concibe como monística; los resultados de la investigación son creación de procesos de interacción entre investigador e investigado. Y, metodológicamente tiene una postura hermenéutica y dialéctica, porque las construcciones individuales se producen y refinan desde la visión de la hermenéutica; son comparadas y contrastadas desde una visión dialéctica, con la finalidad de generar construcciones que presentan un consenso sustancial.

Guba (1990) considera que cada paradigma tiene diversas alternativas, por lo cual se considera, que debe ser elegido de acuerdo con las necesidades que tenga el investigador; su finalidad no es determinar cuál es el mejor, sino, que sean referencia para que pueda surgir un nuevo paradigma que sea más informado y sofisticado. Así, aunque el cambio de paradigma pareciera ser un proceso civilizado y sencillo, no es así, Kuhn (2004) considera que en cada cambio

de paradigma se presenta una revolución que no suele ser sencilla para los investigadores que profesan el paradigma anterior, por diversas razones se presentan detractores, así como, críticas que pueden detener al nuevo paradigma o impulsarlo.

En conclusión, los paradigmas son un conjunto de creencias, problemas y soluciones que se presentan en las ciencias, para alcanzar un fin; estos tienen características ontológicas, epistemológicas y metodológicas que permean a la realidad social para estudiar un fenómeno, en este caso un fenómeno criminal; estos paradigmas son el positivista, el postpositivista, la teoría crítica y el constructivismo.

3. Modelos, Vertientes y Paradigmas Criminológicos

En el estudio de la Criminología se presentan modelos, vertientes o paradigmas que delimitan las concepciones de este campo de conocimiento. Estos se enmarcan en un contexto social, político, cultural e histórico. Aunque sean nombrados como modelos y vertientes, este artículo se decanta por articularlos a la noción de paradigmas que acabamos de describir. Sumando a la discusión planteada por autores como González y Sánchez (2015), Serrano (2017) y Rodríguez (2020) quienes comparten una aproximación como la que se plantea en este artículo, se retoman los paradigmas tradicional, liberal o social y el paradigma crítico. El argumento gira en torno de la contextualización de la época en la que surgen, sus perspectivas ontológicas, epistemológicas y metodológicas, y a continuación se describen.

3.1. Paradigma de Criminología Mayoritaria, tradicional o positiva

La Criminología nace en Europa, bajo la serie de eventos que enmarcaron la vida política, social e intelectual de la segunda mitad del Siglo XIX. De acuerdo con Orellana (2015), está caracterizado por la fuerza con la que se manifestaba el capitalismo, así como la consolidación de la figura del Estado, la Revolución francesa, la ilustración, entre otros.

Al situarnos en esta época la escuela dominante era la Clásica, cuyos miembros se encontraban ante cuestionamientos dada su falta de respuestas a la necesidad de control de la criminalidad. Esto pues, a pesar de que había imposición de sanciones y la actuación de policías, no eran suficientes, razón por la cual, debían generarse estudios que permitieran entender los factores que provocaban la criminalidad.

Durante el desarrollo de estos eventos que nace la primera mirada que daría pie a lo que hoy se conoce como Criminología. Autores como Rodríguez (2020), Hikal (2016), Reyes (2007) señalan el inicio de la Criminología como ciencia en el año 1876 con la publicación del estudio de Lombroso “El hombre delincuente”. Tanto en el estudio como en el contexto, no sólo encontramos influencias desde el conocimiento médico, sino también un aspecto de influencia relevante desde la Antropología Criminal, la Biología Criminal, la Endocrinología Criminal, la Nueva Defensa Social, y desde la Psicología Criminal. Cada una de estas ramas del estudio del fenómeno, emergidas de la necesaria atención de las preguntas al respecto, formaron parte de un momento señero en cuanto a la articulación del saber científico, explorando alcances para observar y aportar a la comprensión del mundo social y sus interacciones.

Reyes (2007) concibe que entre las características particulares que sobre el delito se generaron a partir de este modelo, “el delito considerado como un fenómeno individual; se delinque por características determinadas; éstas son de carácter universal; no se preocupa por la “reacción social” y este modelo fue desarrollado desde diversos puntos de vista...” (pp. 161- 162).

Esta vertiente se cimienta en una perspectiva consensual o del contrato social, ya que, se contempla como la unión de la sociedad consensuada en voluntades, en la cual, los individuos ceden una parte de su soberanía con la finalidad de generar el poder estatal y de ahí se lleva a cabo la creación de la Ley Penal que va a reflejar la voluntad de la mayoría. Serrano (2017) concibe bajo esa misma dimensión a la etiología del delito como la visión más relevante de esta postura, porque acepta la influencia de factores biológicos, así como la herencia de que la criminalidad se transmite de padres a hijos. Por tanto, tiene un carácter plurifactorial. Así, el trabajo de Lombroso es relevante porque invoca el cálculo estadístico como un método imprescindible en las ciencias del espíritu.

De las propuestas de la Escuela Positiva se derivaron la centralidad en la protección de la sociedad y en la rehabilitación del delincuente, pues se consideraba que, si se podían determinar las causas de la criminalidad, el fenómeno podría ser controlado; y, por lo tanto, disminuiría la cantidad de conductas delictivas y el daño a la sociedad sería menor. Su perspectiva plurifactorial nos hace dirigirla específicamente al sujeto criminal, no a la criminalidad de manera general como después se describiría en otros textos. Por otro lado, cabe señalar que esta aproximación y caracterización dio pie a posibilidad de la interdisciplinariedad de la Criminología. Es decir, al compartir principios y estructuras ontológicas, epistemológicas con otras ciencias. Entre los autores

que proponen el enfoque multifactorial se encuentran los Glueck, con la teoría etiológica multifactorial (Rodríguez, 2020).

En palabras de Orellana (2015) el paradigma tradicional tiene una ideología apegada a la exclusión de los individuos peligrosos hasta que se recuperaran o se eliminan; se aplicó la experimentación en las ciencias sociales en aras de equipararlas con las ciencias naturales; un ejemplo claro de la influencia de las ciencias naturales en las sociales se denota con Lacasagne, que contempla a la sociedad como un “caldo de cultivo” de la delincuencia, estos términos fueron utilizados por Pasteur.

El paradigma positivista inicia con una metodología cuantitativa, reflejada en estudios como el de Quetelet donde genera el estudio de la criminalidad, conocido ahora como estadística criminal, sin embargo, la criminología se consolidó hasta la creación de la Escuela Positivista con Lombroso, Ferri y Garófalo, que imprimen la necesidad de aplicar el método científico al estudio del delito, debido a la influencia de la Escuela Clásica, su metodología es racionalista. (Serrano, 2017). El método que se desarrolló en la Escuela Positiva fue el clínico, en función de los estudios de Lombroso enfocados al delincuente nato, se enfocó en identificar características de naturaleza antropológica de los delincuentes; Ferri enriquece esta postura con los factores sociales y Garófalo (Rodríguez, 2020) otorga un sustento legal por medio de la definición del delito y la temibilidad.

La estructura positivista de este paradigma, se manifiesta en la antropología criminal, en la sociología criminal, en la biología criminal, en el momento en el cual se trata de darle una “explicación causal” a la criminalidad a través del estudio e intervención de los médicos que hacían análisis en las prisiones, los cuales continuaron en la endocrinología criminal y en genética criminal, alteraciones del sistema nervioso central, biotipología criminal, todas ellas, manifestadas en el área somática de los criminales. Como podemos observar, este paradigma nos permite reconocer la gran influencia Darwinista y antropológico-criminal. Desde esta mirada, se concibe al individuo que vulnera la ley es un ser atávico, loco, enfermo o poco capaz de vivir, además de la falta de comprensión de la bondad de la sociedad, y, por lo tanto, se concebía que este sujeto debería ser estudiado por el médico o el psiquiatra (González y Sánchez, 2015).

El sujeto delincuente fue etiquetado como un peligroso social, derivado de la conducta que tenía en la sociedad, en el cual influían factores biospiciosociales que lo motivaban a cometer delitos, razón por la cual, eran diferentes al resto de la sociedad. La propuesta derivada de la

concepción emergida del positivismo para corregir a los delincuentes, señaló la pena privativa de libertad. Esto, ya que, era la manera de modificar o controlar las causas que detonaban la conducta delictiva, además era la explicación necesaria para justificar la exclusión del delincuente de la sociedad.

En resumen, la mirada paradigmática de la criminología permite identificar los supuestos ontológicos, epistemológicos y metodológicos, éstos se revelan en sus estudios; se observa la influencia de las ciencias naturales, el uso metodología cuantitativa para sustentar sus teorías, una visión del sujeto delincuente como un ente biopsicosocial influenciado por estos factores para cometer un delito, lo que refleja una relación de explicación – causa y la teoría de los Glueck donde se referencia la multifactorialidad de la conducta delictiva.

3.2. Paradigma Sociológico, social o liberal

Este paradigma surge en la segunda década del siglo XX su finalidad era darle seguimiento al paradigma positivo; nace a la par del Estado liberal, bajo una serie de eventos de migración masiva de Europa a Estados Unidos de Norteamérica, fenómenos que cambiarían la forma de ver la criminalidad; este paradigma surge debido a que el modelo anterior dejaba de lado la influencia del Estado o cuestionamientos sociales. (Reyes, 2007) A diferencia del paradigma positivista que nace en Europa, el Estructural funcionalismo tiene mayor auge en Norteamérica, abrevando de las propuestas de Durkheim, Bronislaw, Malinowski, Weber, Parsons y Merton, tanto en la Sociología como en la Criminología, durante los años treinta a los años sesenta del siglo XX.

Este paradigma se nutre de diversas corrientes, por ejemplo, del estructural-funcionalismo que permite abrevar del pensamiento de Durkheim y Merton; la antropología cultural desde la que se aborda a Cohen; así como de la escuela ecológica y la asociación diferencial donde se describe a Sutherland y el primer acercamiento al interaccionismo simbólico que permea las bases para dar origen al paradigma crítico.

A diferencia de la comprensión vista desde el positivismo, en este paradigma cobran importancia el aspecto dinámico de la sociedad, cimentado en la estructura y el funcionamiento de esta. Por lo tanto, encontramos entre sus mayores exponentes a sociólogos. Su postura superará la aplicación de los principios de observación y análisis empleados por lo que se denomina ciencias naturales para desarrollar investigaciones, permitiendo dotar de explicaciones sociológicas a la

criminalidad.

En esta dimensión, Durkheim va a ser considerado como el parteaguas para superar el paradigma positivo. Por ello, centra su propuesta criminológica en tres pilares importantes, la normalidad del crimen, la teoría de la anomia y la funcionalidad del crimen; además de aportar una aproximación del empleo de metodologías cuantitativas de la Sociología para generar estudios de criminalidad. A su vez, Merton se nutrió de los estudios de Durkheim para generar estudios del crimen en Norteamérica describiendo la influencia de cambios económicos y sociales, los cuales se encontraron como parte central de la explicación de cambios en la sociedad y por inferencia sobre la criminalidad.

En ese marco, se planteó como necesaria una forma diferente de estudiar la criminalidad, razón suficiente para que Merton reelaborara los estudios de Durkheim, basado en el método estadístico. (Orellana, 2015) Su principal finalidad fue determinar y explicar el comportamiento desviado, resultado de la crisis de valores morales en el desarrollo de los procesos sociales, en los que intervinieron el desarrollo industrial, la migración masiva, el urbanismo, entre otros. Merton concibe en sus estudios a la sociedad norteamericana como una sociedad capitalista, en la cual las oportunidades son diferentes a los objetivos que la sociedad impone culturalmente, denominado como estructura cultural y estructura social. Del contraste entre estas estructuras y la manera en la que el sujeto responde ante esta situación surgirán los modos de adaptación individuales.

El objeto de estudio de esta corriente está direccionado a la estructura y funciones sociales que dependen de instituciones de gobierno, así como, de los sujetos por como desempeñan sus roles como parte de la sociedad. Así, aunque intentara desapegarse de la estructura base que caracterizaba al estudio de las ciencias naturales, la explicación de la sociedad sigue siendo percibida como un organismo. En este, cada órgano cumple una función particular, por lo que el delincuente y el delito forman parte de la fisiología social. La explicación del fenómeno lo centra en el control, así como el mantenimiento de los límites para que la sociedad en la que se manifiestan otorgue sanidad a la misma, porque otorga cohesión social con base en sus valores y normas dominantes (González y Sánchez, 2015).

Esta corriente contempla la búsqueda de las causas de la conducta criminal, las encuentra en la estructura y funcionamiento de la sociedad, específicamente en la contradicción de metas socialmente aceptadas en contraste con los medios legítimos propuestos por la misma sociedad. En

esta corriente de pensamiento el sujeto delincuente es concebido como un hombre desviado, ya que presenta comportamientos marginales, aunque algunos suelen no ser criminales.

La Escuela Ecológica o de Chicago de acuerdo con Serrano (2017) va a promover el uso del método científico, haciendo énfasis en la teoría, la observación y la objetividad en el estudio del comportamiento humano, particularmente del comportamiento criminal. La Escuela de Chicago manifestaba una gran preocupación por las investigaciones científicas, porque su perspectiva era implementar una política social que tuviera influencia en la mejora de las personas. La metodología usada por la Escuela de Chicago estuvo centrada en enfoques cuantitativos y cualitativos, amalgama que le facilitó resultados prometedores para la ciencia. Aplicaban técnicas como la observación participante, las historias de vida, la entrevista, historial delictivo, así como, la observación del área natural.

Por otro lado, aunque bajo el mismo contexto, la corriente de la asociación diferencial fue desarrollada por Sutherland, quien definitivamente corta con la tradición positivista. Considera que las causas de la criminalidad tienen un origen social, tenía la idea de crear generalizaciones abstractas. Su concepción ronda en que el delito es un comportamiento aprendido, no es hereditario y tampoco tiene condiciones meramente individuales, su aprendizaje se presenta a través de la comunicación directa con los sujetos desviados. La razón que considera Sutherland para que una persona se convierta en delincuente es la excesiva definición favorable a la infracción de la ley en contraste con las definiciones desfavorables a la infracción de la ley.

La asociación diferencial tenía como eje de análisis explicar la criminalidad, concluyendo que a mayor cohesión social menos índice de criminalidad. (Orellana, 2015) La teoría de la asociación diferencial rebasa la postura de la postura biologicista, establece la influencia de la interacción social en la comisión de conducta criminal, esta dependerá de la frecuencia, la intensidad, la duración y prioridad de las relaciones sociales para que se presente el fenómeno (Orellana, 2015).

Por su parte, destaca también la teoría de las subculturas de Albert Cohen. Este, realiza sus estudios en grupos de jóvenes con la finalidad de explicar cómo estos sujetos llegan a formar parte de subgrupos denominados banda de delincuentes. Los elementos que considera en sus estudios se dirigen a los delincuentes juveniles, basados en la explicación del delito enfocada a explorar la generación de cierto placer ante cierto tipo de comportamiento cometido. Analiza cómo para ellos

el comportamiento criminal es correcto, aunque para las demás personas no sea así, dando lugar a lo que denomina formación de subculturas criminales. De acuerdo con su enfoque, estas se forman porque son varias las personas que se encuentran bajo las mismas condiciones socioeconómicas y se unen entre ellos, en búsqueda de aceptación y la posibilidad de vengarse de las normas que lo han dañado.

Reyes (2007) concluye como presupuestos teóricos de este modelo lo siguiente:

El delito deja de considerarse como un fenómeno individual para ser considerado como un hecho social. Se abandona el determinismo cerrado del modelo tradicional, que predicaba que se delinquía por causas determinadas y universales, cambiándolo por factores que contribuyen a generar delitos. Se comienza a abandonar el concepto de delito en sentido jurídico penal, por el de conducta desviada. (pp. 200 – 201)

Esta postura concluye con un enfoque centrado en la influencia social en la comisión de la criminalidad, en el que el sujeto es un desviado. Se basa en teorías de las corrientes estructural funcionalismo, antropología cultural y asociación diferencial, y sus estudios son desarrollados mediante el uso principalmente de métodos estadísticos.

3.3. Paradigma Crítico, Nueva Criminología o vertiente criminológica de la criminología crítica

Este modelo ha tenido diversas concepciones, Reyes (2007) lo concibe como “Criminología Radical, Criminología Marginal, Criminología Alternativa, Politología del Delito” (p. 242) Este enfoque surge en 1965, con interrogantes como “¿Cuál es el origen de la Ley Penal para cada modelo criminológico?, ¿A quién considera que beneficia la Ley Penal, a favor de quién está la Ley Penal?, ¿A quién se aplica la Ley Penal?” (Reyes, 2007, p. 243) entre otras, cada una de ellas genera líneas de análisis para esta vertiente.

Este modelo surge entre 1960 y 1970 bajo el modelo epistemológico del conflicto social, surge en Estados Unidos de Norteamérica en medio de eventos como la guerra de Vietnam, la situación con Chile, el proyecto Camelot, rebeliones políticas en sistemas penitenciarios de todo el mundo, el surgimiento de contraculturas latinoamericanas, el reconocimiento de delitos de cuello blanco, económicos, genocidios, el desarrollo de la antipsiquiatría, la promoción de la Iglesia

Católica, rebeliones universitarias en Francia y México, la radicalización de la Revolución Cubana, el movimiento racista de los negros, así como los homicidios de J. F. Kennedy y Martin Luther King. En resumen, una serie de eventos en los cuales se exigía el respeto a los derechos para las personas a nivel mundial, en ese momento, se presentaba un mundo convulsionado entre mantener el poder o dárselo a la sociedad.

Derivado de los fenómenos sociales que en esa época sucedían, la sociedad y las ciencias empiezan a cuestionar y criticar al Estado sobre las razones de aquellas decisiones tomadas durante todos los eventos que se presentaron en esos momentos de tensión mundial. La Criminología no fue la excepción, sólo que, en este momento histórico su mirada se enfocó en una mirada sociológica y politológica.

Este modelo criminológico adopta un objeto de estudio apegado al control social, así como al proceso de criminalización en aras de modificar el sistema que tiene como instrumento más poderoso a la ley. Dado que, desde la concepción de la criminología crítica, las infracciones a la Ley Penal son percibidas como normales, las cuales no son exclusivas de sectores sociales, solo tienen variaciones de modalidad, la anormalidad solo es vista por la Ley Penal. El delito es funcional porque contribuye al funcionamiento y mantenimiento del orden social, además de que el daño que provocan solo es individual, únicamente cuando hay grandes rebeliones ahí el daño será grupal, considera que el proceso de criminalización debe formar parte del control social.

El paradigma crítico se nutre de diversos enfoques, todos miran diferente, sin embargo, se unen porque todos surgen a partir del pensamiento marxista y la crítica a la Criminología tradicional, esta corriente tiene la característica de ser radical. (Serrano, 2017) Entre sus principales postulados ontológicos perciben que las causas de la criminalidad son una serie de desigualdades sociales que se manifiestan consecuencia de una sociedad capitalista. Las causas del comportamiento criminal no solo giran en las condiciones o características individuales, por lo que propone también estudiar los intereses del poder, ya que, se considera que serán los determinantes en la comisión de crímenes.

En este paradigma se acentúa un interés en estudiar a los órganos gubernamentales que generan las normas, así como aquellos que crean leyes. Para su propuesta es importante tener en cuenta que los grupos que tienen el poder político, económico y social harán todo lo posible para mantenerlo. Concibe a la sociedad como una sociedad heterogénea en el cual existe conflicto

debido a que se presentan diversidades culturales, mismas que exigen respeto. Este paradigma, entonces, propone nuevos objetos de estudio a la Criminología como la victimización, los derechos humanos, así como líneas de análisis de la criminalidad con el uso de teorías criminológicas de reciente creación.

Por su lado, el Interaccionismo simbólico concibe que la comunicación se cimenta en el lenguaje, y que ésta tiene influencia en la personalidad del sujeto y por ende en su comportamiento. Su percepción se basa en el supuesto de que las nociones que tiene un individuo sobre sí mismo se forjan a través de la interacción que tienen con los demás, de las reacciones que cada uno provoca y de la concepción que tienen sobre él. Esta corriente funge como la transición entre el paradigma social y el paradigma crítico. A su vez, la necesidad de hacer un cambio al paradigma crítico surge por el interés de estudiar los procesos de criminalización, que desde ello se buscará centrarlos directamente en el estudio del Derecho Penal. Con ello, se dirigirán sus esfuerzos al estudio de la reacción al delito, así como las repercusiones que este comportamiento tiene sobre la criminalidad (Serrano, 2017).

Entre las teorías que se presentan con perspectivas paralelas a *labelling approach* o etiquetamiento se encuentra la teoría de la criminalización secundaria, que tuvo su auge en Latinoamérica. Estudiada por Zaffaroni, Aliaga y Slokar, la teoría del acomodo a la imagen estereotipada de Scheff, la teoría del avergonzamiento reintegrador de Braithwaite, la teoría del desafío de Sherman y la teoría de las valoraciones reflejas de Matsueda. Redondo y Garrido (2013) concluyen que los aportes relevantes de la teoría de *labelling approach* son los procesos de criminalización que se presentan en el momento de tipificar conductas como criminales, así mismo, su concepción sobre las causas de criminalidad, giran en torno al proceso estigmatizador mediante el cual, las instituciones de control social clasifican las conductas delictivas.

La postura radical (Reyes, 2007) tiene como punto toral causante de la criminalidad al capitalismo, sus fundamentos tienen su base en el egoísmo, ya que, los individuos se convierten en delincuentes con la finalidad de tener beneficios para sí mismos; en el caso de los órganos gubernamentales, su fin es perseguir únicamente la criminalidad de las personas que tienen menos posibilidades económicas y dejan de lado los delitos de cuello blanco. Las líneas de estudio son cuatro (Serrano, 2017), la primera, se enfoca a la concepción de que entre la sociedad y el derecho existe un conflicto, la cual, reafirma la victimización del delincuente por parte del sistema jurídico;

la segunda, es la postura crítica a la Criminología tradicional, la cual, gira en torno a las injusticias y desigualdades que se hacen evidentes cuando se estudia el delito; la tercera, se cimenta en que la causa de la criminalidad es el capitalismo, ya que, acentúa las desigualdades de las clases sociales, los puntos medulares son la explotación a la que someten a las personas de bajo poder adquisitivo, además de introducir oportunidades para cometer crímenes con la finalidad de obtener mayor riqueza; la cuarta, es una propuesta de modificación de las estructuras de las sociedades contemporáneas, esta deberá hacerse de manera profunda porque de acuerdo a esta postura, así podrán disminuir las desigualdades económicas y por ende, la criminalidad (Serrano, 2017).

En la postura crítica se encuentran corrientes críticas, entre las que destacan la de Taylor, Walton y Young (Reyes, 2007) y se cimenta en cuatro directrices, la oposición a la criminología tradicional, ataque al poder legal constituido, una nueva concepción de la conducta desviada, así como, su inspiración en ideas de Marx, Engels y Bonger. Otra corriente destacada de la postura crítica es la Criminología realista (Serrano, 2017), tiene como base un método estadístico que permite analizar a la criminalidad además de la victimidad, la influencia de los medios de comunicación, la participación ciudadana, así como, generar puentes de comunicación, inclusive la confianza entre el sistema policiaco y el sistema de Administración de Justicia con la ciudadanía.

En resumen, en el paradigma crítico se conciben como causas de la criminalidad al Estado, al egoísmo influenciado por el capitalismo, al favorecimiento de las leyes a las personas que tienen alto poder económico y político. Esta postura de pensamiento se cimenta en la corriente Marxista particularmente, utiliza el método estadístico para la observación de las manifestaciones de determinantes mediante índices de criminalidad y de victimidad.

4. Paradigmas criminológicos

Desde la perspectiva de Guba (1991) se retoman las preguntas que permiten identificar las posturas ontológicas, epistemológicas y metodológicas, las respuestas a estas preguntas serán las creencias o los paradigmas que podrían ser adoptados. Para el análisis de los paradigmas criminológicos se plantean las preguntas en cada paradigma y las respuestas revelar las características que permiten vislumbrar cada uno a la luz de los paradigmas de Guba, es importante mencionar que, en todos los casos los paradigmas tienen la finalidad de estudiar la criminalidad, sólo que, lo harán desde miradas diferentes.

El primer paradigma para analizar es el de la criminología positivista, mismo que, desde un aspecto ontológico percibe que la causa de la criminalidad es un conjunto de comportamientos criminales que son naturales en la sociedad, se centra en aspectos biotipológicos y sociales en el sujeto delincuente, su finalidad es conocer las causas de la criminalidad para predecir la criminalidad y controlarla. Este paradigma dirige sus estudios con métodos empíricos que desarrollaron Lombroso, Ferri y Garófalo (Rodríguez, 2020) sus perspectivas tenían que ser objetivista, ya que, no había una interacción particular con el objeto de estudio, logrando disminuir los sesgos en la investigación, esto revela su postura epistemológica.

Cabe destacar que este paradigma se desarrolló durante el llamado auge del uso de los métodos empleados por las ciencias naturales. Por ello, existe una serie de características parecidas en las ciencias sociales. Su perspectiva metodológica es experimental, con una serie de hipótesis elaboradas previamente, las cuales giraban en torno a la biotipología del sujeto criminal.

El paradigma social considera que, no toda la naturaleza humana es la causa de la criminalidad, sino la sociedad y todo lo que se encuentra en ella. Su postura está enfocada únicamente a la influencia de la sociedad, por lo tanto, su perspectiva se mostraría incompleta en contraste con el primer paradigma. Para este paradigma, la visión epistemológica se manifiesta de manera objetiva pero moderada.

La manera de vislumbrarlo en este paradigma es a través de los estudios que elaboraron los sociólogos, porque observaban a la sociedad, pero se daban cuenta que podía haber sesgos debido a que estaban conscientes que no eran ciencias naturales, sino ciencias sociales. La metodología, en el caso de este paradigma se cimenta en el método cualitativo, enfocado en el análisis de la sociedad dirigido a identificar características cualitativas del funcionamiento social. En este paradigma se comprende que el sujeto es desviado y las causas de la criminalidad se presentan en la sociedad específicamente.

El tercer paradigma, se cimenta en una postura Marxista, para el enfoque epistemológico del paradigma crítico, es necesario resaltar que se ve influenciado con los valores de las personas, incluso consideran que, las personas presentan falta de conciencia, misma que si cambia, podrán entender lo oprimidos que están y transformar el mundo. Desde la óptica de este paradigma, el objeto de estudio de la criminología tiene que ser el Estado porque usa las leyes para mantener el control sobre la sociedad, además de usarlas para satisfacer las necesidades de las personas con

poder social y político. En el caso del enfoque metodológico su visión es eliminar la falsa conciencia y favorecer la transformación, esta postura se cimenta en el diálogo que se da entre el investigador y lo investigado. En criminología crítica se vislumbra en la teoría de las ventanas rotas en esta, se propone una participación social para disminuir la criminalidad en las calles, a menor desorden menor índice de criminalidad, lo cual, es un ejemplo de la eliminación de la falsa conciencia que tenía la sociedad.

En el área criminológica, documentado de manera particular no hay un paradigma que se apegue al constructivismo, pero existe una propuesta al menos en México que pudiera acotarse a estas características, sin embargo, esta corriente de pensamiento surge influenciado por Hikal (2013), quien considera que es necesario que haya una modificación a sistemas educativos que imparten la Criminología porque se enseña con bibliografía muy antigua; otra de sus propuestas es la especialización de la ciencia, a través de Criminologías Específicas, las cuales funcionan como ramas de la misma, con la finalidad de generar estudios particulares que permitan la consolidación de la Criminología como ciencia.

Apegados al constructivismo como se ha distinguido mediante la síntesis que plantea Guba (1990), la ontología de esta corriente de pensamiento es permite entender el fenómeno criminal desde la especialización de la Criminología, que puede participar la Criminología Biológica, la Criminología Psicológica y la Criminología Social, por ejemplo: el sujeto está compuesto por tres esferas biológica, psicológica y exógena en estos casos las criminologías especializadas podrían aportar únicamente aquellos conocimientos en biología, psicología o sociología que se puedan mirar como factores criminógenos, sin embargo, es una postura que requiere de mayor atención metodológica para otorgar un soporte firme que dé origen a una perspectiva constructivista de la criminología.

En el caso de la postura epistemológica, debido a que se trabaja con sujetos, se debe adoptar una postura subjetiva, lo cual facilitará la investigación otorgando resultados apegados a la realidad. En el caso de la Criminología, el acercamiento subjetivo aún falta por estipularlo de manera regulada, ya que, faltan estudios que comprueben su uso y éxito. En el caso metodológico, la propuesta de esta corriente se cimenta en la hermenéutica, mismas que deben ser refinadas, comparadas y contrastadas para obtener construcciones. (Guba, 1991) En Criminología, la postura metodológica y epistemológica del constructivismo, es un tema pendiente, que aún tiene pendiente

tender puentes para lograr la consolidación de los estudios criminológicos que otorguen evidencia empírica.

5. Método

Se utilizó el método analítico para descomponer las tres posturas más prolíficas de la Criminología, con la finalidad de identificar las características epistemológicas, metodológicas y ontológicas. Al momento de identificarlos se desarrolla el método comparativo para empatar las posturas criminológicas con las características que explica Guba, con esto, se logran determinar los puntos torales que permiten desarrollar investigaciones apegadas a cada paradigma de estudio de fenómenos criminales.

Se sistematiza el conocimiento con base en los niveles de interpretación de la criminología que, de manera general otorgan una metodología para el estudio de los fenómenos criminales y se propone una manera de estudio de la criminología que permita aportar evidencia empírica al diseño de políticas en materia de seguridad pública.

6. Resultados

Una de las preguntas más frecuentes que se presentan a los criminólogos es ¿qué estudia la Criminología? Y esta pregunta suele tener diversas respuestas, pero es necesario plantear una pregunta antes de responder, esta debería ser ¿desde qué mirada esperas una respuesta? Porque como se expuso, cada paradigma tiene ojos diferentes, herramientas diferentes y posturas diferentes para mirar el fenómeno criminal.

Desde un enfoque positivista la respuesta sería el sujeto delincuente, con una perspectiva biopsicosocial, con apoyo del método clínico, la teoría multifactorial de los Glueck, con una mirada objetiva y por supuesto, con la finalidad de controlar su conducta basada en la reinserción social; desde una postura de la seguridad pública, esta mirada favorecería la generación de evidencia empírica para la generación de política pública en materia penitenciaria, porque todos los factores criminógenos individuales podrían generalizarse.

Para el paradigma pospositivista de la criminología, la respuesta estaría enfocada a la sociedad, a todos aquellos factores criminógenos que se presentan durante la interacción que se da entre las personas para que cometan delitos, aquí se utilizan las teorías de la anomia, de las

subculturas, de la asociación diferencial, de labeling approach, que permiten mirar a la sociedad como un factor criminógeno que afecta a las personas de manera individual; su método es cualitativo y su mirada es objetiva pero moderada.

El paradigma pospositivista puede generar evidencia empírica para el diseño de políticas en materia de prevención del delito, porque permite entender las necesidades que se presentan en la sociedad, son problema público y se pueden resolver con políticas sociales, para satisfacer necesidades como salud, educación y economía.

A los ojos del paradigma crítico, la respuesta estaría enfocada al Estado, la manera en la que criminaliza a la sociedad, el favorecimiento otorgado a los grupos de poder a través de las leyes; su mirada está influenciada por los valores del investigador y como interactúa con el objeto investigado. Este paradigma puede aportar evidencia empírica para la modificación de la interacción que se presenta entre el Estado y la sociedad, lo cual, generaría un cambio en las instituciones de seguridad pública.

Desde una mirada constructivista de la criminología el objeto de estudio se enfocaría a resolver los fenómenos criminales desde diversas perspectivas, ya que, cada objeto de estudio requiere de supuestos ontológicos, epistemológicos y metodológicos diferentes, porque cada uno permite una mirada distinta.

No se trata de inventar algo nuevo, lo que se propone en este artículo es sistematizar el conocimiento de manera diferente para que haya aportes a la sociedad y al diseño de políticas públicas en materia de seguridad, y así, poder abonar para que se logren cambios sustanciales en esta materia. Para sistematizar los aportes que otorgan los paradigmas se utilizan los niveles de interpretación criminológica, estos marcan un camino para iniciar el trabajo criminológico; los niveles son individual, conductual y general.

El nivel de interpretación individual (Rodríguez, 2018) está enfocado al estudio del sujeto criminal desde una perspectiva biopsicosocial, con la finalidad de conocer los fenómenos criminógenos que influyeron en las personas para cometer delitos, tratarlas y evitar que vuelvan a delinquir, este estudio está basado en el método clínico y el método positivo. De acuerdo con este nivel de interpretación los resultados serán individuales, lo cual, no podrá generalizarse. El producto de este nivel de interpretación es un perfil criminal de un sujeto conocido.

El nivel de interpretación conductual (Rodríguez, 2018) estudia la conducta criminal, los

métodos utilizados pueden ser los métodos inductivo, deductivo, clínico y estadístico, se estudia el *modus operandi*, la firma, la victimología, así como el perfil geográfico que permitan identificar las características de personalidad que tienen los sujetos que cometen los crímenes, el producto de este nivel de interpretación puede ser entendido como una proyección de la conducta criminal y a través de esa proyección se pueden crear perfiles criminales de sujetos desconocidos.

El tercer nivel de interpretación es el general (Rodríguez, 2018), su finalidad es estudiar la criminalidad en su conjunto y todos aquellos factores que influyen para que esta se presente, el método que se utiliza para su estudio es el método estadístico, este nivel analiza todas las generalidades que se pueden presentar en la sociedad para que haya comisión de crímenes.

7. ¿Cómo usar los niveles de interpretación y los paradigmas criminológicos?

La sistematización del conocimiento puede ser mirada de la siguiente manera:

Tabla 1. Sistematización del conocimiento criminológico

Paradigma Criminológico	Niveles de interpretación	Objeto de Estudio	Métodos	Teorías	Productos	Aportes a la seguridad
Positivista	Individual	Sujeto Delincuente	Método Clínico	Teoría multifactorial de los Glueck	Perfil de sujeto conocido	Evidencia empírica para el diseño de políticas penitenciarias para la reinserción social.
Postpositivista	Individual	Sujeto Desviado	Método Cualitativo	Teoría de la anomia, de la asociación diferencial, subculturas, labelling approach.	Aporte sociológico al perfil de sujeto desconocido	Evidencia empírica para el diseño de políticas penitenciarias para la prevención y la reinserción social.
Crítico	General	Delincuencia	Métodos Cuantitativo, Cualitativo	Ventanas rotas, materialismo histórico, teoría económica, la sociología de la desviación, teoría ecológica, control social.	Estrategias en materia de seguridad pública	Evidencia empírica para el diseño de políticas de seguridad pública, específicamente en prevención y reacción.
Constructivista	Conductual	Delito	Métodos deductivo, estadístico, clínico	Teoría del patrón delictivo,	Perfilación de sujetos desconocidos	Aporte de evidencia empírica al diseño de políticas en materia de prevención y reacción.

Fuente: Elaboración propia, con base en (González y Sánchez, 2015; Guba, 1990; Orellana, 2015; Requena, 2016; Reyes, 2013; 2007; 1993; Rodríguez, 2020; 2018; Serrano, 2017)

8. Discusión

La Criminología como ciencia inicio desde finales del siglo XIX, pero en México no se ha logrado consolidar como una ciencia independiente y resulta que las personas que deben hacerlo son los mismos criminólogos, por lo cual, aún es un tema pendiente, pero se espera que este sea un instrumento que permita tender los puentes necesarios para proponer y establecer las posturas ontológicas, epistemológicas y metodológicas necesarias para concretar los aportes de evidencia empírica a la enseñanza de la criminología.

Respecto a los paradigmas, es importante mencionar que, la criminología es analizada desde los enfoques y categorías positivista, socialista y crítica concebida como los paradigmas teórico-criminológicos, que constituyen una ciencia acumulativa, que debe dotarse de actualizaciones para robustecer los conocimientos previos.

Kuhn (2004) menciona que hay ciencias que son revolucionarias porque cambian con el tiempo; de acuerdo con el análisis aquí abordado, la Criminología no es una ciencia revolucionaria, es necesario que actualice y acumule de manera sistematizada el conocimiento, en este ámbito se propone un enfoque paradigmático, por lo cual, este trabajo puede ser un hilo conductor, que constate a la propuesta como una guía de la postura planteada para irlo acoplando a las necesidades actuales del fenómeno criminal en México, porque así como evoluciona la sociedad lo hace el delito.

En el caso de los paradigmas, se debe comprender que cada uno aparece influenciado por contexto social, cultural, histórico y político que se desarrollaba en ese momento de tiempo, esto no quiere decir que uno es bueno o malo, sino que son diferentes y esta es la razón de que pareciera que la Criminología no tiene un objeto de estudio definido específicamente; sin embargo, solo se debe definir y acotar a que paradigma pertenece, positivo, social, crítico o probablemente constructivista.

La sistematización del conocimiento criminológico en paradigmas permite otorgar un anclaje teórico a las personas que realicen estudios en materia y así, poder estar en las posibilidades de aportar evidencia empírica que pueda servir y apoyar a los académicos, a los conocedores e incluso a los diseñadores y tomadores de decisiones de política pública.

Bibliografía

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2020, 8 de mayo). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf
- Della Porta, D. y Keating, M. (eds.). (2008). *Enfoques y metodologías de las ciencias sociales: Una perspectiva pluralista*. Madrid, Akal.
- González, V. A., Sánchez, S. A. (2015). *Criminología*. Distrito Federal: Porrúa.
- Guba, E. G. (1990). The alternative paradigm dialog. In *The Paradigm Dialog*. Newbury Park, California: SAGE
- Herrero, H. C. (2013). *Tratado de Criminología clínica*. Madrid, España: Dykinson.
- Hikal, W. (2016). *Introducción al estudio de la Criminología*. Ciudad de México: Porrúa.
- _____. (2015). *Glosario de criminología, criminalística y victimología criminal*. Ciudad de México, México: Flores Editor y Distribuidor.
- _____. (2013). *Redefiniendo a la criminología académica: hacia una pedagogía criminológica*. México: Flores Editor y distribuidor.
- Kuhn, T. (2004). *Estructura de las revoluciones científicas*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Orellana, W. O. A. (2015). *Criminología moderna y contemporánea*. Ciudad de México: Porrúa.
- Redondo, I. S. y Garrido, G. V. (2013). *Principios de Criminología*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Requena, S. F. (2016). *Teoría social aplicada*. Barcelona, España: Anthropos.
- Reyes, C. J. A. (2013). *Desviología Criminológica*. Distrito Federal: Flores Editor y Distribuidor.
- _____. (2007). *Tratado de Criminología*. Distrito Federal: Cárdenas Velasco Editores, S. A. de C. V.
- _____. (1993). *El Cuarto enfoque criminológico – Una Explicación a Través del Derecho Administrativo Sancionatorio-*. Guatemala: Talleres de Tipografía Nacional.
- Rodríguez, M. L. (2020). *Criminología*. Ciudad de México: Porrúa.
- _____. (2018). *Criminología Clínica*. Ciudad de México: Porrúa.
- Secretaría de Seguridad Pública. (2005). *Estado y Seguridad Pública*. Fondo de Cultura Económica.
- Serrano, T. M. D. (2017). *Criminología: Introducción a sus principios*. Madrid: Dykinson.

Nuevos conceptos de justicia

Consideraciones generales en la construcción socio-jurídica del concepto de justicia como nueva identidad social

General considerations in the socio-legal construction of the meaning of justice as a new social identity

Karla Selene López Cuba^{} y Ivonne Adriana Gaytán Bertruy[†]*

Resumen: Esta ponencia, tendrá el objeto de plasmar y estudiar concepciones sobre justicia desde una construcción socio-jurídica y el impacto que ha traído consigo para las instituciones que imparten justicia, así como en las nuevas realidades sociales de nuestro país, que aunque haya habido reformas constitucionales en materia de derechos humanos, sigue surgiendo como identidad social, un concepto antagónico, sobre la actuación jurisdiccional, de injusticia, propiciando una población vulnerable sobre la certeza y seguridad jurídica.

Abstract: In order to study conceptions about justice from a socio-legal construction and the impact that it has brought to the institutions that justice is imparted, as well as in the new social realities of our country, that although there have been constitutional reforms in matters of human rights, continues to emerge as social identity, an antagonistic concept, on the jurisdictional action, injustice, propitiating a vulnerable population on the certainty and legal security.

Palabras clave: Justicia construcción social; percepción ciudadana.

Introducción

La concepción de Justicia, es de sentido amplio, ya que se expresa en diversos enfoques multidimensionales y ámbitos de actuación, por ende, estas acepciones surgen, en primer lugar de la percepción social, en especial sobre la mala praxis de la actuación jurisdiccional, generando con ello, una deconstrucción en la concepción de la justicia como una apropiación cultural de nuevas acepciones acordes a dichas identidades, siendo con ello, una restricción sobre la confianza en la

^{*} Estudiante de la Licenciatura en Derecho en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Asistente de Grupo de Investigación: derecho, psicología y otras ciencias: Vulnerabilidad y Derechos Humanos. karlacuba@outlook.com

[†] Profesora investigadora de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Líneas de Investigación: Derechos Humanos, Justicia, Estudios de Género y Grupos Vulnerables. Miembro del Grupo de Investigación: derecho, psicología y otras ciencias: Vulnerabilidad y Derechos Humanos.

impartición de la misma. Dichos aspectos son la corrupción latente , desigualdades, abusos de poder, y acciones de vulnerabilidad con sentido social de injusticia, sobre cada uno de los servicios a los que tenemos derecho y la resolución de sentencias que deberían siempre apearse lo más posible a la verdad, caracterizarse como imparciales e incorporar los principios procesales que el derecho debe garantizar, lo cual tendría como consecuencia menor respuesta negativa en los contextos comunitarios, familiares, patrimoniales y/o económicas y mayor certidumbre en la justicia del país.

La magnitud del escepticismo que presenta el país ante el sistema de justicia llega al grado de ser destacado por las mismas autoridades y el punto clave de esta problemática se sustenta por las distintas concepciones personales que se tienen sobre el término de justicia. Si analizamos la parte dogmática, a lo largo del tiempo, sobre la actuación del Estado sobre impartición y administración de justicia ha surgido teorías que dan una concepción particular de justicia.

El presente trabajo se desarrollo por la reflexión de las diferentes aportaciones teóricas de las concepciones de justicia existentes desde la época clásica, moderna hasta la actual, lo que se busca es hacer una identificación de la justicia sobre diversos contextos, paradigmas y/o corrientes para así encontrar detectar como surge la percepción negativa que tiene la sociedad hacia lo que es la justicia. La noción clásica es protagonizada por los filósofos más influyentes de la cultura occidental tales como Platón y Aristóteles, pensadores caracterizados por el uso de la lógica y el razonamiento, influyentes en la mayoría de las corrientes filosóficas y científicas que surgieron posteriormente a ellos.

El estudio de la noción moderna de la justicia comienza con el pensamiento de Thomas Hobbes, principalmente representado en su obra *El Leviatán* publicada en el año 1652, y teorías del escritor Jean-Jacques Rousseau, autor de *El Contrato Social* en el año 1762, obra sobre filosofía política que atiende temas relacionados a la libertad y la igualdad del ser humano. Así mismo se consideran teorías fundadas por John Rawls y Amartya Sen, que atribuyen la responsabilidad de las percepciones a las instituciones sociales, económicas y políticas de la sociedad. Por último, para abocar las nuevas percepciones de justicia se distingue la importancia de la identidad social como medio de adquisición de la identidad propia y los factores que intervienen para la construcción de las concepciones sociales sobre la justicia en relación a la certeza y seguridad jurídica.

Noción clásica de la justicia

Dentro de la escuela clásica se destacan las teorías sobre justicia desarrolladas por los filósofos griegos Platón y Aristóteles. Platón, seguidor de Sócrates y maestro de Aristóteles, consideró la vida política desde la dialéctica desarrollada, denominando la idea del bien como una razón moral que, a su vez, es un patrón moral universal con el que se juzgan los comportamientos humanos.

Ritter en su obra señala que:

La filosofía política clásica del siglo IV está animada de una victoriosa fe en el poder de la razón moral sobre las pasiones. Su ética política es, como toda la ética helénica en general, una ética didáctica de la visión racional. Educa adocrinando al hombre e ilustrándolo sobre sus verdaderos fines. Cree en la posibilidad de dominar las voluntades híbridas mediante el conocimiento racional, reposado y claro, de lo justo y de lo bueno. (Ritter, 1972: 17)

Para la aplicación de la justicia al Estado, Platón considera que existen latencias que deben ser erradicadas tales como la riqueza y la pobreza, debido a que dificultan al hombre cumplir con su misión de vida, puesto que la riqueza corrompe y la pobreza vuelve a las personas en indigentes. Para el filósofo alcanzar la justicia consiste en que las clases superiores no deben percibir recompensas adicionales a las necesarias como medios de vida, en cambio las clases inferiores existentes deberían ser las favorecidas.

Platón en su más influyente y conocida obra titulada la República, construye una relación entre la ley y la razón, para él estos son los factores que determinan lo justo que es una ciudad debido a que las leyes para poder ser aprobadas deben pasar por las conclusiones del razonamiento. Así mismo, las leyes crean justicia cuando estas son aceptadas por la colectividad, la cual somete y limita sus actitudes, comportamientos y formas de vida a las mismas. Al año 370 a. C. Platón en su obra ya se cuestionaba sobre la mejor forma de garantizar el bienestar de los ciudadanos, evitar los enfrentamientos entre ciudades y qué concepción de justicia debería regir la ciudad.

En la obra *Conflicto y seguridad en Medellín*, Jairo Escobar Moncada en su capítulo titulado *Platón y el concepto de justicia en el primer libro de la República* refiere que:

La justicia no reside en los bienes cuantificables que se entregan recíprocamente unos a otros, sino primordialmente en el bienestar mutuo que se conceden unos a otros,

independientemente de que se concedan o no riquezas. Lo que Platón quiere resaltar, es que la justicia no tiene que ver, primeramente, con una reciprocidad a nivel material, sino que ella estriba esencialmente en la calidad de vida que los miembros de una sociedad se otorgan recíprocamente. (Escobar, 2001:123)

Platón fue el primer autor que utilizó el diálogo para demostrar un pensamiento filosófico sobre el significado de la justicia, asimilándola desde dos perspectivas, el subrayado carácter interno de la justicia individual que se refiere a la regulación interior de cada persona que no permite al alma cometer actos que no sean propios y, como segunda vertiente, el rol que ocupa la ley. Para el autor la justicia de una ciudad surge de la equidad de beneficios que se otorgan a los habitantes, por lo que una gobernanza justa es aquella que se dirige a los menos favorecidos. En cuanto al gobierno, los gobernantes no pueden ser aquellos que lo ambicionan y buscan el propio enriquecimiento puesto que además de tener una sociedad injusta sería deficiente, por lo que gobernar debe adoptarse como una virtud y atributo de perfección comparable con la sabiduría y la valentía.

Bajo la misma premisa, el concepto puede adecuarse a cualquier entorno, tal es el caso de la sociedad, si para Platón la justicia es que cada quien haga lo suyo, la justicia en sociedad consiste en que cada quien ocupe su puesto, sin multiplicar sus actividades, ya que transgredir este principio traería consigo un castigo severo. Siguiendo la corriente naturalista, el orden social trae consigo un equilibrio natural que debe ser procurado por el hombre y que resultará en un estado perfecto. Aristóteles, alumno de Platón y otro de los pensadores mas influyentes de la cultura occidental, en una de sus obras más populares *Ética a nicomáquea* concibe a la justicia como una virtud completa y necesaria para la conservación del mundo, aunque compleja puesto que para él esta es difícil de ejercer ante otros pero no hacia uno mismo. “Es evidente, pues, que existen varias clases de justicia, y que, junto a la virtud total, hay otras” (Aristóteles, 349a. C./1985: 241)

Para el autor la justicia puede analizarse desde distintos enfoques, para un mejor análisis a continuación se realiza una comparativa entre cada clase de justicia. (ver cuadro 1)

Cuadro 1
Clases de justicia desde el pensamiento aristotélico

Clases de justicia	Conceptos	Contextualización
Justicia universal	Existe, pues, una clase de injusticia que es una parte de la total, y una forma de ser injusto que es una parte de ser injusto integral.	Cuando se trata de acciones, los principios universales tienen una aplicación más amplia, pero los particulares son más verdaderos, porque las acciones se refieren a lo particular y es con esto con lo que hay que estar de acuerdo.
Justicia particular		
Distributiva	Se basa en la proporción geométrica, preside todo cambio o repartición de bienes. En efecto, la justicia distributiva de los bienes comunes es siempre conforme a la proporción, incluso si la distribución se hace de riquezas comunes, se hará de acuerdo con la misma proporción que la existente entre las cantidades aportadas por los compañeros; y la injusticia que se opone a esta clase de justicia es una violación de la proporción.	Una especie de justicia particular y de lo justo correspondiente es la que se aplica en la distribución de honores, dinero o cualquier cosa compartida entre los miembros de una comunidad (pues, en estas distribuciones, uno puede tener una parte igual o no igual a otro)
Correctiva	Interviene al corregir las desigualdades que pueden viciar los cambios. Los tratos pueden ser voluntarios o involuntarios, y éstos, a su vez, pueden tener como causa el fraude o la violencia. En las relaciones entre individuos, lo justo es, sin duda, una igualdad y lo injusto una desigualdad,	Si dos personas, A y B, valen como iguales, y A ejerce una injusticia sobre B quitándole una cosa c. se ha roto el equilibrio inicial y sólo puede establecerse devolviendo c a B.

	pero no según la proporción, sino según la aritmética.	
Justicia como reciprocidad	Los hombres buscan, o devolver mal por mal (y si no pueden, les parece una esclavitud), o bien por bien, y si no, no hay intercambio, y es por el intercambio por lo que se mantienen unidos. Es esta clase de justicia la que mantiene la comunidad, o sea, la reciprocidad basada en la proporción y no en la igualdad. Lo que produce la retribución proporcionada es la unión de términos diametralmente opuestos.	El arquitecto debe recibir del zapatero lo que éste hace y compartir con él su propia obra; si no, no habrá igualdad y el acuerdo no será posible; pues nada puede impedir que el trabajo de uno sea mejor que el del otro, y es necesario, por tanto, igualarlos.
Justicia legal	Considera las acciones en su origen indiferentes, pero que cesan de serlo una vez ha sido establecida	Las cosas que son justas no por naturaleza, sino por convenio humano
Justicia como responsabilidad	Se realiza un acto justo o injusto cuando acciones se hacen voluntariamente; pero cuando se hacen involuntariamente no se actúa ni justa ni injustamente excepto por accidente, pues entonces se hace algo que resulta accidentalmente justo o injusto.	Cuando el daño se produce de un modo imprevisible es un infortunio; cuando se produce no de un modo imprevisible, pero sí sin malicia, es un error. Cuando uno actúa a sabiendas, pero sin previa deliberación, se comete una injusticia.

Justicia como equidad	Lo equitativo, si bien es justo, no lo es de acuerdo con la ley, sino como una corrección de la justicia legal. La naturaleza de lo equitativo: una corrección de la ley en la medida en que su universalidad la deja incompleta	Hombre equitativo: aquel que elige y practica cosas justas, y aquel que, apartándose de la estricta justicia y de sus peores rigores, sabe ceder, aunque tiene la ley de su lado
-----------------------	--	--

Fuente: Elaboración propia a partir de los conceptos obtenidos de la obra *Ética nicomáquea* de Aristóteles, 349a.

C./1985

Aristóteles declara que la justicia es la virtud perfecta compuesta por la suma de todas las demás virtudes, establece sus definiciones a través de las distinciones entre lo voluntario, lo involuntario, la justicia y la injusticia; para el filósofo la justicia universal es la justicia en general, la cual se clasifica en principios particulares partes de la misma universalidad del género al que pertenece, analiza lo justo desde su relación con la reciprocidad, la responsabilidad y la equitatividad. En cuanto a lo equitativo, el autor lo compara con lo justo y refiere que a pesar de ser lo mismo, lo equitativo es mejor, en su obra *Ética nicomáquea* declara lo siguiente:

Por eso, lo equitativo es justo y mejor que cierta clase de justicia, no que la justicia absoluta, pero sí mejor que el error que surge de su carácter absoluto. Y tal es la naturaleza de lo equitativo: una corrección de la ley en la medida en que su universalidad la deja incompleta. (Aristóteles, 349a. C./1985: 263)

Noción moderna de la Justicia

A partir del año 1652 destacaban teorías modernas sobre la concepción de justicia, los filósofos implementaron aspectos de metafísica, divinidad y absolutismo. El pensamiento de Tomas Hobbes, influenciado por su vida entre guerras civiles, afirmaba que el estado de naturaleza del hombre consiste en ser malvado.

La ley fundamental de naturaleza. La condición del hombre es una condición de guerra de todos contra todos, en la cual cada uno está gobernado por su propia razón, no existiendo nada, de lo que pueda hacer uso, que no le sirva de instrumento para proteger su vida contra

sus enemigos. (Hobbes, 1652/2004: 101)

Para el autor, en el estado de naturaleza la convivencia es imposible, sin embargo la inteligencia del ser humano ha permitido la creación de medidas para superar esta situación y garantizar su supervivencia, el ejemplo más claro ha sido el de renunciar al autogobierno delegando esta función a un ente soberano que gobierne en su nombre para. De este modo, salvaguardar la seguridad, convirtiendo así a una multitud de hombres a una sola persona. “Una multitud de hombres se convierte en una persona cuando está representada por un hombre o una persona, de tal modo que ésta puede actuar con el consentimiento de cada uno de los que integran esta multitud en particular.” (Hobbes, 1652/2004: 131)

A diferencia de sus precursores, para Hobbes la soberanía no recae en lo divino, un monarca no gobierna porque Dios así lo quiera, sino porque el pueblo así lo decide a través del pacto social. Bajo esta corriente absolutista, el político es un representante del pueblo, siendo como contrapeso que el pueblo pueda levantarse contra aquel gobernante que no cumpla su función fundamental que es garantizar la seguridad. “Donde no hay poder común, la ley no existe; donde no hay ley, no hay justicia.” (Hobbes, 1652/2004: 100)

En el año 1762, Jean-Jacques Rousseau publicó la obra *Contrato social*, la cual ha sido un gran referente en materias como filosofía política, ciencia política, sociología y teoría del derecho, en la cual en su capítulo IV titulado *De la ley*, hace alusión a la justicia. Al inicio del capítulo se refiere a la justicia desde la perspectiva de la metafísica y como algo que es intrínseco a Dios, nos menciona que de saber recibir esta clase de justicia divina no tendríamos necesidad de un gobierno ni de leyes. “El hombre ha nacido libre y, sin embargo, por todas partes se encuentra encadenado. Tal cual se cree el amo de los demás, cuando, en verdad, no deja de ser tan esclavo como ellos.” (Rousseau, 1762/2017: 1) La teoría que el autor presenta dentro de su obra transmite que las personas se ligan a compromisos que como tal no son obligatorios, mas la naturaleza de cumplir los pactos sociales yace por beneficio mutuo, es la que hace a los individuos trabajar para ellos mismos y, a su vez, para los demás. Derivado de lo anterior, Rousseau busca probar que tanto la concepción de justicia como la igualdad de derecho derivan de las preferencias propias, por lo que están consagradas a la naturaleza del hombre y a su voluntad en general. Si bien el pacto social ha dado vida al cuerpo político, lo que la legislación busca es darle voluntad y movimiento, ya que su

mera creación no asegura la regulación ni la conservación del mismo, al respecto opina el autor:

Sin duda, existe una justicia universal que emana sólo de la razón; pero esta justicia, para ser admitida entre nosotros, debe ser recíproca. Las leyes de la justicia son vanas entre los hombres, si consideramos humanamente las cosas, a falta de sanción natural; no reportan sino el bien al malo y el mal al justo, cuando éste las observa para con las demás sin que nadie las observe para con él. Son necesarias, pues, convenciones y leyes para unir los derechos a los deberes y llevar la justicia a su objeto. En el estado de naturaleza, en que todo es común, nada debo a quien nada he prometido; no reconozco que sea de otro sino lo que me es inútil. No ocurre lo propio en el estado civil, en que todos los derechos están fijados por la ley. (Rousseau, 1762/2017: 28)

En conclusión, el filósofo señala que ciertamente el hombre sufre cambios notorios al pasar de un estado de naturaleza a un estado civil, al sustituir conductas realizadas instintivamente por otras basadas en la moralidad que impone la colectividad, sin embargo tras este drástico cambio también se adquieren nuevas facultades que elevan el alma y ennoblecen los sentimientos.

Otras corrientes modernas han evitado centrarse en el aspecto moral, en cambio han dirigido la concepción de justicia a un aspecto más institucionalizado. John Rawls fue un filósofo estadounidense reconocido por su compromiso con la justicia, la equidad y la desigualdad, fue el autor de las obras *Teoría de la justicia*, *Justicia como equidad*, entre muchas otras.

La justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento. Una teoría, por muy atractiva, elocuente y concisa que sea, tiene que ser rechazada o revisada si no es verdadera; de igual modo, no importa que las leyes e instituciones estén ordenadas y sean eficientes: si son injustas han de ser reformadas o abolidas. (Rawls, 1971/2006: 17)

Para Rawls el papel de la justicia corresponde a ser la estructura básica de la sociedad adoptada por las instituciones sociales para otorgar los derechos, deberes y ventajas resultantes de la cooperación social. De igual manera en su teoría protagonizaba la justicia como equidad y la justicia distributiva concorde a los principios propios que cada individuo elige de manera racional,

dichos principios son dos, el primero refiere a que “cada persona ha de tener un derecho igual al sistema más amplio de las libertades básicas¹, compatible con un sistema similar de libertad para todos” (Rawls, 1971/2006: 235). Este primer principio requiere de pautas que además de garantizar las libertades básicas, sean aplicadas de manera equitativa a cada individuo y que además permitan la mayor extensión de libertad posible semejante para todos sin que interfieran con las de otros para así conseguir la justa igualdad de oportunidades para todos.

El segundo principio a la letra dice: Las desigualdades económicas y sociales han de ser estructuradas de manera que sean para:

- a) mayor beneficio de los menos aventajados, de acuerdo con un principio de ahorro justo, y
- b) unidos a los cargos y las funciones asequibles a todos, en condiciones de justa igualdad de oportunidades. (Rawls, 1971/2006: 280).

Como resultado de ambos principios, se puede concluir que, en su teoría, la estructura social consta de dos vertientes, la primera alineada a la libertad e igualdad y la segunda a la equidad de beneficios, la distribución de ingresos y riqueza que no tiene por qué ser igual, pero ha de ser ventajoso para todos, y del diseño de sus instituciones, que el sistema social es pues quien tiene la responsabilidad de asegurar las libertades básicas para todos y encargarse de las cuestiones de desigualdad económica y social. Es destacable que para Rawls estos principios si tienen un orden de prioridad, puesto que las violaciones a las libertades básicas ya sea por mayores ventajas sociales o económicas no pueden compensarse ni justificarse a razón de particulares ni del Estado.

En cuanto a la parte distributiva de la justicia Rawls comenta:

Así, mientras que el papel distintivo de las concepciones de la justicia es especificar los derechos y deberes básicos, así como determinar las porciones distributivas apropiadas, la manera en que una concepción lo hace, tiene que afectar los problemas de eficiencia, coordinación y estabilidad. En general, no podemos evaluar una concepción de justicia sólo por su papel distributivo, por muy útil que sea este papel al identificar el concepto de justicia. (Rawls, 1971/2006: 20).

En conclusión, la justicia no puede concebirse únicamente como distributiva, ya que para crear una conceptualización general del termino es necesario el análisis de sus otras muchas

conexiones. En la concepción general de justicia de Rawls, esta debe entenderse como en la que los demás aceptan los mismos principios de justicia, y en la que las instituciones sociales básicas satisfacen los principios y se sabe transparentemente que lo hacen, combinando el principio de la eficacia y de la igualdad democrática. En cuanto al concepto de justicia, el autor menciona que se ha de definir por el papel de los principios y ventajas sociales, si bien el concepto de justicia es abstracto y estudiado bajo muchas teorías, suele satisfacer distintos aspectos tales como la justicia humana, la justicia legal, la justicia divina y toda aquella en la que se considera que tiene lugar para mantener el equilibrio del mundo.

En el año 2009, Amartya Sen presentó una nueva teoría de justicia, en su obra además de estudiar tanto los avances como los retrocesos de la justicia, analiza la desigualdad como injusticias y las señala como reparables por medio de compensaciones. Para Sen la concepción de la justicia se basa en la igualdad de capacidades resultante en igualdad de oportunidades, aunado a esto la calidad de vida y la igualdad del bienestar. En su obra propone no visualizar a la justicia como un ideal a perseguir, más bien como un procedimiento complejo que permitirá reconocer lo que es injusto para seguido de eso abolirlo. Para ello hace referencia a herramientas tales como la argumentación publican razonada que consiste en “llegar a acuerdos razonados para reducir la injusticia, manteniendo además que estos acuerdos pueden ser alcanzados a pesar de las diferencias posibles entre los interlocutores sobre un ideal de justicia” (Colmenarejo, 2013: 47), la idea de imparcialidad y la idea de objetividad.

Según Amartya Sen la democracia es el único sistema que facilita el razonamiento ya que:

...solo en el seno de una democracia mínimamente decente es posible alcanzar un consenso sobre cuáles son aquellas injusticias reparables. El esfuerzo por evitar que su teoría sea una teoría política normativa, pues su propuesta pretende sentar las bases para una teoría comparativa, no impide sin embargo que a lo largo de La idea de la justicia no se lleguen a establecer ciertas preferencias del autor, o sobre qué es mejor y qué peor, en aspectos tan esenciales como la educación, la discriminación de las mujeres o la libertad de conciencia. (Colmenarejo, 2013: 56)

Dentro de las aportaciones de Sen, destaca su conceptualización de injusticia, la búsqueda de alcanzar del razonamiento, la idea de la democracia y su intrínseca conexión con la idea de la

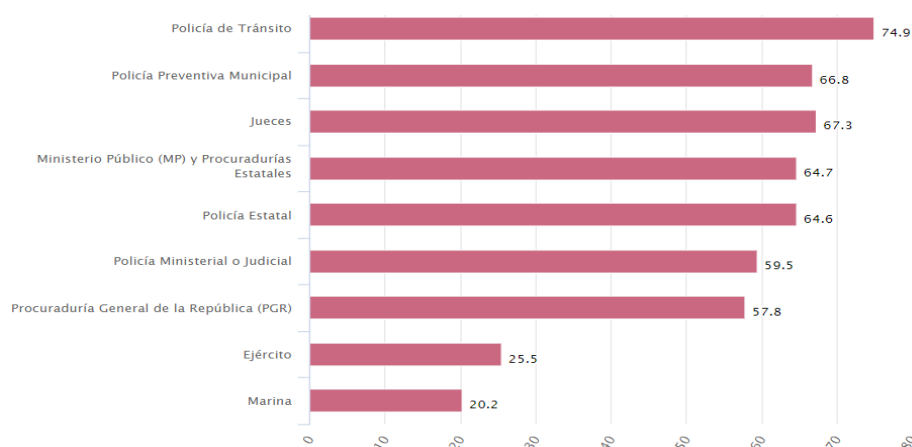
justicia, y principalmente la idea de contrato social frente a la de elección social, teoría que, como marco teórico, analiza la combinación de opiniones individuales, preferencias e intereses para obtener a una decisión colectiva o bienestar social.

Nueva construcción social de justicia en México

Actualmente, la justicia se define como un “Principio moral que inclina a obrar y juzgar respetando la verdad y dando a cada uno lo que corresponde” (Real Academia Española, s.f., definición 1), así mismo se habla de ella como un valor y un nivel que se desea alcanzar. Sin embargo, en México el escepticismo que se presenta ante los sistemas de procuración e impartición de justicia va en escala, los ciudadanos no confían en las autoridades ni en las instituciones sociales (ver gráfica 1), la corrupción por el mal uso de sus cargos oficiales es algo que va en aumento desde hace más de 20 años.²

Como marco de referencia, sobre la percepción de la justicia, se puede denotar en el informe de resultados de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre seguridad Pública, (ENVIPE) de 2021 elaborada por el INEGI, lo siguiente:

Gráfica 1
Población de 18 años y más, por tipo de autoridad que identifica y considera que es corrupta



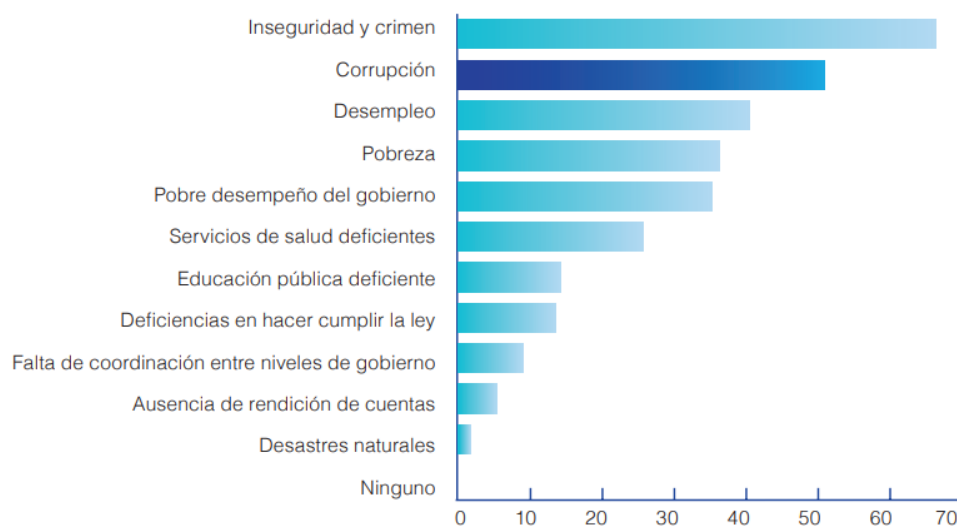
Fuente: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2022

La característica principal de la construcción social de justicia, radica en la percepción que tiene la población respecto a las autoridades jurisdiccionales y no jurisdiccionales, sobre su actuación con base a sus funciones de impartición de justicia, de eso deriva que en el año 2015 la corrupción fue una de las principales preocupaciones de los mexicanos, puesto que este fenómeno priva a la sociedad de la obtención de recursos necesarios para la satisfacción de necesidades básicas que van desde la salud y la educación, hasta la seguridad; tiene consecuencias destacables debilitando la administración de justicia, siendo esto un impedimento para el ejercicio del derecho de las personas a un juicio imparcial (ver gráfica 2). La corrupción se presenta día a día por medio de abusos de poder por parte de autoridades, sobornos y corrupción política dentro de todos los estamentos que influyan en la administración del Estado.

Para su completa interpretación, las barras azules representan el porcentaje de personas mexicanas que señalaron tales problemáticas, se percibe que la corrupción está ubicada en el segundo lugar de los problemas que la población identifica como constantes e inquietantes.

Gráfica 2

Principales problemas señalados por los ciudadanos mexicanos, 2015



Fuente: Estudio de la OCDE sobre integridad en México, del año 2015.

A pesar de que la corrupción puede ser violatoria de los derechos humanos, estos son una herramienta fundamental para combatir el problema, gracias a la creación de la Convención de las

Naciones Unidad contra la Corrupción se han implementado órganos encargados de la transparencia, penalizaciones y se han tipificado delitos que no lo estaban, tales como el soborno y el lavado de activos. En su artículo primero a la letra dice:

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas. (Convención de las Naciones Unidad contra la Corrupción, artículo 1)

Dentro de la cultura mexicana se han presentado numerables acontecimientos que hacen relucir las desigualdades e injusticias que se presentan en el territorio, tras la vulnerabilidad en la que se encuentran los grupos interseccionales, el abuso de poder por parte de las autoridades y el escepticismo de la sociedad, se ha creado una nueva percepción de lo que es la justicia, por lo que las nuevas identidades se basan en el escepticismo en lo relativo a los gobiernos, a la justicia y a su acceso.

El derecho humano a la justicia, de las principales herramientas a expensas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que permite objetivamente el acceso a toda persona a procesos ágiles garantistas de justicia pronta y cumplida. En el marco internacional este derecho se respalda por la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 8° refiere:

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
2. Toda persona culpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) Derecho de la persona inculpada de ser asistida gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b) Comunicación previa y detallada a la persona inculpada de la acusación formulada;
- c) Concesión a la persona inculpada del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) Derecho de la persona inculpada a defenderse personalmente o de ser asistida por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) Derecho irrenunciable de la persona de ser asistida por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si la persona inculpada. (Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 8°),

A su vez en el artículo 10° pronuncia:

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.’ (Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 10°)

Dentro del marco nacional, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17, párrafo segundo se declara que:

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17)

Las características generales en cuanto al marco nacional e internacional coinciden en que para la administración de justicia deben existir tribunales previamente establecidos según los plazos

que fija la ley; sus resoluciones deben ser prontas, completas e imparciales; el servicio de los tribunales deberá ser gratuito; el servicio de asistencia legal deberá ser de calidad de acuerdo a las posibilidades económicas, sociales y culturales de cada individuo; los Estados son quienes deben garantizar la prestación de los servicios; el acceso a la justicia deberá ser garantizado sin presencia de ningún tipo de discriminación.

La creación de una identidad social

Según el Diccionario Histórico de la Lengua Española, la identidad es el “Conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás.” (Real Academia Española, s.f., definición 2) El desarrollo de la identidad personal permite a los individuos darse una valoración positiva de sí mismos logrando la adaptación al entorno en el que viven, su desarrollo facilita un equilibrio psíquico favorecedor al sentido de libertad y bienestar, contribuye a la percepción de ser una persona valiosa y capaz de actuar ante las diferentes situaciones que acontecen en la vida cotidiana. Desarrollar una identidad es una necesidad personal “Como ocurre con las necesidades de relación, arraigo y trascendencia, esta necesidad de un sentimiento de identidad es tan vital e imperativa, que el hombre no podría estar sano si no encontrara algún modo de satisfacerla.” (Fromm, 1955/1964: 57)

Desprendido de lo anterior, desarrollar el sentido de adaptación esta correlacionado con la pertenencia de cada persona a distintos grupos socio- culturales con los que se comparten características y condiciones en común. Para el Henri Tajfel, principal desarrollador de la Teoría de la Identidad Social, la obtención de la identidad se debe a cierta influencia que las categorías sociales aportan al individuo.

por muy rica y compleja que sea la imagen que los individuos tienen de sí mismos en relación con el mundo físico y social que les rodea, algunos de los aspectos de esa idea

son aportados por la pertenencia a ciertos grupos o categorías sociales. (Tajfel, 1981: 255)

Concluyendo, la identidad social, que se forma por el conjunto de valores, preferencias, creencias y rasgos característicos del grupo o grupos, da lugar a ese sentido de pertenencia que cada persona necesita e influye en la adquisición de la identidad propia. Construir una identidad

social positiva o negativa depende de diversos factores tales como los contextos históricos y sociales en que un grupo se encuentre. La relación de la identidad social con las percepciones de justicia actuales es influida por el complejo reconocimiento de los grupos sociales, lo cual ha generado luchas con motivo de reducción de desigualdades y la búsqueda de distribuciones equitativas. Tras estas condiciones, pensar en que se ha llegado a la meta idónea de justicia social no es una posibilidad para los grupos afectados por la interseccionalidad.

Conclusiones

Lo que se puede apreciar en esta reflexión, es que los momentos y hechos histórico, así como la organización de cada época, ha denotado una concepción de justicia, con base a la realidad del momento, es por ello, que en la actualidad aún no se ha logrado establecer una definición precisa de lo que la justicia es, como se puede apreciar, desde las conformadas por la noción clásica, moderna y las nuevas construcciones sociales de justicia, se ha permitido percibir las evoluciones, similitudes y diferencias de dichas percepciones. Actualmente no se ha llegado al nivel de justicia idóneo debido a la presencia de acciones de vulnerabilidad con sentido social de injusticia, sin embargo si se han proporcionado a la sociedad muchas herramientas que comprometen al Estado y a las autoridades a tratar a los ciudadanos de manera justa, igualitaria y equitativa según sea el caso.

Lo que si se tiene claro socialmente es la concepción de la injusticia ocasionada por acciones de vulnerabilidad ha dado motivos suficientes a la sociedad para construir una percepción de ausencia de justicia basada en la desconfianza en el sistema judicial ocasionada por acciones injustas que generan desigualdades, tales como los sobornos, abusos de autoridad y violaciones a derechos de los ciudadanos. Del análisis sobre las teorías generales de justicia se desprende que para evitar dichas desigualdades en la sociedad se debe procurar un trato equitativo para, de este modo, alcanzar la justicia, por muy utópico que pueda parecer.

La nueva construcción socio-jurídica en relación a la concepción de justicia que presentan los grupos sociales como su identidad, recae en el estado de bienestar en que los integrantes del mismo se encuentren. Socialmente la justicia consiste en que la colectividad sea tratada de manera equitativa, en poder confiar plenamente en las instituciones que se encargan de la impartición de justicia y la abolición de la corrupción y la discriminación.

Lo que se puede aportar, es que la justicia no debe generar socialmente percepciones de desigualdad o de afectación en la integridad, y prever el bienestar de la población que se encuentra en un estado de indefensión ante una institución que no es confiable y a la vez, temida, por estar a la expectativa de las resoluciones que emita.

Bibliografía

- Aristóteles (1985) *Ética Nicomaquea* (Pall~ Bonet, Julio, Trad.). Gredos. (Obra original publicada en 349a. C.)
- Colmenarejo, Rosa (2013) “La idea de la justicia de Amartya Sen, un tratado sobre la injusticia”. *Revista de Fomento Social*, (68) 56 <https://revistadefomentosocial.es/rfs/issue/archive>
- Escobar, Jairo (2001) “Platón y el concepto de justicia en el primer libro de la República”. *Conflicto y seguridad en Medellín*, (18) <https://revistas.udea.edu.co/index.php/estudiospoliticos/article/view/17430#:~:text=El%20autor%20dirige%20la%20atenci%C3%B3n,todos%20y%20cada%20uno%20act%C3%BAa>
- Fromm, Erich (1964) *Psicoanálisis de la sociedad contemporánea*. (Trad.) Fondo de Cultura Económica. (Obra original publicada en 1955.)
- Hobbes, Thomas (2004) *El Leviatán*. (Trad.) Buenos Aires, Argentina: Hyspadistribuidora. (Obra original publicada en 1652.)
- Rawls, John (2006) *Teoría de la Justicia* (Dolores, María, Trad.). Belknap Press. (Obra original publicada en 1971.)
- Real Academia Española (s. f) Justicia. Diccionario de la lengua española. Recuperado el 4 de julio de 2022 <https://dle.rae.es/justicia>
- Real Academia Española (s. f) Identidad. Diccionario de la lengua española. Recuperado el 25 de julio de 2022 <https://dle.rae.es/identidad>
- Ritter, Gerhard (1972) *El problema ético del poder*. Madrid: Revista de Occidente.
- Rousseau (2007) *El Contrato Social* (De los Rios, Fernando, Trad.). Espasa. (Obra original publicada en 1762.)
- Tajfel, Henri (1981) *Grupos humanos y categorías sociales*. Barcelona: Herder.

Notas _____

¹ Las libertades básicas son: la libertad política (el derecho a votar y a ser elegible para ocupar puestos públicos) y la libertad de expresión y de reunión; la libertad de conciencia y de pensamiento; la libertad de la persona que incluye la libertad frente a la opresión psicológica, la agresión física y el desmembramiento (integridad de la persona); el derecho a la propiedad personal y la libertad respecto al arresto y detención arbitrarios. (Rawls, 1971/2006: 68),

² Véase Índice De Percepción De La Corrupción 2021 “La percepción de corrupción se mantiene en México” <https://datosmacro.expansion.com/estado/indice-percepcion-corrupcion/mexico>

La nueva realidad de la Justicia Terapéutica en el ámbito familiar

The new reality of Therapeutic Justice in the family environment

Rosita Pérez Jiménez y Ivonne Adriana Gaytan Bertruy†*

Resumen: Aunque existen diversos modelos de justicia, para poder prevenir la violencia, es notorio que aun no se ha conseguido tal fin, es por ello, que seria conveniente, que tales tomas de decisión tengan un enfoque terapéutico, en la cual permita a la sociedad una mejor gestión de los conflictos sociales.

Tomando en consideración lo anterior, la ponencia, pretende estudiar la factibilidad de una justicia con enfoque terapéutico, a través de operadores interdisciplinarios que permitan la prevención de violencias, y de saneamiento en la salud mental de la ciudadanía, empezando con los conflictos familiares, en donde mas incide.

Abstract: Although there are various models of justice, in order to prevent violence, it is notorious that such an end has not yet been achieved, which is why it would be convenient for such decision-making to have a therapeutic approach, in which it allows society to better management of social conflicts. Taking the above into consideration, the paper aims to study the feasibility of justice with a therapeutic approach, through interdisciplinary operators that allow the prevention of violence, and sanitation in the mental health of citizens, starting with family conflicts, in where it affects the most

Palabras clave: Justicia terapéutica; percepción ciudadana.

En Nuestro País, México, existe una alta incidencia delictiva sobre violencia familiar, en el cual las instituciones jurisdiccionales o no jurisdiccionales, al no existir mecanismos, adecuado, les ha impedido bajar la tasa de conflictividad, sus políticas o protocolos de atención se versan en la literalidad normativa o constitutiva de una política pública, sin tomar en cuenta que las decisiones o resoluciones que tomen puedan causar un daño en el entorno familiar, y quizás hasta en el comunitario.

* Estudiante de Licenciatura en Derecho, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Asistente de Investigación grupo de investigación: derecho, psicología y otras ciencias, vulnerabilidad y Derechos Humanos. rosyp1708@gmail.com

† Profesora investigadora de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Líneas de Investigación: Derechos Humanos, Justicia, Estudios de Género y Grupos Vulnerables. Miembro del Grupo de Investigación: derechos, psicología y otras ciencias, vulnerabilidad y Derechos Humanos. Ivonne.gaytan.ujat.mx

Aunque existen diversos modelos de justicia, para poder prevenir la violencia, es notorio que por el momento no se ha conseguido tal fin, es por ello, que sería conveniente, que tales tomas de decisión tengan un enfoque terapéutico, en la cual permita a la sociedad una mejor gestión de los conflictos sociales que surgen en sus ámbitos de actuación.

Es importante considerar que, para la comprensión de una mejor gestión de conflictos, sería factible una justicia con enfoque terapéutico, en el cual Wexler señala que el estudio del rol de la ley como agente terapéutico, se enfoca en el aspecto subestimado de humanizar la ley, preocupándose del ser humano, en su aspecto emocional y psicológico del derecho y la ley procesal (Wexler, D., 1999). Tomando en consideración lo anterior expuesto es para de una manera proteger o salvaguardar momentos o situaciones de crisis para la ciudadanía cuando se enfrentan en un conflicto judicializado, en los que la ley no contempla aspectos con enfoques terapéutico, es violatorio a un derecho de salud mental.

Teniendo en consideración lo anterior, la ponencia, pretende estudiar la factibilidad de una justicia con enfoque terapéutico, a través de operadores interdisciplinarios que permitan la prevención de violencias, y de saneamiento en la salud mental de la ciudadanía, empezando con los conflictos familiares, en donde mas incide.

Introducción

Esta investigación pretende analizar las normas jurídicas como mecanismo terapéutico, que se utiliza como herramientas de las ciencias del comportamiento con la intención de mejorar el bienestar emocional de las partes involucradas en los procesos y procedimientos con la intención de humanizarlos. La existencia de la Justicia Terapéutica se justifica en que los contenidos de la ley y sus procedimientos pueden generar efectos positivos o negativos en las personas, mismos que deben estudiarse; tomando como referencia que en todo caso el lado positivo será lo terapéutico y el negativo lo antiterapéutico.

Por lo que se distinguen cuatro áreas: el rol que juega la ley en la producción de disfunción psicológica, los aspectos terapéuticos de las leyes, los aspectos terapéuticos de los procesos legales, y los aspectos terapéuticos de los roles de los actores jurídicos (Winick y Wexler, 2003).

La Justicia Terapéutica, propone que se apliquen las herramientas de las ciencias del comportamiento a la ley en un intento por crear cambios positivos, tangibles; por promover el

bienestar de todos los actores de un tribunal; y hacer el sistema de justicia más relevante y efectivo para las personas insertas en él y para sus comunidades. En este sentido, la Justicia Terapéutica insta a que los jueces reconozcan que pueden ser agentes importantes para generar un cambio y que sus palabras, acciones y conductas afectarán de manera invariable a las personas que comparecen en el tribunal. (Goldberg, 2005, pp. 4 y 5).

La tarea de la justicia es la de desplegar una actuación compleja que tiene por finalidad la solución eficaz y práctica del conflicto en todas sus dimensiones, siempre desde la perspectiva de la equidad y de un sentido de la justicia que tiene una dimensión más profunda que la del conjunto de normas emanadas de los órganos legislativos.

La protección a la víctima lo que hoy en día, se denomina “victimología” como especialidad científica multidisciplinar que se ocupa de garantizar asistencia jurídica, moral, terapéutica y económica a las víctimas, entre otras cosas es una creación doctrinal reciente a nivel internacional que introdujo en la ciencia penal Ellenberg en Europa (1979), Neuman en América; y en España Sáinz Cantero (1974).

Antecedentes

El concepto de Therapeutic Jurisprudence fue acuñado en 1987 por David Wexler, profesor de Derecho de la Universidad de Arizona y de la Universidad de Puerto Rico, en un artículo escrito en el marco de un taller sobre salud mental-legal del National Institute of Mental Health. Al principio su línea de Investigación, fue un artículo sobre “Derecho y Terapia”, el profesor Wexler encontró especial interés en el tema del “Derecho como Terapia”, de allí el origen del concepto de la Justicia Terapéutica (Wexler, 1999, 2008).

La investigación en otros países se ha centrado en analizar la forma en que los jueces pueden emplear los principios de la Justicia Terapéutica en los procesos judiciales (Casey y Rottman, 2000).

El primer escrito desarrollado en México en esta área fue “Aspectos terapéuticos y anti-terapéuticos de la legislación sobre maltrato infantil en México” (Frías, 1994). Este caso está relacionado con el Derecho familiar. A lo largo la definición ha sufrido algunos cambios y adecuaciones, una de ellas es la proposición de Slobogin (1995) que establece que la utilización de

las ciencias sociales para analizar el beneficio psicológico o físico que pudieran producir las leyes o la práctica en las personas.

El rol del juez es reemplazado, pasa de ser un simple espectador neutral o árbitro a un agente activo con un enfoque terapéutico, ya que le proporciona una atención especial al individuo. Una de las perspectivas terapéuticas es la muestra de interés por parte del juez acerca del bienestar del inculcado esto proporciona confianza y solidaridad por parte de los implicados, lo cual ayudaría a su re- rehabilitación (López Beltrán, 2014). Sin embargo, estas han sido cuestionadas desde el punto de vista ético, sobre todo por la implicación personal entre jueces y participantes.

Por este motivo, se han establecido en Estados Unidos reglas claras para la selección de los jueces, incluyendo sus tareas y responsabilidades. Adicionalmente, indica que los jueces deberán de recibir un entrenamiento especializado y sensibilización para que puedan adquirir su nuevo rol. La sanción es igualmente utilizada como un método terapéutico en la cortes de drogas, sin embargo, se especifican los requerimiento que se deben de seguir para poder lograr los efectos terapéuticos (López Beltrán, 2014).

En la tabla 1, se puede observar una comparación de los procedimientos de los tribunales tradicionales a los terapéuticos.

Existen diversas similitudes entre Justicia Terapéutica y la Justicia Procesal, por lo que es sorprendente descubrir que ha habido una consideración limitada al conectar las dos perspectivas (Kaiser, K., & Holtfreter, K., 2015). Aunque podemos entender que los dos conceptos van de la mano. En esencia, la Justicia Terapéutica requiere que los diversos actores legales tengan conciencia cognitiva de cómo sus acciones y palabras pueden afectar y promover u obstaculizar los esfuerzos de rehabilitación (Kaiser, K., & Holtfreter, K., 2015).

Tabla 1

Comparación de los procedimientos de los tribunales terapéuticos y los tradicionales.

Proceso tradicional	Proceso de T
• Resolución de la disputa	• Evasión de disputas orientada a la resolución de problemas
• Resultado legal	• Resultado terapéutico
• Proceso contencioso	• Proceso colaborativo
• Orientado al caso	• Orientado a las personas
• Basado en los derechos	• Basados en las necesidades o en los intereses
• Hincapié en la declaración	• Hincapié en la resolución alternativa del problema y la post-declaración
• Interpretación y aplicación de la ley	• Interpretación y aplicación de ciencias sociales
• Juez como árbitro	• Juez como entrenador
• Mirada hacia el pasado	• Mirada hacia el futuro
• Basado en precedentes	• Basado en planificación
• Pocos participantes y partes interesadas	• Gran rango de participantes y partes interesadas
• Individualista	• Interdependiente
• Legal	• Sentido común
• Formal	• Informal
• Eficiente	• Efectivo
• Éxito medido por el cumplimiento	• Éxito medido por el remedio del problema subyacente
Funcionarios judiciales tradicionales	Funcionarios judiciales de la T
• Desinteresados. No demuestran interés en el litigante como persona, sólo como litigante en un procedimiento legal	• Interesados, en especial en el bienestar del litigante
• Impersonal, como si el litigante fuese nada más que una "parte" en un "caso"	• Personal, relevancia a las circunstancias personales del litigante, preguntándole directamente
• Decisiones tomadas en una forma y un lenguaje judiciales para satisfacer requerimientos legales, en especial con un punto de vista para que la corte de apelaciones lo revise	• Decisiones tomadas en un lenguaje que entienden las partes
• Comunicación limitada	• Comunicación abierta, se asegura de que se escuchen los relatos
• Comunicación sólo con el abogado defensor	• Diálogo directo entre el juez y las partes
• Insensible al matiz	• Perceptivo al matiz; sensible a necesidades especiales (discapacidades comunicacionales, problemas emocionales y culturales)
• Formal	• Menos formal, se asegura de que todas las partes se sientan cómodas y crea una sensación de participación
• Toma de decisión autónoma	• Enfoque en equipo para tomar decisiones
• Omnipotente	• Se concede poderes a otros
• Punitivo	• Positivo/afirmativo
• Nunca hace "tratos" con las partes	• Utiliza sanciones y recompensas
• Inerte, no le dice al defensor cómo llevar un caso, no hace sugerencias	• Proactivo, se involucra directamente en la resolución del problema
• Se refiere sólo a textos legales, precedentes y lo que el abogado presenta como información	• Se refiere a otras disciplinas y expertos como información

Fuente: Goldberg, 2005, p. 5. Traducido por Muñoz, G. Fundación Paz Ciudadana, Chile. Adaptado de Popovic (2003) y Wininck y Wexler (2003).

Marco Normativo

De esta forma, en México se desarrolla la Justicia Terapéutica sustentada en los principales ordenamientos legales y disposiciones jurídicas:

Nacional:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En las últimas décadas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) ha sufrido una serie de modificaciones en materia de Justicia Penal, Justicia para Adolescentes, Proceso Penal Acusatorio, Ejecución de Sanciones y Derechos Humanos. A partir de estos cambios, en su artículo 1o establece que “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.” (CPEUM, 2016: 2).

Conforme al artículo 4o el derecho a la protección de la salud es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, y el Estado Mexicano está obligado a adoptar medidas para velar por el respeto, protección y cumplimiento de sus determinaciones para que el mismo sea ejercido sin discriminación alguna.

La Constitución, en su artículo 17, favorece la despresurización del sistema de justicia, a través de los MASC. Cuando éstos se implementen en materia penal, deberán asegurar la reparación del daño y establecer los casos en los que se requerirá supervisión judicial, tal y como se ha establecido en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (LN Masc), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2014.

Asimismo, otro de los preceptos normativos que interesan para el presente documento es el artículo 18, reformado también en 2008 y 2011, el cual establece como fin del Sistema Penitenciario la reinserción social del sentenciado, procurando que no vuelva a delinquir observando los beneficios que para él prevé la ley, mediante el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación salud y deporte.

- Código Nacional de Procedimientos Penales

El Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) establece las normas que se observan en la investigación, procesamiento y sanción de los delitos cometidos en el territorio nacional, competencia de los órganos jurisdiccionales locales y federales.

Los Acuerdos Reparatorios contenidos en el artículo 186 que consisten en los acuerdos celebrados entre la víctima, el ofendido y el imputado, los cuales, una vez aprobados por el Ministerio Público (en la etapa de Investigación Inicial) o el Juez de Control (una vez iniciado el proceso), y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la conclusión del proceso.

Según el artículo 187 del CNPP, no procederán en casos donde el imputado ya haya celebrado anteriormente otros acuerdos de la misma naturaleza jurídica, salvo que hayan transcurrido cinco años de haber dado cumplimiento al último acuerdo reparatorio, tampoco en casos de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las entidades federativas.

- Ley Nacional de Ejecución Penal

La nueva LNEP, en su Capítulo VIII, aborda los Programas de Justicia Terapéutica, donde se les da un trato de sustitutivos penales en la etapa de ejecución de la pena, asimismo, menciona que su fin consiste en aplicar a las personas sentenciadas relacionadas con el consumo de sustancias, bajo la supervisión del Juez de Ejecución, una atención integral que propicie su rehabilitación e integración.

Particularmente el artículo 170 de esta LNEP delimita las bases del programa, siendo éstas las siguientes:

I. Los trastornos por la dependencia de sustancias son considerados una enfermedad biopsicosocial crónica, progresiva y recurrente que puede afectar el juicio, el comportamiento y el desenvolvimiento social de las personas;

- Ley General de Salud

Es la Ley Reglamentaria del artículo 4o Constitucional y establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad.

Si artículo 1o define a la salud como el estado completo de bienestar físico, mental y social estableciendo con ello un concepto amplio, ya que no solamente la considera como la ausencia de afecciones o enfermedades.

El derecho a la salud, según el artículo 2o contempla:

- I. El bienestar físico y mental de la persona;
- II. La prolongación y el mejoramiento de su calidad de vida;
- III. La protección de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV. Actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V. Disfrute de los servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
- VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud y;
- VII. Desarrollo de la enseñanza e investigación científica y tecnológica para la salud.

El artículo 32 reformado recientemente define al servicio de salud como aquel que se proporciona al individuo a fin de proteger, promover y restaurar su salud. Como se analiza, la ley, prevé a la salud como un derecho humano que se debe de otorgar sin distinción a todos los mexicanos.

Perspectiva terapéutica en los litigios de familia

La familia es, entonces, un instituto histórico y socialmente condicionado: «representa una realidad en la cual se refleja, más que en ningún otro instituto jurídico, la estructura de la sociedad y los valores fundamentales que la caracterizan» (Fortino, 2006).

Básicamente los conflictos que se producen de manera más frecuente en el seno familiar se producen entre padres y madres frente a sus hijos o hijas, o por el contrario, conflictos entre hermanos y hermanas.

En el campo de los conflictos de familia, Trindade (2011) escribe acerca de las crisis conyugales que llevan a la separación y al divorcio, alertando sobre un proceso no solamente de orden jurídica, sino también un proceso psicológico que implica un conjunto de sentimientos, pensamientos y comportamientos entre la pareja.

Se puede afirmar que el proceso psicológico de separación se inicia con una crisis conyugal en la relación entre marido y mujer, para la cual la única alternativa es la ruptura judicial, amigable o litigiosa, cuyas consecuencias, por su propia naturaleza, pueden extenderse a otras personas,

principalmente a los hijos, de modo que la crisis conyugal se dimensiona como una crisis familiar. (Trindade, 2011; p 312)

Por lo que se refiere a los procesos judiciales que se derivan de la crisis conyugal, aun cuando ni la acreditación de la causa ni la culpa de la ruptura tengan trascendencia a nivel legal, se ha de considerar que estos factores continúan presentes en las relaciones de la pareja que se ha roto e influyen de forma determinante en su capacidad de comunicación, de reflexión y de racionalización del conflicto.

La separación puede afectar todos los ámbitos de la vida de los hijos y de los progenitores. Como señala Amato (2014), “la amplia investigación científica sobre las consecuencias del divorcio establece, en general, que quienes se separan y sus descendientes experimentan más problemas de salud mental y psicológica”.

Esta ruptura de la pareja provoca en ambos, de forma genérica, dos tipos de problemas: el ajuste personal al divorcio, y la adaptación al nuevo y diferente papel de progenitor divorciado (Fagan & Rector, 2000). El ajuste personal supone superar las repercusiones psicoemocionales asociadas con este evento vital, que suele conllevar estrés, ansiedad, depresión y pérdida de autoestima (Bank, Forgatch, Patterson & Fetrow, 1993)

Sin embargo, en Latinoamérica la Justicia Terapéutica no es una corriente dominante en la justicia de familia.

Por consiguiente, los procedimientos de ruptura de pareja deberían ser tratados con perspectiva de justicia terapéutica, la cual asume, entre otras cuestiones de interés, que los procesos judiciales de familia requieren, por parte de todos los agentes jurídicos, un abordaje sensible al estado psicoemocional en el que se encuentran los progenitores, para que el proceso sea lo más terapéutico posible. Con esta premisa, la justicia terapéutica dirige los procesos de divorcio a procedimientos de mediación, y apuesta porque vaya acompañada con programas de apoyo psicoeducativo específicos para estas familias, en la línea del programa "Ruptura de Pareja, No de Familia" (Fariña, Novo, Arce & Seijo, 2002a).

Esto se debe a que la mediación, lejos de las intervenciones iatrogénicas de los procesos contenciosos, propicia el bienestar emocional de los progenitores y de los restantes miembros de la familia; pacificando el conflicto y facilitando la coparentalidad positiva. Por su parte, los programas de apoyo crean conciencia en los progenitores en cuanto a la necesidad de respetar los

derechos de sus hijos, y les enseñan a responsabilizarse de sus obligaciones, para alcanzar una labor coparental armónica y equilibrada, centrada en el mejor interés de las personas menores de edad.

La forma cómo se gestiona la ruptura de pareja y el tipo de relaciones que los miembros de la familia mantienen tras la separación son la piedra angular determinante del bienestar de los menores. Así, cuando la separación se realiza de una manera racional, centrada en satisfacer las necesidades de los hijos, tanto a nivel físico como emocional, garantizándoles el derecho a seguir manteniendo una relación sana y satisfactoria con ambos progenitores, la separación no les deja afectación. Por el contrario, cuando los adultos están más interesados en satisfacer sus necesidades materiales o emocionales, los hijos pueden estar en riesgo.

A nivel Internacional, recientemente, Babb (2014) afirmaba “los tribunales de familia se han convertido en una sala de urgencias para tratar los problemas familiares. Por lo tanto, tenemos que intensificar nuestros esfuerzos para mejorar el sistema de justicia familiar” (p. 639).

Programa Ruptura de Pareja, No de Familia

En la década de los años setenta, en Estados Unidos, surgen los programas psicoeducativos para ayudar a la familia a superar de manera eficaz la ruptura y prevenir comportamientos en los progenitores que impidan a los hijos adaptarse al divorcio (Deutsch, 2008).

El Programa Ruptura de Pareja se desarrolló de forma esencial en dos subprogramas: el "Programa Breve Ruptura de Pareja, No de Familia"; y el "Programa Largo Ruptura de Pareja, No de Familia". Sus objetivos generales son: a) eliminar o minimizar las repercusiones negativas que la separación ocasiona a los menores y a los adultos, tanto a los progenitores como a cualquier otra persona vinculada con estos, en particular abuelos y nuevas parejas; y b) incrementar el ajuste a la nueva situación familiar, por lo que se instruye a los padres para que puedan compartir la necesaria labor educativa y formativa de manera responsable, desjudicializada y asentada sobre la base de la protección y salvaguarda de los intereses y necesidades de los menores (Fariña & Arce, 2008).

En este programa se asumen principios básicos de la ciencia psicológica actual: a) la adversidad puede provocar crecimiento personal; b) los procesos cognitivos se pueden modificar, con objeto de cambiar percepciones distorsionadas por otras adaptativas de uno mismo, los demás y el mundo; e) la inteligencia emocional puede potenciarse; d) los comportamientos se aprenden;

d) las actitudes, valores y prejuicios son adquiridos; d) la modificación de la cognición puede cambiar emoción y conducta; e) el control de la emoción puede incidir en la cognición y en la conducta; f) la conducta produce modificaciones cognitivas y emocionales.

En la intervención con adultos se emplean diferentes técnicas con base en los principios de modificación de conducta (role-playing, modelado, instrucciones, re- fuerzo), adaptándose siempre a las situaciones que se quieren trabajar. Antes de iniciar el programa, se entrevista y evalúa a los adultos, para detectar posibles problemas significativos de carácter psicoemocional, que impida su participación en el grupo. Cuando esto ocurre, se pospone su aceptación en el programa, y se derivan a un profesional de la salud mental, para que posibilite la recuperación de su estado psicológico.

Por lo contrario, en la intervención con los hijos uno de los objetivos básicos es proporcionarles un grupo de apoyo. El contacto con otros niños que han vivido los mismos acontecimientos les ayuda a reducir el sentimiento de ser un caso diferente o singular, y les transmite una sensación de confianza. Los grupos de intervención se forman atendiendo a la edad de los participantes, lo que determina en gran medida los procedimientos y técnicas a utilizar.

Todas las familias que sufren un proceso de separación/divorcio deberían disponer de recursos educativos, legales y terapéuticos ajustados a sus necesidades (Pedro-Carroll, Sandler & Wolchik, 2005).

Sin embargo, en España y Latinoamérica, la justicia terapéutica no es una corriente dominante en la justicia de familia, ni la mediación familiar un procedimiento común, y todavía menos extendidas se encuentran las intervenciones en la línea del programa "Ruptura de Pareja, No de Familia". De manera indefectible, esta realidad lleva a concluir que todavía queda un largo camino por recorrer y mucha pedagogía que realizar, con legisladores y operadores jurídicos, hasta lograr que la ruptura de la pareja, en España y Latinoamérica, sea una oportunidad para el empoderamiento de todos los miembros de esas familias.

Enfoque clínico o de salud mental de la Justicia Terapéutica

La Justicia Terapéutica puede ser aplicada en diversos ámbitos. Inicialmente se empleó desde un enfoque clínico o de salud mental, siendo éste el más sobresaliente, sobre todo porque se considera

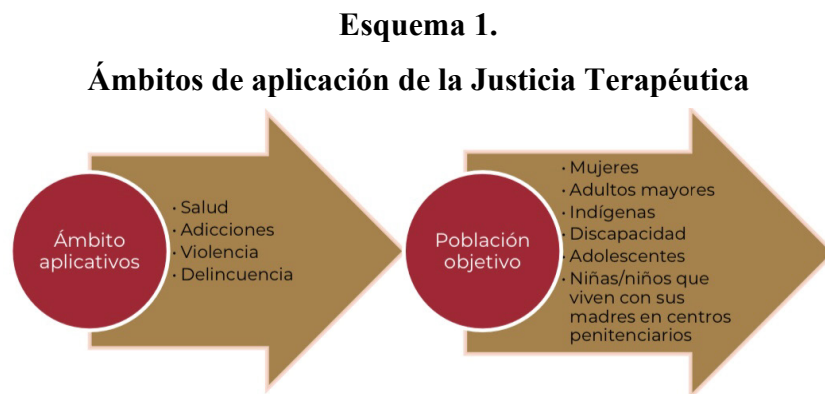
como la base de su desarrollo. Este ámbito se empleó a través de cuatro modalidades básicas que son (Wexler, 2009):

- 1) Facilidad de adherencia al tratamiento
- 2) Contrato de conducta o de comportamiento
- 3) Tratamiento de las distorsiones cognoscitivas
- 4) La prevención de recaídas

A partir de este campo de aplicación se han ampliado enfoques humanísticos y legales, siendo la orientación más reciente, aquélla que se relaciona con la violencia y la delincuencia.

Bajo esta aplicación, la Justicia Terapéutica desde un enfoque de salud pública, de derechos humanos y de reinserción social, está dirigida a la atención prioritaria de grupos sociales que dada su situación social y/o circunstancias individuales, son vulnerables. Mujeres, personas indígenas, adultas mayores, con discapacidad, adolescentes, de la comunidad LGTBTTIQ+ e incluso las niñas y niños que viven con sus madres dentro de centros penitenciarios o que afuera, guardan un vínculo filial.

En razón de ello, la generación de una tipología sobre los ámbitos de aplicación, que es planteada, forma parte de las siguientes directrices, en el esquema 1.



Fuente: Unidad de apoyo al sistema de Justicia, en su guía de justicia terapéutica, del año 2019.

Al aplicar la Ley, con un enfoque de Justicia Terapéutica, esta se relaciona con el bienestar psicológico y con el espectro emocional de las personas, motivo por el cual se han diseñado intervenciones a través de tribunales en diversos lugares del mundo como Estados Unidos, Canadá, Australia, Chile, Irlanda, Reino Unido, Bélgica y más recientemente, México.

Aplicación de la Justicia terapéutica en vulnerabilidad de la violencia familiar

Las familias y la sociedad en general, gracias a sus estructuras jerárquicas y relaciones desiguales de poder, son nichos propicios para el desarrollo de este fenómeno social (Brown, 2004). . La violencia doméstica constituye, al igual que todas sus expresiones, un problema de salud pública y de violación de los derechos fundamentales de las víctimas. Sin embargo, en un sentido amplio, violencia doméstica abarca no sólo la que se presenta entre los cónyuges sino la que pueda ocurrir contra cualquiera de los individuos que habitan un hogar.

Cualquiera que se presente es una importante causa de muerte de mujeres y niños y un factor de riesgo fundamental para una serie de problemas de salud física y mental; además, afecta la capacidad de las mujeres para participar en la fuerza de trabajo y tiene serios efectos sobre la capacidad de los niños para establecer relaciones y en su desempeño escolar, a la vez que constituye un fuerte predictor del riesgo de experimentar violencia en relaciones futuras (Thomas y Green, 2009).

La violencia contra las mujeres es considerada como la violación de derechos humanos más extendida en el mundo, capaz de sobrepasar cualquier tipo de frontera, cultura, raza y nivel socioeconómico; genera profundos e innumerables costos en la vida de ellas, sus familias y sus sociedades (Heise et al., 1999); se ha estimado que representan 98% de las víctimas de la violencia doméstica (Fitzgerald, 1999).

Datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2006 confirman, en el caso de México, que la violencia de pareja es la más prevalente, afectando a 35% de las mujeres (unidas o casadas) a través de una o más de sus expresiones: violencia física (10.2%), emocional (26.6%), sexual (6%) o económica (20%) (Castro et al., 2008).

De manera común, se distinguen cuatro tipos de abuso infantil: emocional, físico, sexual y abandono (o negligencia) (National Research Council, 1993; Mercy et al., 2002).

Todas las formas dañinas de trato físico o emocional, abuso sexual, trato negligente, explotación comercial o de otro tipo, que resultan efectiva o potencialmente en un daño a la salud del niño, a su sobrevivencia, desarrollo o dignidad, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza y poder. (WHO, 1999)

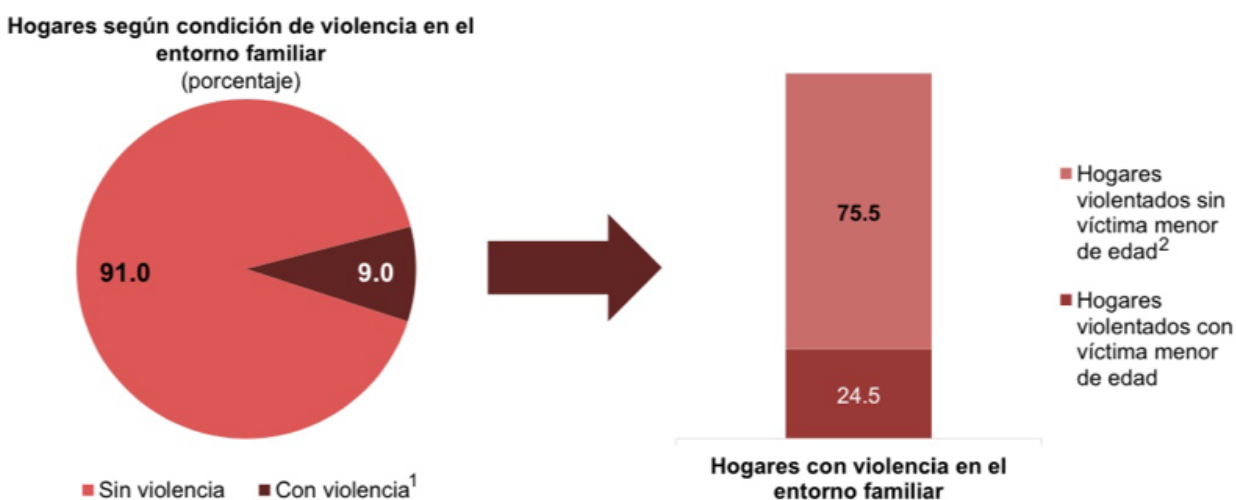
De manera adicional, datos de la ENDIREH 2003 plantean que, en el caso de México, la violencia física de padres contra hijos afectaba a, por lo menos, 40% de las familias. De las mujeres entrevistadas, 45% admitió pegarle a los hijos cuando se portaban mal y 19% los ofendía cuando los regañaba; respecto a la violencia de los padres, las mujeres reportaron que 19% de sus parejas pegaba a sus hijos y que 14% los insultaba (Casique, 2009).

Para el periodo enero – septiembre de 2020, 9% de los hogares sufrió violencia (grafica 1) en el entorno familiar, de los cuales 24.5 de los hogares con violencia hubo involucrado un menor de edad. Mientras que en la grafica 2 se observa a la Población de 18 años y más que sufrió violencia en el entorno familiar por sexo, según agresor, Enero - Agosto 2020

La identificación de los riesgos principales constituye, por lo general, el primer paso en un análisis de vulnerabilidad. Ello implica la jerarquización de dichos riesgos en términos de su impacto potencial y, de manera conjunta, es necesario identificar quiénes están expuestos a éstos.

Grafica 1

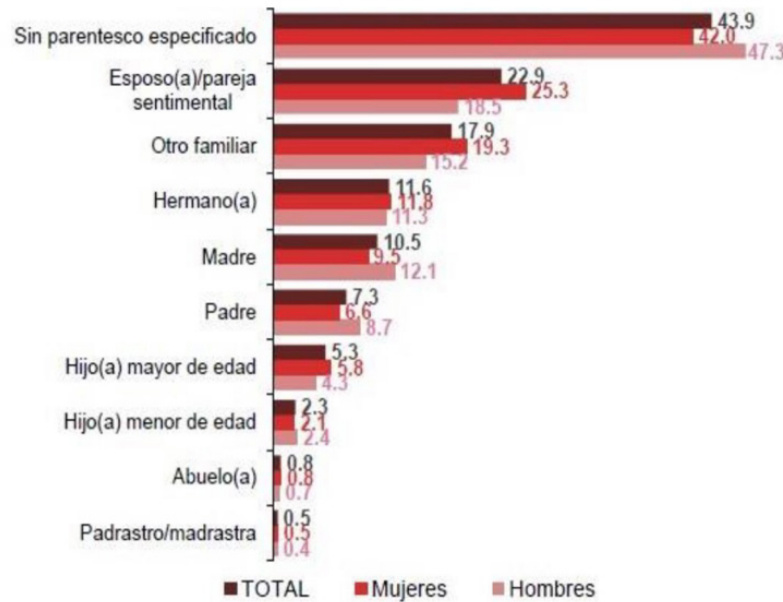
Condición de violencia en el entorno familiar



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana. Septiembre 2020.

Grafica 2

Población de 18 años y más que sufrió violencia en el entorno familiar por sexo, según agresor



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana. Septiembre 2020.

Conclusión

Cuando se habla de violencia familiar se piensa, casi de manera automática, que llega a ocurrir entre los cónyuges, sobre todo del hombre hacia la mujer, pero con consecuencias también importantes en la pérdida de bienestar de los miembros de la familia son otros tipos: contra los menores, hacia miembros discapacitados del hogar y la que se realiza a los ancianos.

De tal manera que en todos los sistemas conocidos y en todos los países se reproducen las mismas quejas y la insatisfacción de los ciudadanos. Las comisiones de estudio y trabajo que se crean para analizar las causas y ofrecer soluciones finalizan siempre con propuestas de reformas legislativas complejas, como a las reglas procesales. Se discute qué modelo es el más apropiado, y cómo se puede asumir la implementación de este, generalmente cuando se aplican estas reformas suelen ocasionar cierto grado de frustración.

La lenta pero satisfactoria introducción de mecanismos alternativos como la mediación, la inserción en los procesos de profesionales que provienen del campo de la psicología o la educación social o los mecanismos de orientación y seguimiento del grado de cumplimiento de las sentencias

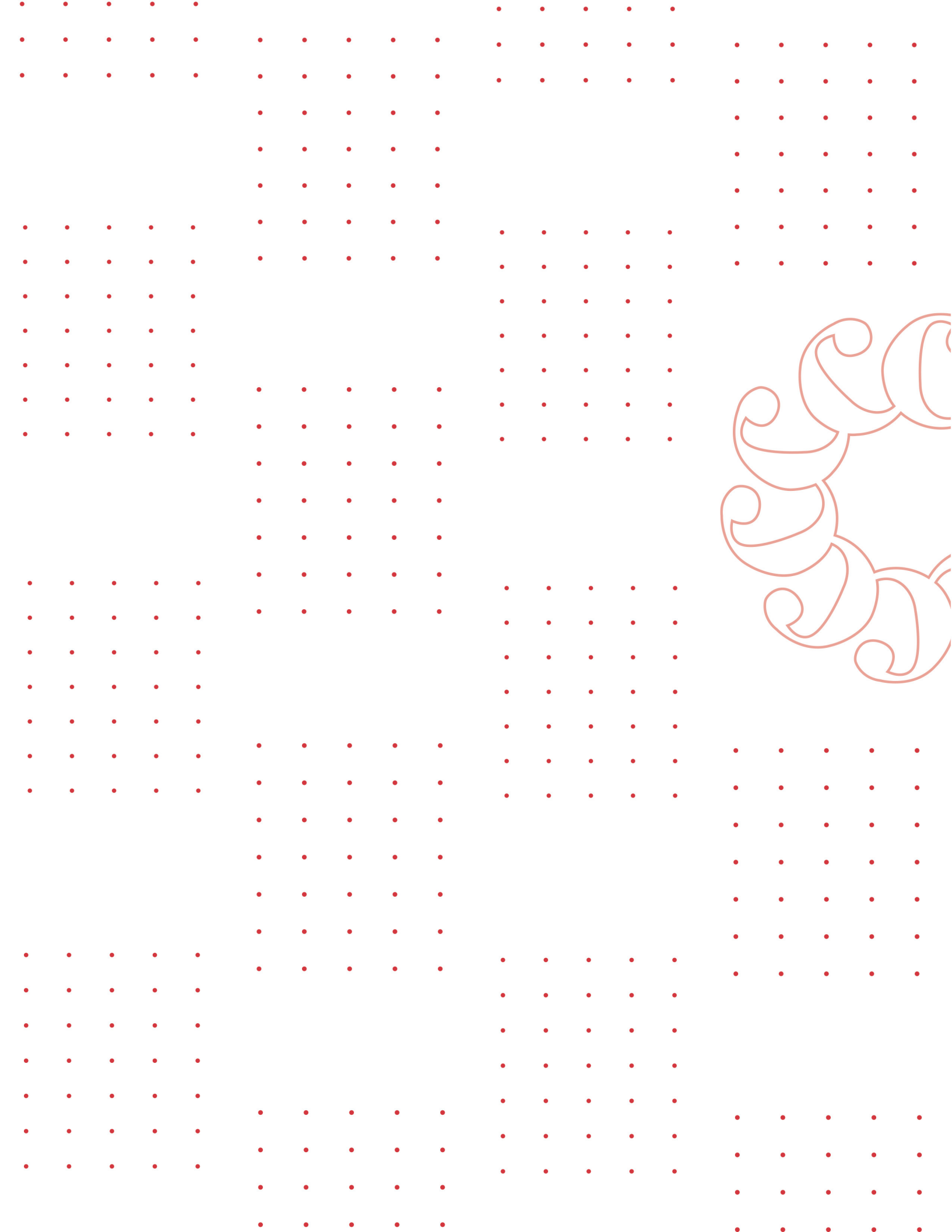
de familia respecto a las medidas que afectan a los hijos y a las personas discapacitadas como el modelo de coordinación de parentalidad, son manifestaciones de esta nueva forma de justicia que, poco a poco, va abriéndose camino, lo que genera una sensación de bienestar, satisfacción y voluntariedad.

Bibliografía

- Amato, P. (2014). The Consequences of Divorce for Adults and Children. An update. *Društvena Istraživanja*, 23(1), 5-24. Recuperado de: [http://www.pilar.hr/drustvena-istraivanja/index.php?journal=drustvenaistraivanja&page=article&op=view&path\[\]=348&path\[\]=201](http://www.pilar.hr/drustvena-istraivanja/index.php?journal=drustvenaistraivanja&page=article&op=view&path[]=348&path[]=201)
- Babb, B. (2014). Commentaries on the IAALS' Honoring Families Initiative White Paper. *Family Court Review*, 52, 639-641.
- Brown, H. Violence against vulnerable groups. Strasbourg, Council of Europe Publishing, 2004, 80 p.
- Casey, P., y Rottman, D. B. (2000). Therapeutic Jurisprudence in the Courts. *Behavioral Sciences and the Law*, 18, 445-457.
- Casique, I. "Violencia de pareja y violencia contra los hijos", en: López, Silvia (coord.). *Violencia de género y políticas públicas*. Colegio de la Frontera Norte, 2009, pp. 31-58.
- Ceballos Sánchez, Luis Arturo. CUARTAS VANEGAS, Martha Lucía. FLÓREZ MORALES, Marta. 2007. *La Conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos y requisitos de procedibilidad en los procesos de familia*. Segunda Edición. Bogotá.
- Deutsch, R. M. (2008). Divorce in the 21st century: Multidisciplinary family interventions. *Journal of Psychiatry and Law*, 36, 41-67.
- Fagan, P., & Rector, R. (2000). The effects of divorce on America. *The Heritage*, 6, 34-50.
- Fariña, F. (2010). La mediación familiar, un derecho y una necesidad. En F. Fariña, R. Arce, M. Novo & D. Seijo (Eds.) *Separación y divorcio: interferencias parentales* (pp. 207-224). Santiago de Compostela: Nino.
- Fariña, F., Novo, M., Arce, R., & Seijo, D. (2002a). Programa de intervención "Ruptura de Pareja, No de Familia" con familias inmersas en procesos de separación. *Revista de Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 2(3), 67-8

- Fariña, F., & Arce, R. (2008). Intervención psicosocial con progenitores en ruptura de pareja. En J. A. González-Pienda & J. C. Núñez (Coords.). *Psicología y educación: un lugar de encuentro* (pp. 2423-2434). Oviedo: Ediciones de la Universidad de Oviedo.
- Fitzgerald, R. *Family Violence in Canada: A Statistical Profile*. Canadian Centre for Justice Statistics, Minister of Industry, 1999, 51 p.
- Fortino, M., *Diritto di famiglia, Ivalori, i principi, le regole*, Giuffrè, Milano, 2002, p. 4; cfr. Collura, G., «Il civilista, la famiglia e le sue trasformazioni», en *Riv. Critica del Dritto Privato*, 2006, p. 627.
- Frías, M. (1994). Aspectos terapéuticos y anti- terapéuticos de la legislación sobre maltrato infantil en México. *Revista Sonorense de Psicología*, 8, 48-58.
- Gobierno de la República (30 de abril de 2014). Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (2013-2018), DOF, México.
- Goldberg, S. (2005). *Juzgados para el siglo 21: Un enfoque de resolución de conflictos*. Traducción al español realizada por Gustavo Muñoz. Fundación Paz Ciudadana, Chile. Recuperado de: <http://www.law.arizona.edu/depts/upr-intj/pdf/problemsolvingapproach.pdf>
- Goldberg, 2005, p. 5. Traducido por Muñoz, G. Fundación Paz Ciudadana, Chile. Adaptado de Popovic (2003) y Wininck y Wexler (2003).
- Guía de Justicia Terapéutica (2019). Unidad de apoyo de sistema de justicia. segob.gob.mx/work/models/UASJ/Documentos/PDF/Guia_de_Justicia_Terapeutica.pdf
- Heise, L., M. Ellsberg y M. Gottemoeller. “Ending violence against women”, en: *Population Reports*. 27. Johns Hopkins University, 1999.
- INEGI. Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana. Septiembre 2020.
- Kaiser, K. y Holtfreter, K. (2015). An integrated theory of specialized court programs using procedural justice and Therapeutic Jurisprudence to promote offender compliance and rehabilitation. *Criminal Justice and Behaviour*, 20, 1-18.
- López Beltrán, A.M. (2014). *Trasformación del sistema penal y sus implicaciones éticas: el modelo jurídico terapéutico y las cortes de drogas*. Recuperado de: <http://www.ramajudicial.pr/miscel/conferencia/PDF/5ta/Trasformacion-Sistema-Penal-sus-Implicaciones-eticas-Dra-Ana-Lopez.pdf>

- Pedro-Carroll, J.L., Sandler, I.N., & Wolchik, S.A. (2005). Guest editorial notes. Special issue on prevention: Research, Policy, and Evidence-Based Practice. *Family Court Review*, 43, 18-21.
- Secretaría de Gobernación, “¿Qué es la Justicia Alternativa?”, Gobierno de México, disponible en Secretaría de Gobernación, “¿Qué es la Justicia Alternativa?”, Gobierno de México, disponible en <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-la-justicia-alternativa-19298> (fecha de acceso: 26 de octubre de 2022)).
- Slobogin, C. (1995). Therapeutic Jurisprudence: Five Dilemmas to Ponder Psychology. *Public Policy and Law*, 1, 193-196.
- Thomas, V. L. y R. Green. “Family violence reporting: supporting the vulnerable or re-enforcing their vulnerability?”, en: *Asia Pacific Media Educator*. 19: 55-70, 2009.
- Trindade, J. (2011). *Manual de Psicología Jurídica para operadores do Direito*. 5o ed. Porto Alegre. Livraria do Advogado.
- Unidad de apoyo al sistema de Justicia, en su guía de justicia terapéutica, del año 2019.
- Wexler, D.B. (1999). The Development of Therapeutic Jurisprudence: from Theory to Practice. *Revista Jurídica Universidad de Puerto Rico*, 691. Arizona Legal Studies Discussion Paper No. 13-51. Available at SSRN: <http://ssrn.com/abstract=2344940>.
- Wexler, D.B. (2008). *Rehabilitating Lawyers: Principles of Therapeutic Jurisprudence for Criminal Law Practice*. Durham, NC: Carolina Academic Press.
- Wexler, David (2009). “La Justicia Terapéutica: Una visión general” [en línea]. Recuperado de [cejfe.gencat.cat/web/.content/home/.../activitats.../justicia_terapeutica_resumen.pdf]. Consulta: agosto 2016.
- Winick, B.J. y Wexler, D. (2003). *Judging in a Therapeutic Key: Therapeutic Jurisprudence and the Courts*. Durham, NC: Carolina Academic Press.





Consejo Mexicano de Ciencias Sociales, A.C.
Sede: Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en
Ciencias y Humanidades, UNAM
Torre II de Humanidades 6° piso
CU, CDMX, México
Tel. (55) 5623-0442

Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM
Circuito Mario de la Cueva, Ciudad Universitaria,
CDMX, México C.P. 04510

